



MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

DIARIO DE SESIONES

CONCEJO DELIBERANTE

22a. REUNION – 1a. SESION EXTRAORDINARIA– 27 DE DICIEMBRE DE 2024

Presidencia de la señora concejal María Teresa Gonard

Secretaria: señora Soledad Pisani

Prosecretaria: señora Morena Rosselló

CONCEJALES PRESENTES

ALONSO, Carlos Walter
ALVAREZ PORTE, Emiliano Marcelo
ARCANGEL, Roberto
ARCE, Jonatan Alberto
ARZUAGA, Mariano Alberto
BARRIONUEVO IRIBARNE, Juan Martín
BUOSI, Fabiola Mara
CAPUTO, Gisela Melisa
DAGUERRE, Pablo Germán
DIAZ, Alvaro
ECHEVERRIA, Paula
GHIGLIANI, María Gisela
GOMEZ, Rubén Oscar
GONARD, María Teresa
JOUGLARD, Adrián
LINZUAIN, Vanina Gabriela
MARTINEZ ZARA, Lucía Verónica
REYES PONTET, Mauro David
RUBIO, Silvina Alejandra
STREITENBERGER, Marcos
TOMASSINI, Micaela
UNGARO, Fabiana Andrea
VELEZ, Gonzalo Javier

CONCEJAL AUSENTE

RODRIGUEZ, Valeria Diana

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(P.3)
- 2 - Aprobación de Actas.(P.3)
- 3 - Decreto de la Presidencia.(P.3)
- 4 - Declaración de Urgencia e Interés Público de los Asuntos.(P.5)

5 - Orden del Día.

- I - Proyecto de decreto contrato de alquiler OMIC, Exp. 1.005-HCD-2013. (P.5)
- II - Proyecto de decreto aprobando contrato de locación para el funcionamiento del Departamento de Salud Mental y Adicciones, Exp. 701-HCD-2019.(P.5)
- III - Proyecto de decreto aprobando contrato de locación entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el señor Omar Rubén Gabrielli, Exp. 30-HCD-2021.(P.5)
- IV - Proyecto de ordenanza, condonación de deuda al Club Barracas de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Exp. 707-HCD-2024. (P.5)
- V - Proyecto de ordenanza autorizando excepción de desarrollo de uso de salón de fiestas, Exp. 926-HCD-2024.(P.5)
- VI - Proyecto de ordenanza, Ordenanza Impositiva 2025, Exp. 990-HCD-2024. (P.5)
- VII - Proyecto de ordenanza, Ordenanza Fiscal 2025, Exp. 991-HCD-2024.(P.15)
- VIII - Proyecto de ordenanza, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2025, Exp. 989-HCD-2024.(P.16)
- IX - Proyecto de decreto acta acuerdo de colaboración y asistencia con Bolsa de Comercio, Unión Industrial, Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte, Murchison S.A. Estibajes y Cargas, Exp. 1.078-HCD-2024.(P.28)

- | | |
|--|--|
| <p>X - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo, a través del Departamento que corresponda, la instalación de la señalética correspondiente en Avenida General Arias, Exp. 1.100-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XI - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la pavimentación de calle Boulevard Estrada, Exp. 1.102-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XII - Proyecto de comunicación solicitando obra de pavimentación y cordón cuneta en Nueva Belgrano, Exp. 1.104-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XIII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo que coordine con la Dirección Nacional de Vialidad Distrital 19° la ejecución de trabajos de demarcación, pintado y señalización de la rotonda de ingreso a Ingeniero White, Exp. 1.105-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XIV - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo recambio de luminarias, artefactos lumínicos con tecnología LED en arterias del Barrio Nueva Belgrano, Exp. 1.106-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XV - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la semaforización de la intersección de Ecuador y Nicolás Levalle, Exp. 1.107-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XVI - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo bacheo y repavimentación en Esmeralda al 500, Exp. 1.108-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XVII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de semáforos en Avenida Arias y Maestro Piccioli, Exp. 1.109-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XVIII - Proyecto de resolución solicitando la inmediata intervención de ABSA S.A. a los fines de reparar pérdida de agua en calle Río Negro al 500, Exp. 1.110-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XIX - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo el recambio de luminarias en calle San Lorenzo al 3000, Exp. 1.111-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XX - Proyecto de resolución solicitando la inmediata intervención de ABSA S.A. a los fines de reparar el desborde cloacal e instalación de una nueva tapa de desagües en calle Felipe Varela y Cerrito, Exp. 1.114-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXI - Proyecto de comunicación solicitando a la Secretaría de Coordinación de Delegaciones el mantenimiento de calles de tierra en Barrio Luján, Exp. 1.124-</p> | <p>HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la plantación de árboles en Más Barrios, Exp. 1.125-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXIII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de bateas de residuos en Más Barrios, Exp. 1.126-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXIV - Proyecto de ordenanza, aceptación única oferta de obra de instalación eléctrica e iluminación calle Malvinas entre Avenida Colón y Juan Molina, Exp. 1.127-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXV - Proyecto de ordenanza autorizando oferta única para iluminación del Parque César Milstein, Exp. 1.128-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXVI - Proyecto de ordenanza autorizando provisión de servicio a favor de la firma Telecom Argentina S.A., Exp. 1.129-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXVII - Proyecto de resolución solicitando la inmediata intervención de ABSA S.A. a los fines de reparar pérdida de agua en Pirovano 2200, Exp. 1.133-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXVIII - Proyecto de ordenanza convalidando convenio para formación y capacitación en el Servicio de Ginecología del Hospital Municipal de Agudos Dr. Leonidas Lucero, Exp. 1.136-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXIX - Proyecto de comunicación solicitando obras de mejoramiento en el Complejo Recreativo Maldonado, Exp. 1.137-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXX - Proyecto de resolución solicitando informe al Aeropuerto de Bahía Blanca Comandante Espora y a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) sobre el estado del sistema de iluminación de pista, Exp. 1.150-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXXI - Proyecto de ordenanza, aceptación única oferta a favor del proveedor BVNET S.A., Exp. 1.151-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXXII - Proyecto de comunicación solicitando a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informe acerca de la ejecución del Plan de Pavimentación 2024, Exp. 1.158-HCD-2024.(P.10)</p> <p>XXXIII - Proyecto de ordenanza solicitando a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la reparación integral del carril exclusivo de colectivos de calle Chiclana, Exp. 1.159-HCD-2024.(P.28)</p> <p>XXXIV - Proyecto de resolución otorgando la distinción Reconocimiento de la Ciudad de Bahía Blanca al grupo de trabajo de</p> |
|--|--|

alumnas y alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 Crucero ARA General Belgrano de Ingeniero White por su proyecto "SOYAKEF", Exp. 1.162-HCD-2024.(P.28)

XXXV - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo informe destino otorgado a las donaciones recibidas con motivo del temporal de diciembre de 2023, Exp. 1.165-HCD-2024.(P.28)

-Apéndice.(P.29)

-En la ciudad de Bahía Blanca, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2024, a la hora 15:00.

1

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Buenas tardes señores concejales, damos comienzo a la sesión extraordinaria. Por Secretaría se toma asistencia.

-Se toma asistencia de concejales.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Se encuentra ausente con aviso la concejal Rodríguez.

2

APROBACION DE ACTAS

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Ha sido entregados en formato digital el Diario de Sesiones N° 21, del día 28 de noviembre de 2024.

Se encuentra para su consideración el Diario de Sesiones N° 20, del 14 de noviembre de 2024.

-Aprobado por unanimidad.

3

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Por Secretaría se dará lectura N° 82, convocando a sesión extraordinaria.

SRA. SECRETARIA (Pisani).- Dice así:

"DECRETO N° 82: Convocando a Sesión Extraordinaria.

Visto la petición realizada por bloques que componen este Honorable Cuerpo.

Y en consideración de los alcances del Artículo 12° del Reglamento Interno, la Presidente de este Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Convóquese al Honorable Concejo Deliberante a la Primera Sesión Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 2024 a las 14 horas, a fin de considerar la URGENCIA e INTERÉS PÚBLICO del siguiente

ORDEN DEL DIA

EXPEDIENTES SOLICITADOS POR CONCEJALES para ser DECLARADOS DE "URGENCIA e INTERÉS PÚBLICO".

-Expte. 1.005-HCD-2013 – Contrato de Alquiler OMIC.

-Expte. 701-HCD-2019 – P- de Ordenanza – Aprobando contrato de locación para el funcionamiento del Departamento de Salud Mental y Adicciones.

-Expte. 30-HCD-2021 – P. de Decreto – Aprobando contrato de locación entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el señor Omar Rubén Gabrielli – Chiclana 470.

-Expte. 707-HCD-2024 – P. de Ordenanza - Condonación de deuda al Club Barracas de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública. Autores: Fabiana Ungaro – Gonzalo Vélez.

-Expte. 926-HCD/2024 – P. de Ordenanza - Autorizando excepción de desarrollo de uso de salón de fiestas.

-Expte. 990-HCD-2024 – P. de Ordenanza – Ordenanza Impositiva 2025.

-Expte. 991-HCD-2024 – P. de Ordenanza – Ordenanza Fiscal 2025.

-Expte. 989-HCD-2024 - P. de Ordenanza – Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2025.

-Expte. 1.078-HCD-2024 - Acta acuerdo de colaboración y asistencia con Bolsa de Comercio, Unión Industrial, Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte, Murchison S.A. Estibajes y Cargas.

-Expte 1.100-HCD-2024 – Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo a través del Departamento que corresponda, la instalación de la señalética correspondiente en Av. General Arias. Autores: Gonzalo Vélez – Fabiana Ungaro.

-Expte 1.102-HCD-2024 – Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo la pavimentación de calle Boulevard Estrada. Autores: Gonzalo Vélez – Fabiana Ungaro.

-Expte 1.104-HCD-2024 – Minuta de Comunicación - Solicitando obra de pavimentación y cordón cuneta en Nueva Belgrano. Autor: Pablo Daguerre.

-Expte 1.105-HCD-2024 – Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento

Ejecutivo que coordine con la Dirección Nacional de Vialidad Distrital 19° la ejecución de trabajos de demarcación, pintado y señalización de la rotonda de ingreso a Ingeniero White. Autor: Pablo Daguerre.

-Expte 1.106-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo recambio de luminarias artefactos luminicos con tecnología LED en arterias del Barrio Nueva Belgrano. Autor: Daguerre Pablo.

-Expte 1.107-HCD-2024 - Minuta de Comunicación: Solicitando al Departamento Ejecutivo la semaforización de la intersección de Ecuador y Nicolás Levalle. Autor: Pablo Daguerre.

-Expte 1.108-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo bacheo y repavimentación en Esmeralda al 500. Autores: Gonzalo Vélez - Fabiana Ungaro.

-Expte 1.109-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de semáforos en Avda Arias y Maestro Piccioli. Autores: Gonzalo Vélez - Fabiana Ungaro.

-Expte 1.110-HCD-2024 - P. de Resolución - Solicitando la inmediata intervención de ABSA S.A. a los fines de reparar pérdida de agua en calle Rio Negro al 500. Autores: Gonzalo Vélez - Fabiana Ungaro.

-Expte 1.111-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo el recambio de luminarias en calle San Lorenzo al 3000. Autores: Gonzalo Vélez - Fabiana Ungaro.

-Expte. 1.114-HCD-2024 -P. de Resolución - Solicitando la inmediata intervención de ABSA S.A a los fines de reparar el desborde cloacal e instalación de una nueva tapa de desagues en calle Felipe Varela y Cerrito. Autores: Gonzalo Velez - Fabiana Ungaro.

-Expte 1.124-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando a la Secretaría de Coordinación de Delegaciones el mantenimiento de calles de tierra en Barrio Luján. Autora: Fabiola Buosi.

-Expte 1.125-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo la plantación de árboles en Más Barrios. Autores: Fabiana Ungaro - Gonzalo Vélez.

-Expte 1.126-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de bateas de residuos en Más Barrios. Autores: Fabiana Ungaro - Gonzalo Vélez.

-Expte. 1.127-HCD-2024 - P. de Ordenanza - Aceptación única oferta de obra de instalación eléctrica e iluminación calle Malvinas entre Avda. Colón y Juan Molina.

-Expte. 1.128-HCD-2024 - P. de Ordenanza - Autorizando oferta única para iluminación del parque Cesar Milstein.

-Expte. 1.129-HCD-2024 - P. de Ordenanza - Autorizando provisión de servicio a favor de la firma Telecom Argentina S.A.

-Expte. 1.133-HCD-2024 - P. de Resolución - Solicitando la inmediata intervención de ABSA S.A. a los fines de reparar pérdida de agua en Pirovano 2200. Autores: Gonzalo Vélez - Fabiana Ungaro.

-Expte. 1.136-HCD-2024 - P. de Ordenanza - Convalidando convenio para formación y capacitación en el Servicio de ginecología de Hospital Municipal de Agudos Dr. Leónidas Lucero

-Expte 1.137-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando obras de mejoramiento en el Complejo Recreativo Maldonado. Autor: Pablo Daguerre.

-Expte 1.150-HCD-2024 - P. de Resolución: Solicitando informe al Aeropuerto de Bahía Blanca Comandante Espora y a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) sobre el estado del sistema de iluminación de pista. Autor: Adrián Jouglard.

-Expte. 1.151-HCD-2024 - P. de Ordenanza - Aceptación única oferta a favor del proveedor BVNET S.A.

-Expte. 1.158-HCD-2024 -Minuta de Comunicación - Solicitando a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informe acerca de la ejecución del plan de pavimentación 2024. Autor: Adrián Jouglard.

-Expte. 1.159-HCD-2024 - Solicitando a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la reparación integral del carril exclusivo de colectivos de calle Chiclana. Autora: Fabiola Buosi.

-Expte. 1.162-HCD-2024 P. de Resolución - Otorgando la distinción reconocimiento de la ciudad de Bahía Blanca al grupo de trabajo de alumnas y alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 Crucero ARA General Belgrano de Ingeniero White por su proyecto "SOYAKEF". Autora: Gisela Ghigliani.

-Expte. 1.165-HCD-2024 - Minuta de Comunicación - Solicitando al Departamento Ejecutivo informe destino otorgado a las donaciones recibidas con motivo del temporal de diciembre de 2023. Autor: Bloque Juntos.

Artículo 2° - Comuníquese e insértese en el Registro de Decretos de la Presidencia.

Bahía Blanca, 26 de diciembre de 2024”

4

DECLARACION DE URGENCIA E INTERES PUBLICO DE LOS ASUNTOS

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Se pone a consideración la Declaración de Urgencia e Interés Público de los Asuntos a tratar.

-Aprobado por unanimidad.

5

ORDEN DEL DIA

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Levantamos el cuarto intermedio. Por Secretaría se dará lectura a los expedientes que han sido despachados.

I

CONTRATO DE ALQUILER OMIC

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- A consideración del Cuerpo el expediente.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

II

APROBANDO CONTRATO DE LOCACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- A consideración del Cuerpo el expediente.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

III

APROBANDO CONTRATO DE LOCACION PARA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA Y EL SEÑOR OMAR RUBEN GABRIELLI

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- A consideración del Cuerpo el expediente.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

IV

CONDONACION DE DEUDA AL CLUB BARRACAS DE LA TASA DE ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- A consideración del Cuerpo el expediente.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

V

AUTORIZANDO EXCEPCION DE DESARROLLO DE USO DE SALON DE FIESTAS

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- A consideración del Cuerpo el expediente.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

VI

ORDENANZA IMPOSITIVA 2025

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Jouglard.

SR. JOUGLARD.- Señora presidente, para aclarar algunos puntos y hacer algunas solicitudes con respecto a la Ordenanza Impositiva, que fija la actualización en el aumento de los valores para el año 2025.

Del proyecto original enviado por el Ejecutivo de 125% y una actualización trimestral determinada por los índices inflacionarios determinados por el INDEC y el CREEBA para Bahía Blanca, llegamos a un valor que especifica 50% a partir del mes de enero y cinco aumentos bimestrales, el primero de 10 y el resto de 5 cada uno de ellos, terminando el último para el bimestre noviembre-diciembre.

Cuando uno mira los índices en forma lineal, el acumulado indexatorio de estos números da el 100,55%, pero cuando uno mira y plasma estos valores sobre el total de los montos a pagar por cada uno de los contribuyentes, comparado con el año 2024 es del 76,95. Esto significa que como no todos los meses paga igual, la sumatoria de los pagos que hace por cada uno de los meses, comparado esos doce meses con los doce meses del 2024, es el 76,95.

A partir de eso nosotros queremos pedirle al Departamento Ejecutivo el sostenimiento de los beneficios que ya desde hace algún tiempo la Ordenanza Impositiva tiene para los contribuyentes, sobre todo por ejemplo para aquellos contribuyentes que están al día y que pagan mes a mes, teniendo en cuenta que en el último tiempo la tasa de cobrabilidad ha caído y es indispensable premiar a todos aquellos que hacen el esfuerzo para mantener su tasa al día, y es por eso que le pedimos el mantenimiento de las alícuotas correspondientes a 15, 10 y 5%, de acuerdo a la valuación fiscal del inmueble, para aquellos que tienen su pago al día.

También en lo que respecta a lo que se denomina “pago anticipado” del ALC, que puede ser de manera anual a partir del mes de enero, o semestral, tanto en enero como en julio, en el caso particular de aquellos que pagan en el mes

de enero, mantener el valor del mes de diciembre actualizado por el 50% multiplicado por 12, y a eso aplicar el descuento, lo cual dejaría un aumento mucho menor para aquellos contribuyentes que están al día y que hacen el pago de manera anticipada y anual, el impacto del aumento sería mucho menor.

Seguimos también solicitando la consideración con aquellos que adhieren al débito automático y a la boleta por mail, que tienen un 10% de bonificación por el pago a través de este sistema, y más allá de eso estamos pidiendo, también de acuerdo a lo que fija la Ordenanza N° 19.985, para aquellos contribuyentes que tienen dificultades para el pago, que son en primer término los jubilados que tienen menos de dos haberes como cobro de jubilados y que tienen vivienda única y permanente, la posibilidad de que puedan eximirse del pago de la tasa, teniendo en cuenta su situación económica, al igual que para todos aquellos individuos que por la situación económica reciban menos de lo que cobra el haber de un agrupamiento Obrero Administrativo Municipal, que puedan también acceder al beneficio de eximirse del pago de la tasa, tratamiento que deberán hacer en las oficinas de Rentas Municipales.

Asimismo hay otras consideraciones que están dentro de la Ordenanza Impositiva, que tienen que ver con actividades comerciales, actividades relacionadas con el primer empleo joven, que son bonificaciones a los pagos, así que muchas de ellas han sido sancionadas inclusive durante este año que estamos terminando, por lo cual le pedimos al Ejecutivo particular énfasis en la implementación y en la difusión de las mismas, así como otros beneficios para Ex Combatientes, entidades sin fines de lucro como clubes, asociaciones civiles, que también queden exentas del pago de la tasa como ha sido durante otros años.

Así que más allá de todas estas consideraciones, aclarar que nuestro bloque va a votar de manera dividida con respecto al desarrollo de la aprobación de la tasa, así que lo dejo después a consideración en el momento de la votación.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Reyes.

SR. REYES.- Señora presidente, completando lo que decía el concejal preopinante, simplemente agregar que nosotros bregamos por este aumento del 75% anual desde un inicio, teniendo en cuenta el concepto de aumento en los gastos que ha propuesto a nivel nacional el Presidente Javier Milei y su equipo, a partir del Presupuesto de Gastos obviamente que se mandó al Congreso en este año comparado con el año anterior. Entendemos que de esta forma se ajustan los ingresos del Municipio al menos

en las tasas modulares y, como corresponde, deberían ajustarse los gastos. Básicamente es corresponder el pensamiento del nivel nacional con lo local, a partir de los ingresos o de, por así decirlo, lo que se le exige al bahiense como contraprestación de las tasas.

Creo que es un aumento que va obviamente por debajo de lo que ha sido la inflación acumulada en el año corriente, muy debajo de lo que ha sido el aumento de jubilaciones, salario registrado, no registrado y salarios públicos.

Creo también que es importante resaltar los descuentos y demás beneficios fiscales que resaltaba recién el concejal preopinante y también resaltar que un aumento del 0% o menor, estamos básicamente dentro de un ámbito municipal donde los servicios tienen que ser cubiertos con un pago de una contraprestación y en este sentido ir hacia aumentos menores también habla de desfinanciar o no pagar el servicio al valor que tiene, lo cual va totalmente en contra de nuestros ideales.

Así que esa es nuestra postura, vuelvo a citar al concejal preopinante, se comenzó en un valor porcentual mucho más elevado y se ha logrado llegar al 75% anualizado que es, como decía al principio, lo que propone nuestro Gobierno.

Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Barrionuevo.

SR. BARRIONUEVO.- Señora presidente, empezamos allá por octubre con 125% más actualizaciones trimestrales; se empezó a discutir, se empezó a preocupar por cómo era eso. Yo creo realmente, sinceramente creo que el señor Intendente ni en sus mejores sueños pensaba que eso iba a pasar, menos con ocho concejales. En otros años no les importaba mucho, lo que ponían salía, por lo menos en los años que yo estuve acá, salía, así que mucha discusión no había. De ahí pasamos a un 130% acumulado, una cifra que si bien era en el promedio quizás un poco menor a ese 125, también seguía siendo alta.

Como dijo el concejal preopinante, en Nación se reconoce que es necesario hacer una adecuación; en Nación el Presidente reconoce que hay una adecuación necesaria de un 75% y no podemos ser obtusos, no podemos ser inconscientes y querer sacar el rédito solamente de votar en contra por votar en contra, muchas veces es malo para la sociedad, porque la sociedad tiene que entender que tiene que pagar por los servicios que se le prestan, y que esos servicios tienen sus costos y esos costos van aumentando.

Lo entiende así justamente el Presidente, lo entienden así todos los ministros que por eso están haciendo esa adecuación en Nación, y la

verdad que en conjunto con toda la oposición y sinceramente también con la apertura que tuvo el oficialismo, se llegó a lo que vienen comentando de un 76% más o menos, 77 si se hace un promedio de los aumentos que van a tener, sin considerar aquellos que tengan la posibilidad de pagarlo todo junto, que van a tener otras mejoras todavía sobre el caso.

Entonces a veces es necesario no ser obtuso, es necesario entender que si bien le vamos a exigir que ese número en realidad se pueda mejorar en el sentido de que se mejore con eficiencia, con un poco más de austeridad, la realidad que es un número que se pudo trabajar entre todos, que se tuvo la intención, se planteó de entrada y hoy por hoy creo que fue un buen trabajo, si bien obviamente la sociedad siempre va a entender que toda adecuación o todo aumento es una afectación y se entiende, pero creo que si vamos en concordancia con lo que dice el Presidente, creo que vamos viendo qué es lo que necesitamos.

Así que en ese sentido vamos a acompañar la ordenanza. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra la concejal Martínez Zara.

SRA. MARTINEZ ZARA.- Señora presidenta, estamos dando tratamiento a dos ordenanzas, la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva, dos ordenanzas sumamente importantes porque sobre esas ordenanzas se asienta la estructura tributaria municipal.

Nosotros entendemos que este año se ha avanzado y que también se va a continuar avanzando en los siguientes ejercicios fiscales en los componentes que tienen que ver con la progresividad, es decir, poder hacer políticas fiscales que sean más progresivas pero que al mismo tiempo puedan garantizar la sostenibilidad de las finanzas municipales.

También recién algunos concejales mencionaban beneficios que también ahora vamos a detallar, pero esos beneficios claramente que son muy importantes y nos permiten de alguna manera visualizar a una Ordenanza Fiscal y una Ordenanza Impositiva también como herramientas claras para poder promover el desarrollo económico, el desarrollo social.

Sabemos que las políticas fiscales son también por excelencia herramientas excelentes para poder reducir brechas, para poder promover desarrollos locales integrales.

También nos parece importante hacer una consideración en relación a lo que es la Tasa de ALC, que es la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Esta tasa por supuesto, al igual que el resto de las tasas, tiene la actualización del 50 con el correspondiente 10% en marzo y con aumentos

del 5 en mayo, julio, septiembre y en noviembre, pero es importante remarcar que el fin no es recaudatorio.

Esta tasa está hecha justamente para poder brindar servicios a la población y la intención es poder mantener la capacidad de respuesta que tiene el Estado Municipal y poder mantener la calidad en los servicios que se están brindando.

La estructura de esa tasa se sienta sobre cuatro servicios fundamentales que es el alumbrado, que son los servicios de limpieza con la recolección, con el mantenimiento de calles; que es el uso también del relleno sanitario, y también está vinculado a la conservación de la vía pública. Estamos hablando que esta tasa viene a brindar servicios sustanciales y estructurales para que una ciudad funcione, esté ordenada y la gente pueda vivir con pisos mínimos de calidad de vida.

También mencionar que a partir de estos acuerdos y estos consensos que se han trabajado y estas actualizaciones que hoy estamos aprobando, de alguna manera lo que se está haciendo es reconocer claramente que el bahiense tiene voluntad de pago pero que también hay distintas capacidades contributivas y en eso claramente tiene que haber una mirada desde la política fiscal, y en ese sentido lo que hoy estamos aprobando también otorga una gradualidad reconociendo eso que les decía: las capacidades contributivas pero también el esfuerzo enorme, enorme que hacen los contribuyentes para estar al día con las tasas municipales.

Respecto a los beneficios me parece que es importante mencionarlos, porque estos beneficios nos hablan también de una política fiscal que claramente mira a aquellos sectores que son los más vulnerables y que hoy particularmente muchos de ellos, sobre todo las personas mayores, se encuentran en una situación difícil, por lo tanto hay exenciones específicas para las personas mayores.

Si recorremos la Ordenanza Fiscal vamos a encontrar en tres puntos exenciones para nuestros mayores: en primer lugar, como bien lo dijo el concejal Adrián Jouglard, las que están vinculadas a la ALC; aquellas personas mayores que tienen bajos ingresos y que no superen la valuación fiscal de \$ 1.950.000, van a tener la eximición al 100%. Aquellos que sí superen ese monto pero no lleguen a 4.000.000, van a tener 50% de eximición.

Asimismo las personas mayores de 60 años tienen muchísimos descuentos al 100% en derechos de Cementerio. Destacar también esto: muchos de los beneficios fiscales que hoy estamos mencionando, incluso lo hemos podido trabajar en conjunto con bloques políticos en otro momento, muchos de estos beneficios son producto de los consensos que se han

construido en este mismo recinto y que claramente hoy podemos ver cómo van a impactar y cómo vienen impactando en la vida de las personas más vulnerables; y también aquellas personas mayores de 70 tienen eximición para la renovación del carnet.

También ésta es una Ordenanza Fiscal e Impositiva que mantiene los beneficios tendientes a promover el desarrollo productivo de la ciudad, a generar inversiones, a proteger a aquellos que generan empleo y mantiene los que están pero también generan nuevos beneficios, por ejemplo respecto a las habilitaciones para aquellos comercios minoristas y de servicios de hasta 300 metros cuadrados, no van a abonar esta tasa; antes era hasta 50 metros cuadrados. Asimismo no se les exige al momento de habilitar, el Certificado de Libre Deuda.

También respecto a habilitaciones es importante mencionar el paso sustantivo que ha dado el Departamento Ejecutivo este año con las habilitaciones provisorias en 48 horas, permitiendo otorgar más 270 habilitaciones provisorias y más de 190 habilitaciones definitivas.

Cuando decimos que es importante acompañar a los que deciden apostar en Bahía Blanca, aquellos que vienen a generar empleo, bueno, está bueno también mencionar las herramientas concretas que vamos construyendo y que van generando claramente esa posibilidad y que van abriendo ese camino.

También decirles respecto a la parte productiva que aquellos que tributan la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene y que estén al día, también tienen un descuento del 10%. El concejal Adrián Jouglard bien nombraba, así que no lo voy a repetir, los descuentos que están en ALC para buen contribuyente, pero también encontramos descuentos en la Tasa de Seguridad e Higiene.

También tenemos reconocimiento a aquellos que emplean a personas jóvenes menores de 25 años, con beneficios en la Tasa de Seguridad e Higiene.

También encontramos y me parece importante mencionarlo, ya vigente una ordenanza que hemos trabajado junto al concejal Emiliano Alvarez Porte, que viene a poner en el centro de la agenda legislativa y en el centro de las políticas fiscales, y que es fundamental porque son las que más empleo generan, son las micro y pequeñas empresas.

Hoy contamos con ese volumen de eximiciones en muchas tasas para aquellos que deciden iniciar la actividad económica en Bahía Blanca, incluso se extiende un año más a aquellos que se localicen por fuera del microcentro. Esto tiene que ver claramente con poder pensar y apostar en un desarrollo de Bahía Blanca que sea integral, que también podamos desarrollar los centros barriales, que también de alguna

manera podamos apostar a la ciudad en quince minutos.

También se incorpora un nuevo beneficio que es vinculado por supuesto a la actividad económica, como les venía diciendo, que es aquella persona que tiene un vehículo que está afectado exclusivamente a la actividad económica, va a poder descontar de Seguridad e Higiene todo lo que abone en concepto de tasa o de otros servicios municipales.

También se incorpora este año el beneficio para aquellos que realizan oficios; más que incorporar es reconocer a aquellas personas que realizan oficios, estaban reconocidos los profesionales pero no estaban reconocidos los que hacen oficios. Hoy tienen también la eximición al 100% en la Tasa de Seguridad e Higiene.

También me parece fundamental poder mencionar los beneficios que tenemos para los ex Combatientes de Malvinas, que se mantienen y tienen que ver básicamente con eximiciones puntuales en tasas de ALC, en tasas de Salud, en tasas de Patentes y en Derechos de Construcción.

También hay beneficios para aquellos que deciden construir una vivienda o deciden ampliar una vivienda. Esto tiene que ver, como les decía la política fiscal se vincula y se asocia con muchos temas que pueden de alguna manera contribuir a generar una ciudad más justa.

La política fiscal en este caso permite proteger el derecho a una vivienda digna, por lo tanto aquellos que decidan construir y no superen los 100 metros cuadrados, van a tener una eximición al 100% en Derechos de Construcción, y aquellos que decidan ampliar y tampoco superen los 100 metros cuadrados, van a tener una eximición al 50%.

En otro momento, y nos tocó trabajarlo en la pandemia y también lo celebro porque hoy está en la Fiscal y hoy también permite que haya instituciones que puedan gozar de este beneficio, desde el bloque que integro se había impulsado y se había trabajado en conjunto con otros bloques lo que tiene que ver con beneficios para instituciones intermedias. Eso se pudo ampliar al 100% en tasas de ALC y de Salud, incluso aquellas instituciones deportivas y talleres protegidos tienen eximición en otras tasas.

También y por último, lo que tiene que ver con la Ley ALAS que lo hemos hablado este año acá, que son las unidades económicas de actividades laborales de autoempleo y subsistencia, y en esa ordenanza hemos trabajado concejales de distintos bloques políticos.

Hoy ese sector, podríamos decir el más vulnerable de la economía popular y solidaria, tiene beneficios concretos vinculados a tasas, pero la diferencia sustantiva en relación a otros años es que es por cuatro años y que lo pueden

renovar y que se facilitó el trámite, se agilizó, se le quitó un montón de burocracia.

Muchísimas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Vélez.

SR. VELEZ.- Señora presidente, como todos saben somos una oposición responsable que apoya lo que es bueno para los bahienses, lo haga quien lo haga, que ofrece proyectos y alternativas y que se opone a todo aquello que entendemos que pueda perjudicar o dañar a la ciudad y al distrito.

Pero no vamos a hacer, como hizo siempre el kirchnerismo, que es oponerse sistemáticamente a todo lo que hicieron durante ocho años en la gestión de Juntos, ni tampoco lo que han hecho algunos concejales que han criticado justamente los aumentos denunciando un intercambio de cargos, y hoy justamente convalidan ese aumento del 100% de tasas. El pez por la boca muere y hoy eso creo que se les ha vuelto en contra.

Nosotros con la sensatez, como una oposición sería y responsable, en busca de consensos y de acuerdos y de un número razonable para poder llevar a la ciudadanía, es que respetamos justamente ese mandato y en todo caso lo que se buscaba justamente era un número razonable y aceptable. Lo que les pido es más prudencia, menos rosca y más política, sobre todo en estos temas.

También, presidente, es cierto que el Departamento Ejecutivo debe contar justamente con una herramienta que puede ser la Fiscal e Impositiva, por eso es que quería comentar que vamos a votar afirmativamente el proyecto en general, pero no vamos a acompañar los Artículos 1°, 2°, 2° Bis, 62° y 63°, del Expediente 990/24 de la Ordenanza Impositiva, donde se fija justamente el aumento de las tasas en general.

Usted por ahí se preguntará porqué no acompañamos justamente este aumento. Bueno, realmente no estamos de acuerdo con que el aumento sea del 75%, 76%, porque al final la tasa que va a terminar pagando Doña Rosa o todos los bahienses, en el acumulado va a ser del 100%.

Sí estamos convencidos de que se hubiera podido lograr el mismo efecto recaudatorio con otro esquema, sin que el aumento justamente tenga tanto impacto en esa cuota inicial del 50% y en la cuota final que en el acumulado da un 100% de aumento, pero bueno, el Ejecutivo no ha querido modificar justamente estos parámetros que impactan de lleno en el bolsillo de los contribuyentes.

Sí el Intendente se había manifestado públicamente en varias oportunidades, que justamente durante el Gobierno de Héctor Gay

había bajado, o sea había atrasado lo que es la recaudación de la tasa de ALC en cuanto a la recaudación, justamente todos los aumentos que se dieron en la época de la gestión de Héctor Gay, los aumentos eran menores a la inflación y tampoco se los acompañaba a esos aumentos que eran menores.

Solamente para comentarle eso, que vamos a acompañar en general pero no en particular los artículos que mencioné recién: Artículo 1°, 2°, 2° Bis, 62° y 63°.

Nada más, muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Jouglard.

SR. JOUGLARD.- Señora presidente, para pedir, si se pasa a la votación, que se vote primero en general y después en particular, se aclaren aquellos artículos que no se van a apoyar.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Streitenberger.

SR. STREITENBERGER.- Señora presidente, me voy a tomar unos minutos para hacer algunas consideraciones acerca del Presupuesto presentado por el Gobierno Municipal, tanto así como la Fiscal e Impositiva.

Creo que como vivimos en un estado federal en donde existe un régimen de coparticipación, y han hecho mención los distintos concejales en sus alocuciones, también quiero realizar un breve repaso de porqué estamos como estamos y cómo llegamos hasta acá. Insisto con el régimen federal, el régimen de coparticipación, tenemos que mirar lo que ha hecho el Gobierno Nacional, lo que ha hecho el Gobierno Provincial y lo que ha hecho el Gobierno Municipal y cómo llegamos a este estado de situación.

En principio quiero empezar por el Gobierno Nacional y la política tributaria, presupuestaria e impositiva que se fue desarrollando en los últimos 25 años en Argentina y que tiene impacto directo y total sobre la Provincia de Buenos Aires y sobre el gobierno de la ciudad de Bahía Blanca, o sea, sobre todos nosotros como vecinos.

Uno no solamente paga tasas municipales, sino que éstas tienen que estar cuando se analiza, en concordancia con los impuestos nacionales, provinciales; o sea, el esquema tributario o lo que todos pagamos sea cuando compramos un sachet de leche o cuando vamos a recibir un servicio o una contraprestación por parte del Estado Municipal, el bolsillo de cada uno como vecinos es el mismo.

Por esto es que voy a arrancar por el Gobierno Nacional, y miremos lo que se hizo en los últimos 25 años y me adelanto al final, creo que es la discusión que se debe la ciudad o que nos debemos todos y que nos debemos también

quienes circunstancialmente ocupamos cargos públicos.

Cuando digo empezar por los últimos 25 años, hago un breve resumen: cómo llegamos al 2023 con esta presión fiscal que absolutamente todos los tributaristas, mirando la presión fiscal nacional, provincial, municipal, consideramos récord si la comparamos con Latinoamérica, si la comparamos con países de la región o con el resto del mundo.

En el año 2023 la mitad del PBI, de lo que producimos, se lo lleva el Estado, sumando a los tres estados; o sea, si vos producís \$ 100, \$ 50 se los terminaba llevando el Estado, diciembre del 2023. Pensemos que en el año '99 la presión fiscal era el 25%, la participación del Estado sobre el porcentaje del PBI, vos tenías un estado que era el 25% de la economía.

Néstor Kirchner lo dejó en el 35% de la economía, seguimos subiendo la presión impositiva; Cristina Fernández de Kirchner, 50% de presión del Estado sobre la economía; con Mauricio Macri baja al 45%, con Alberto Fernández se mantiene y termina su mandato en el 45%, licuando las jubilaciones en la parte final ya con Massa como Ministro de Economía.

Entonces miremos, si comparamos los últimos 25 años, la participación del Estado Nacional sobre el PBI pasa del 17 al 25, en las provincias pasa del 12 al 16 y en los municipios pasa del 2,7 al 3,3. O sea, el Estado decidió en los últimos 25 años participar más activamente en la economía, duplicando el tamaño del Estado. ¿Alguien lo paga, no? Como dice el Presidente, cuando hay un gasto díganme de dónde sale el dinero y esto aplica a todos los niveles y aplica en nuestra vida privada en todos nosotros.

¿Qué pasó cuando duplicamos el tamaño del Estado? Hay muchas frases célebres: "el Estado te cuida", "para cada necesidad hay un derecho", "el Estado es bueno, los empresarios, las pymes son malas", "hay que combatir al capital". Pasamos de un empleo público de dos millones en total, consolidado de dos millones de agentes, a cuatro millones de agentes.

¿Cómo se financió esto, presidente? Se financió aumentando impuestos. ¿Por qué? Porque cuando uno gasta más de lo que tiene ¿cómo lo financia, en este caso los estados?: subamos impuestos.

¿Qué pasa cuando te cansaste de subir impuestos y ya no te alcanza?: empezamos a emitir. Decíamos que la emisión nos genera inflación, también podemos recordar frases célebres que exceden el marco y ya tendremos otros debates para recordarlas. Terminamos generando un infierno tributario en la República Argentina. ¿Qué genera esto?: las empresas se van de la Argentina, las empresas no invierten, no hay empleo privado, no hay sector privado que genere empleo de calidad, que genere

riqueza. Insisto: no alcanza con los impuestos, empezamos a aumentar impuestos, llegamos a una inflación récord, la mayor de 30 años, diciembre de 2023, 25%, no recuerdo el número exacto, la mayor inflación.

No hay nada peor para las personas humildes que el impuesto inflacionario. Ya está probado en toda la teoría económica que el impuesto inflacionario a quienes más afecta es a los que menos tienen. O sea, no hay mayor y mejor política social que bajar la inflación y en este caso el Gobierno Nacional muy bien lo está haciendo, con resultados que todos estamos conociendo.

Insisto: terminamos con déficit fiscal, 15 años sin generar empleo de calidad. Si uno compara de punta a punta, con caídas, picos, subidas y bajadas, no se generó empleo privado que es lo que genera riqueza, nadie invirtió, principales empresarios yendo a invertir y llevándose su riqueza a países más razonables fiscalmente, podemos nombrar a Galperín, Migoya, todos los unicornios argentinos; empresas que cerraban, pérdida de empleo, pérdida de oportunidades, personas que siguen en la pobreza.

Miremos también los resultados y salgamos de la cuestión más económica: 25 años, pasamos de un período de una participación del Estado de 25 puntos del PBI, al 50. Resultado: pobreza año 1999: 27%; pobreza medida a diciembre del 2023: 55. Duplicamos el Estado, duplicamos la pobreza. Por lo visto el Estado no te cuida.

Todo esto son datos INDEC, datos que son chequeables. Vale también recordar que cuando no nos gustaron los datos rompimos el INDEC porque no nos gustaron los datos y llegamos a decir que teníamos menos pobres que Alemania, pero bueno, eso ya es parte de la historia y excede el marco del debate.

Termina con una pobreza duplicada del 27 al 55, con una presión fiscal récord, convertimos a la Argentina en un infierno tributario, nadie invierte, empresas que se van, ciudadanos que deciden emigrar, falta de oportunidades para nuestros jóvenes.

¿Alguien puede decir que los servicios públicos, duplicando el tamaño del Estado, están mejor? Nadie puede decir eso, terminamos con cortes de luz, importando energía, con faltante de gas. Insisto: el doble del Estado, el doble de pobreza, resultado: servicios de pésima calidad, sin gas, sin petróleo -ahora por suerte se está revirtiendo- no generamos empleo privado, cae la economía.

Cierro con esto sobre el Estado Nacional: ¿alguien puede sostener que duplicar el tamaño del Estado y duplicar la presión impositiva, o triplicarlo mejor dicho en este caso, y cuando no alcanzó matar a los argentinos a inflación emitiendo billetes que no tenían ningún valor, nos llevaron a un mejor lugar o nos llevaron a

esta situación de diciembre de 2023 con 55% de pobreza?

Vayamos a qué se hizo en la Provincia de Buenos Aires y también tiene relación con lo que sucede en el Municipio. Provincia de Buenos Aires, año '99 aproximadamente 300.000 agentes públicos. El último dato que se tiene es que hoy la Provincia de Buenos Aires tiene 715.000 empleados públicos, política en este caso también impulsada por el ex Ministro Kicillof, actual Gobernador. La mayor fábrica de empleo de la Provincia de Buenos Aires fue el Estado Provincial, 50 personas por día hasta la fecha, durante 5 años de gobierno. Más o menos a la fecha ya creó 74.000 nuevos empleos públicos. Los cargos políticos, también vale decir, pasaron de 800 a 1.850, más que duplicó los cargos políticos.

Sólo el año pasado, hay distintas estimaciones, aumentó los distintos impuestos provinciales un 270%. El sueldo promedio en la Provincia de Buenos Aires por los sindicatos, es más o menos de \$ 430.000, tampoco paga buenos salarios la Provincia de Buenos Aires.

O sea, en 25 años, de 300.000 agentes a 715.000. Pasamos a hacer disparates como financiar viajes de egresados, ahora surge esto de comprar Aerolíneas Argentinas, otro disparate más. Hablan también de crear una empresa de emergencias, más empleo público, más gasto estatal, más peso del Estado, ¿quién paga esta fiesta?: impuestos y también todos los años se vota en la Legislatura el endeudamiento provincial, la maldita deuda. También quieren crear un laboratorio, no sé en qué quedó eso.

Volvamos también a cosas que afecten a Bahía Blanca: de 300.000 a 700.000, más deuda tomada por el Gobierno Provincial.

Todos estos disparates o estas políticas, yo me tomo el atrevimiento o nuestro bloque, de considerar disparatadas, miremos los resultados: ¿ABSA funciona mejor? ABSA, empresa provincial, ¿funciona mejor ABSA? ¿Alguien puede decir que ABSA da mejor agua, las cloacas funcionan bien? Todos recorreremos, todos lo hemos hecho y nos pasa constantemente, no distingue de bandera política cuando nos plantean que hay cloacas derramadas, que no hay agua, lo que ya sabemos y venimos sufriendo hace tantos años en Bahía Blanca.

¿El Penna funciona mejor? ¿Alguien puede sostener que el Penna funciona mejor? Que el Penna funcione mal impacta directamente en el gobierno del Municipio de Bahía Blanca. ¿Por qué impacta directamente? Porque los vecinos por supuesto que se tienen que atender, al no obtener respuesta en la guardia del Penna o en los distintos servicios que dejó de dar el Penna, ¿dónde va la gente a atenderse?: al Hospital Municipal, entonces el Municipio invierte más en

Salud. Si el Municipio invierte más en Salud no invierte en otras cosas.

Son decisiones políticas, insisto que esto no son problemas del último año, ahora cuando vayamos al Municipio también lo voy a exteriorizar.

Miremos la Ruta 51, Bahía Blanca, Cabildo, todos lo que tenemos por distintas necesidades que realizar viajes, sea un transportista de carga para traer carga a nuestro puerto, sean vecinos que quieren transportar, personas de campo, vecinos de Cabildo, vecinos de Bahía. ¿La Ruta 51 alguien puede decir que está mejor? ¿Alguien la ve mejor? La deberían marcar aunque sea, para evitar más accidentes.

¿La educación en la Provincia de Buenos Aires está mejor? ¿El empleo?

Inversiones: nosotros ya sufrimos en Bahía Blanca la desidia de las malas políticas del Gobierno Provincial. ¿Por qué digo esto? Nos perdimos una inversión de U\$S 30.000.000.000 y en esto voy a rescatar también, muchas veces se nos denosta a todos y muchas veces por supuesto que, como en este tema, hay falta de acuerdos o distintas miradas sobre el rol del Estado o la función del Estado.

Perdimos la mayor inversión en nuestra ciudad de U\$S 30.000.000.000 aproximados, que se va a terminar yendo a Río Negro. Es una pena esto que sucede, son inversiones que tranquilamente generaban empleo, derraman la economía, se cobran impuestos, ampliamos la torta tributaria, que más gente pague impuestos, no siempre los mismos que pagan más.

Sin embargo este Concejo Deliberante estuvo a la altura, presidente, y todo el arco político. Trabajamos juntos impulsando un RIGI local, diciendo "no cobremos más impuestos, que venga la inversión, que se genere empleo".

Creo que, y me tomo el atrevimiento de considerar que vamos a coincidir que no hubo mezquindades políticas, ni intentar sacar un rédito por la pérdida de esta inversión, pero esto también tiene que ver con un gobierno provincial que hizo antes todo esto que estoy mencionando: duplicar el tamaño del Estado, más que lo duplicó; reventar a los productores a impuestos.

Entonces cuando una persona tiene que elegir si invertir o no en una provincia, realmente los municipios competimos tributariamente, las provincias compiten y también terminan compitiendo los países.

Una inversión de U\$S 30.000.000.000 comparable como cuando vino el ferrocarril, era un desarrollo impresionante para nuestro puerto, era la oportunidad de desarrollarnos como ciudad, de que nuestros jóvenes que estudian en nuestras universidades, en nuestras casas de estudios, vean un futuro en Bahía Blanca poder recaudar más impositivamente a partir de esta generación, este círculo virtuoso

que se generaba en la economía. Sin embargo se perdió por un gobierno provincial que decidió tomar estas medidas: matar a las empresas a impuestos, duplicar el tamaño del Estado, porque alguien lo paga. Cuando uno duplica el tamaño del Estado alegremente, por la otra canilla tiene que haber impuestos o inflación, en este caso no puede emitir la Provincia, no emitía la Provincia, sí se endeudaba.

Ahora vayamos, presidente, viniendo todavía más acá, ya hablamos de lo que ha hecho en los últimos años el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial, ahora vayamos a lo que ha hecho el Municipio también mirando datos, números para objetivar la conversación, sin ninguna mezquindad o chicana política que no es el estilo de este bloque.

Se pasó de 1.500 agentes a 3.000 en los últimos 25 años. Hoy Bahía Blanca cuenta con 6.000 calles de tierra, 4.000 aproximadas de asfalto, de las cuales distintos estudios, ingenieros, o incluso universidades que indican que de las 4.000 asfaltadas, la mitad está en mal estado. O sea, Bahía Blanca tiene un déficit estructural aproximado de 8.000 calles que tiene que asfaltar.

Tenemos también un hospital que, como les mencionaba, uno a veces en la Provincia no entiende dónde va la plata, duplicamos el tamaño del Estado y Bahía Blanca lo que necesita de la Provincia es que ABSA nos dé agua, nos dé cloacas y nos dé un servicio de calidad y no vivir sin agua, sufriendo como todos lo padecemos, y que el Hospital Penna atienda lo que tiene que hacer, vecinos de Bahía, de la región y no lo hace, todo recae en el Estado Municipal.

O sea: la falta de gestión, o la mala gestión, o el infierno tributario en que se convirtió la Provincia de Buenos Aires, repercute directamente en el Municipio de Bahía Blanca. Todos hemos recorrido la ciudad, los vecinos te plantean asfalto -podemos coincidir más, menos-cordón cuneta, luminarias y por supuesto otros servicios.

De las 8.000 calles de asfalto, ¿cómo las vamos a asfaltar con este Presupuesto, presidente, si la Provincia cada vez se desentiende más de sus responsabilidades y le tira todo al Gobierno Municipal? Ya no importa quién gobierne, éste es un problema estructural.

El promedio de asfalto de los últimos 25 años, podemos mirar, hace poco vi un informe de cuánto asfaltó cada intendente. Insisto: yo creo que la política tiene que construir futuro, para el pasado los historiadores, el presente lo analiza el periodismo que muy bien lo hace, pero miremos un promedio, más-menos: 130 cuadras por año se asfaltan en Bahía Blanca, para asfaltar las 8.000 calles que hacen falta hay que decirle a la

ciudadanía que a este ritmo 60 años nos va a llevar hacerlo.

Hay que decirlo, a este ritmo, como gasta el Municipio, sin el apoyo de la Provincia y tirando cada vez más, a este ritmo, Dios quiera nos expliquen cómo vamos a mejorar, incluso este Concejo tiene responsabilidad en mejorar esto.

Estos no son problemas que surgieron en el último año, son problemas estructurales y por supuesto cuando un gobierno nuevo comienza, nuestro bloque dio las herramientas, hemos acompañado cuando se comenzó la gestión, las distintas Fiscales, la distinta progresividad en las tasas, colaborando, haciendo silencio este primer año apoyando un gobierno que comenzaba. Cuando uno llega hay un período de aprendizaje normal, creo que hemos sido absolutamente responsables, prudentes, prudencia y responsabilidad que no se tuvo en el gobierno anterior, pero insisto: ya no importa, miremos para adelante y construyamos la Bahía para adelante.

Entonces vuelvo a recalcar: esto no es problema de un gobierno que hace un año que está. Si les ofrecemos trabajar todos juntos para mejorar estos problemas que son estructurales, presidente, de la ciudad.

La pregunta es: ¿se resuelve aumentando más impuestos, subiendo empleo público? A la luz de los resultados, de duplicar el Estado y duplicar la pobreza, yo veo una relación lineal en el tema, Estado que termina pagando la Provincia de Buenos Aires sueldos malos, con docentes que se quejan, con lo que ya sabemos. Nosotros creemos que haciendo lo mismo no vamos a obtener resultados diferentes, presidente. Haciendo lo mismo no vamos a obtener resultados diferentes.

Entonces la pregunta es: ¿vamos a trabajar todos para bajar el gasto? Si bajamos el gasto, bajamos impuestos; si bajamos impuestos, más personas van a querer invertir en Bahía Blanca, empresas no se van a ir, se genera empleo, recupera la economía.

Muchos podrán decir "eso es una teoría", y en este caso esto creo que no es una teoría y voy a analizar un poquito brevemente lo que ha hecho el Gobierno Nacional para después ya ir a la conclusión.

Gobierno Nacional evita una hiper, está bajando la inflación que es la mejor política social, las personas de bajos recursos lo que más sufren es la inflación. Bajar la inflación, mejorar los ingresos de las personas de menos recursos.

Un Gobierno Nacional que desde el primer mes fue un superávit fiscal, reglas básicas de la economía de Doña Rosa como mencionaba un concejal: gastar menos de lo que se recauda. Si empezás a gastar menos, generar también reglas jurídicas o condiciones de previsibilidad para que estas inversiones que lamentablemente por

las políticas del Gobierno Provincial se nos escaparon a Bahía Blanca y hemos perdido quizás la mejor oportunidad que recuerde, y esto es algo que nos tiene que entristecer a todos independientemente del partido político al que uno represente porque ante todo somos bahienses, y todos pasamos por la función pública pero hay una ciudad que queda, y creo que ya a esta altura nos debemos trabajar por la ciudad que nos queda.

Terminó con los gerentes de la pobreza, insisto con el déficit cero; se redujo en 50.000 personas la planta pública, ya se redujo a la mitad el déficit fiscal de este estado elefantiásico -creo que es la palabra correcta, me puedo equivocar- o este estado gigante; se va a trabajar para privatizar empresas, creo que la Provincia de Buenos Aires con ABSA o con otros temas debería empezar a analizar la privatización, es una empresa que no funciona, presidente. Los bahienses ya la sufrimos, si alguien me explica o me dice que esto está funcionando, que va bien, yo no es lo que percibo o que sea lo que me comentan todos los que vivimos en la ciudad.

Implementa el RIGI, más de 50.000.000.000 en proyectos: minería, petróleo, pasamos de importar petróleo a exportar con Vaca Muerta cada vez más pujante, enhorabuena; ojalá también el RIGI se incorpore también a proyectos de menor escala. Una perforadora para Vaca Muerta vale U\$S 50.000.000 aproximados, sería bueno que también el RIGI lo alcance para generar y todavía impulsar más gas, petróleo, muchas de estas cosas que salen por nuestros puertos. Vale también decir la inversión de Oiltanking, enhorabuena que se invierta en nuestra ciudad y a lo que todos estamos apostando.

Baja del riesgo país, pasamos en diciembre del 2023 del déficit fiscal, una inflación récord de los últimos 30 años gracias al "plan platita" de Sergio Massa, con un gasto consolidado del 45% del PBI, y hoy ya en sólo un año, y la verdad que esto es admirable, hoy llegamos a un gasto aproximado del 31% del PBI, falta todavía para llegar al 25% como era en el año '99 aproximadamente, pero creo que éste es el camino correcto.

Insisto: cuando el Gobierno Nacional se corre, confía en el sector privado, los resultados empiezan a verse. Cuando se deja de gastar más de lo que se tiene, se deja de emitir sin sentido, baja la inflación.

Se le pasó, como bien dice el Presidente, la motosierra al gasto público, se está haciendo una Argentina más competitiva, bajamos impuestos, hay que abrirse al mundo, competir, traer empresas, la riqueza la genera el sector privado no el Estado, miremos los resultados. El sector privado va a hacer crecer la economía, a la Argentina, más inversión.

Entonces en conclusión, presidente: haciendo un breve racconto de lo que hizo el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial, cómo llegamos a esta situación en lo local.

Para cerrar, la pregunta que quizás nos compete y después de haber actuado en forma prudente y responsable, acompañando las distintas políticas del Gobierno Provincial muchas veces en silencio, creo que nos debemos el debate sobre qué Bahía Blanca queremos, cómo vamos a hacer para asfaltar estas 8.000 calles de tierra, insisto 60 años a este paso, enhorabuena que en este Presupuesto el año que viene se duplique, se triplique y ahí nos van a tener a nosotros acompañando. Cómo vamos a bajar el gasto del Municipio para que el sector privado quiera quedarse en Bahía, quiera invertir en Bahía. Son dos modelos quizás de país, de provincia o hasta de ciudad.

Yo creo en el modelo que está impulsando el Gobierno Nacional: retirar al Estado, baja del Estado, los agentes económicos desarrollan la economía, confiar en la libertad, las personas ya saben lo que tienen que hacer, no necesitan que el Estado les diga. El Estado no va a administrar mejor que cada uno de nosotros administra su economía, no lo hace, a las pruebas me remito: 27% de pobreza, 55. Si tan bien lo hace el Estado habiéndose duplicado, no estaríamos en la situación que hoy estamos.

Diciembre de 2023, a partir de la recuperación de la economía baja la inflación, se mide por ingresos, la pobreza también va bajando y enhorabuena, por supuesto que falta muchísimo.

Entonces discutamos también, presidente, yo escuché atentamente todas las exposiciones, pero creo que el desafío para el año entrante es discutir cómo vamos a invertir en Salud, ¿le vamos a pedir a la Provincia de Buenos Aires que se haga cargo de sus obligaciones, como es el Hospital Penna, o vamos a absorber todo en el Municipio?

Es un modelo, es un debate que nos debemos todos sin distinción de partidos. ¿Cuál es el tamaño del Estado adecuado? ¿Queremos un estado empresario? Vale en los tres niveles. ¿Cómo gastamos menos e invertimos mejor? ¿Tenemos posibilidad de hacer el gasto o la inversión municipal más eficiente? ¿Hay lugares donde se puede hacer más eficiente? Yo creo que sí y acá nos va a tener para colaborar.

¿Cómo asfaltamos estas 8.000 calles, que es lo que más nos piden los vecinos?

Todo esto que enumero es lo que nos lleva, presidente, a no acompañar este aumento impositivo que nosotros creemos que no se ajusta a la realidad, no se ajusta a un contexto de baja inflación, no se ajusta a un contexto, a un gobierno que impulsa políticas de baja de impuestos, a un gobierno que está impulsando

la motosierra, que creo que es una política muy adecuada y habría que impulsarla en todos los niveles. Insisto: un gasto, tiene que haber un ingreso, alguien lo paga.

También escuché atentamente a un concejal que sostenía que baja la recaudación. Si baja la recaudación, habría que ver el número actualizado, un 60% pagan las tasas en Bahía Blanca, deberíamos trabajar de una vez para que paguen todos. También hay curvas de oferta-demanda, qué presión impositiva es pagable, cuál no.

Invito a todos a trabajar, nos comprometemos a trabajar, nos comprometemos a colaborar con el gobierno, con el Ejecutivo local, en cualquier proyecto que tienda a la baja del gasto, a la optimización de recursos, presidente, porque también la fácil es que cuando llegamos a fin de año listo, aumentamos los impuestos, pagan los bahienses. También si seguimos aumentando cada vez van a pagar menos bahienses, entonces busquemos los puntos de equilibrio.

Por esto es que nosotros no acompañamos, porque creemos que no se condice con la situación actual con un contexto de baja de inflación. Cuando enumero los distintos porcentajes, también mostrar que si el Gobierno Nacional te baja la inflación y te baja impuestos o el peso del Estado, te está devolviendo dinero, pero si los municipios -y esto no pasa solo en Bahía Blanca- de la Provincia, vemos lo que pasa en la zona con incluso personas que se han presentado en el Concejo Deliberante quejándose: si lo que hace el Gobierno Nacional que es bajar presión impositiva, bajar impuestos, bajar inflación, que es el peor impuesto para los pobres, lo van a compensar los estados municipales y provinciales, es un juego de suma cero, porque termino como arranqué diciendo: el bolsillo es el mismo y uno paga Ganancias, IVA, el déficit de Aerolíneas Argentinas que no funciona, con el disparate ahora que el Gobernador la quiere para él.

Por esto es también que nosotros no acompañamos y también mirar lo que hacen otros Municipios. A veces como en el derecho hay un derecho comparado y uno no tiene soluciones mágicas y siempre hay mejores ideas, por eso también invito a trabajar entre todos; La Plata manda una Fiscal con un aumento del 30%, gobernado por alguien que no es de mi signo político, Almirante Brown también.

Nuestra propuesta es que por supuesto que tiene que haber una recomposición razonable y si la inflación sigue bajando como se ha demostrado este año y como lo establece la pauta inflacionaria del Gobierno, puede diferir un poco con las consultoras privadas, quizás el año que viene en vez de ya decidirlo escalonadamente, el año que viene proponíamos

discusiones escalonadas en vez de aumentos escalonados.

El año que viene nos sentamos con la mejor buena voluntad como se tuvo este año, porque acá no hay ningún objetivo de entorpecer al gobierno, me remito a lo que se hizo este año con silencio y también acompañando y siendo prudentes, prudencia que muchas veces no he visto practicar a muchos concejales con otros gobiernos, pero hay que hacer a veces lo que es correcto y no lo que es conveniente.

Para finalizar, hay un ex Presidente que decía que cuando una empresa o las personas, gastaban más, quiebran, pero cuando el Estado gasta de más te manda la cuenta. Creo que quizás es la situación actual.

Por todo esto nosotros queremos otro modelo de ciudad, con baja de impuestos, con más inversiones, con que las empresas elijan venir a Bahía Blanca, con un sector privado pujante y con retirar por supuesto al Estado Municipal ante las demandas insatisfechas de los últimos 25 años, nos ofrecemos a acompañar todo proyecto que importe baja de gastos, mejor inversión, gastos más eficientes del Municipio.

Estamos por supuesto a disposición y también queremos discutir los temas estructurales de la ciudad: cómo asphaltamos las 8.000 calles de tierra, cómo generamos cordón cuneta, más y mejor cordón cuneta y una mejor ciudad para todos.

Insisto: no apoyamos el aumento de tasas del 100% que se plantea por todos estos motivos antes expuestos.

Gracias, presidente.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Se pone en consideración la votación en general de la Ordenanza Impositiva Preparatoria 2025.

-Aprobado por mayoría.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Quiero consignar mi voto negativo.

SR. VELEZ.- Quiero consignar el voto negativo de los Artículos 1°, 2°, 2° Bis, 62° y 63°.

-Consignan el voto negativo a los Artículos 1°, 2°, 2° Bis, 62° y 63° los concejales Vélez, Streitenberger, Rubio, Ungaro y Gonard.

VII

ORDENANZA FISCAL 2025

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Barrionuevo.

SR. BARRIONUEVO.- Yo voy a ir separando mis comentarios según la ordenanza que se esté tratando, ya comentamos la Impositiva.

La Fiscal es una ordenanza donde en realidad se detalla cada una de las tasas que se van a

cobrar, porque se cobran y quiénes son las personas que la tienen que pagar y en qué situación.

Se logró mucho en estos últimos años, peleando contra molinos de viento, buscando que se quiten muchas tasas que mi espacio cree que son superfluas y que no tendrían que ser cobradas, pero que todavía no son del todo derogadas.

En eso vamos a seguir luchando hasta el último día de mi mandato, que hay que derogar tasas, hay que bajar las tasas, quitarlas, porque primero es la única forma de que se aumente la recaudación, y segundo es la única forma de que la gente pueda aprovechar más de sus ingresos y poder generar mejores bienes y mejor servicio para todos.

En ese sentido veo que a lo largo de estos años y machacando en otro sentido, hemos podido achicar muchas cosas como -como bien comentaba la concejal Lucía- por ejemplo el Derecho de Construcción, que antes se lo cobraba a todos y ahora está separado según el tipo de construcción, el tipo de necesidad que se tenga, y así como el Derecho de Construcción, otras tasas.

Es bueno, es mejor de lo que había, y sabiendo que la realidad es que los votos están y que, como dije recién, es mejor de lo que había, se hizo un esfuerzo para ir progresando, es que vamos a acompañar. Ahora: no nos podemos dormir en los laureles, a esto le falta muchísimo para ser algo óptimo, voy a seguir insistiendo, voy a seguir luchando como todos estos años contra molinos de viento de que no me quieren devolver después los pedidos de ordenanza para derogar las tasas, que deben tener un cajón muy, muy grande en Alsina 65 con mis pedidos de ordenanza.

La realidad es que falta, falta. Como dije el año pasado también a otros gobiernos, nos hemos quedado a media agua. Podemos mejorarlo, es necesario que se mejore, es necesario que a la gente le quitemos la mochila, porque quizás para un emprendedor una Tasa de Habilitación, como me han contestado cuando lo hablé, “no le significa mucho”, no pensemos que solamente ese emprendedor va a pagar la Tasa de Habilitación, tiene un montón de tasas, un montón de impuestos bien descriptos acá por el concejal preopinante, que al momento de tener que hacer la inversión, al momento de tener que después esa inversión puede terminar en desarrollar más empleo, duda.

Entonces tenemos que sacarle esa mochila, tenemos que seguir intentando eficientizar, mejorar la producción del Estado para que esos impuestos bajen, y está demostrado que a menos impuestos, menos tasa que es lo que nos corresponde a nosotros, hay más recaudación, porque como decía también el concejal

preopinante, muchas veces el constante aumento lleva a que en algún momento la gente tenga que dejar de pagar porque no le alcanza.

Entonces tengamos en cuenta eso y pensemos que podemos mejorar lo que está descrito en la Fiscal, lo que está descrito en las excepciones, para hacerle la vida mucho mejor a la gente.

Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- A consideración del Cuerpo la Ordenanza Fiscal Ejercicio 2025.

-Aprobada por mayoría.

-Se consigna el voto negativo de los concejales Gonard, Rubio y Streitenberger.

-Véase texto en el apéndice.

VIII

CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTOS DE GASTOS AÑO 2025

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra la concejal Martínez Zara.

SRA. MARTINEZ ZARA.- La verdad es una gran responsabilidad y al mismo tiempo es un orgullo enorme estar hoy en este recinto y con este bloque, presentando el Presupuesto 2025 que remitió nuestro Intendente Federico Susbielles y que claramente es el Presupuesto de todos los bahienses, del conjunto de la ciudadanía.

Para el 2025 tenemos un Presupuesto que asciende a los \$ 224.576.000.000, esto implica un aumento del 104,866% respecto del ejercicio anterior, el año pasado tuvimos un presupuesto que ascendía a los \$ 109.624.000.000.

Respecto del Presupuesto vamos a hacer algunas consideraciones, estamos hablando de un Presupuesto 2025 de más de \$ 224.000.000.000, por lo tanto es un Presupuesto muy grande y con mucho contenido de política pública.

En primer lugar vamos a hacer algunas consideraciones en términos generales de lo que es este Presupuesto, para luego sí poder ingresar en algunas de las áreas y algunos temas puntuales y desafíos puntuales presupuestarios que se han fijado y que han marcado las áreas de Gobierno para el 2025.

La primera característica que trae esto es que es diseñado luego del temporal, y eso no es menor porque tiene, aloja y lleva inscripto en su entramado todos los aprendizajes, todas las fortalezas, resiliencias y fundamentalmente valora y contempla lo que podemos hacer cuando nos unimos como ciudad, cuando ponemos en movimiento todo el capital solidario que tenemos en Bahía Blanca.

Muchos de los programas, muchas de las políticas públicas que están en este Presupuesto,

surgieron para dar respuesta a daños muy graves que sufrió la ciudad en el marco de temporal, incluso poder ir más allá y avanzar con deudas que ya teníamos, deudas pendientes, deudas importantes que teníamos como ciudad y que era necesario poder avanzar.

La segunda característica que tiene este Presupuesto es que reafirma, consolida, mantiene el modelo agencial, un modelo agencial que tiene 12 consejos de participación, que tiene 25 unidades territoriales y que intenta abordar los desafíos y las complejidades que tenemos en la ciudad de manera participativa, o sea se convoca a representantes de distintas instituciones a poder no solamente ser destinatarios de políticas públicas, sino poder ser sujetos y protagonistas dentro de todo el ciclo de la política pública, a poder ensanchar el margen de lo posible mediante la cooperación, mediante la acción colectiva, mediante la solidaridad.

Este Presupuesto está atravesado de manera transversal por el enfoque de derechos humanos, y esto implica que tiene una perspectiva de género, que tiene una perspectiva de discapacidad y que por supuesto mantiene las políticas de Memoria, Verdad y Justicia.

En relación a los espacios de participación, los mecanismos de participación que se han ido creando, es importante destacar el rol sustancial que están teniendo. Este modelo agencial que propuso el Intendente cambió la matriz de políticas públicas en la ciudad; hoy podemos tener otra calidad democrática en las políticas públicas, mayor democracia en los procesos de toma de decisiones.

También me parece mencionar, en relación a este modelo que permite hacer un Estado mucho más eficiente porque los abordajes son integrales, dejamos de lado esas intervenciones que son fragmentadas, que lo que generan es la duplicación de esfuerzo para poder dar respuestas que claramente son más potentes, y como les decía, y no menor, que nos permiten construir políticas públicas con mayores niveles de democracia.

También me parece importante, en relación a las características que tiene este Presupuesto, decirles que lo que vemos y que es una marca de este Presupuesto y viene siendo una marca a esta gestión, es que se piensa la ciudad de manera integral, se piensa en políticas públicas que puedan llegar a los distintos sectores de la ciudad, que de alguna manera ninguna persona que habita esta ciudad, que pisa esta ciudad, se sienta que está por fuera de este proyecto de ciudad, o sea, está pensada para las grandes mayorías, pero hay algo también que es muy importante mencionar y es que este Presupuesto también pone una mirada, un énfasis particular,

singular, sobre aquellas personas que son las más vulnerables de la ciudad.

Recientemente se publicó un informe del CONICET donde daba cuenta que en los barrios vulnerables las privaciones que se registran a través de la pobreza son el doble, entonces este Presupuesto también tiene una mirada respecto a eso, y eso es una mirada sensible.

Otra cosa que me parece importante remarcar en términos generales de este Presupuesto, es que de alguna manera busca materializar el derecho a la ciudad que es tan importante, que es un derecho colectivo que busca garantizar el acceso global a los derechos humanos, que busca garantizar la función social de la ciudad, que busca generar gestiones que sean democráticas, asegurar la justicia territorial, y fundamentalmente apuntar a una distribución de bienes públicos que sea equitativa.

También decirles que este Presupuesto tiene como característica estar en línea con la Constitución Nacional; nuestra Constitución Nacional no solamente da un campo amplio de acción para que los ciudadanos puedan exigir derechos, sino que también nos da las coordenadas para poder construir y desarrollar políticas públicas, y este Presupuesto claramente está en línea con los postulados constitucionales, y eso también es de suma importancia.

Es un Presupuesto que también busca poder avanzar en la reparación de los problemas estructurales que tiene la ciudad, poder avanzar en reparar injusticias y deudas sociales importantes que tiene la ciudad.

También decirles que otra de las características que tiene este Presupuesto es que a diferencia del anterior, en el 2023 estábamos presentando un Presupuesto para el 2024 que contaba con la legitimidad de origen, con la legitimidad que dan las urnas de la democracia, y este año tenemos una diferencia que es cualitativa en relación al anterior y está bueno poder decirlo y poder mencionarla.

Este año también tenemos un Presupuesto que tiene el respaldo de la legitimidad de ejercicio porque después de un año hay resultados, hay impactos en términos de políticas públicas que dan cuanta de esta legitimidad de ejercicio y políticas públicas que se van a seguir profundizando durante el 2025.

Si nosotros recorremos las 1.264 partidas que tiene este Presupuesto, lo que vamos a ver es eso: un contenido fuerte de programas, de proyectos, de políticas públicas y de planes.

También me parece importante mencionar que es un Presupuesto que articula fundamentalmente con las universidades públicas, universidades públicas que también reivindicamos en este espacio; muchos de los que estamos acá nos hemos formado en las

universidades públicas, tuvimos la oportunidad en universidades públicas porque también hubo en esos momentos estados nacionales que decidieron invertir en las universidades, no sólo fortalecer a las universidades que están sino también crearon un montón de universidades para que un montón de pibas y pibes puedan abrazar el derecho a la educación.

Este Municipio trabaja mucho con las universidades y articula con una de las misiones más importante que tienen las universidades que es la transferencia de conocimiento. Recientemente el Secretario de Salud Federico Bugatti junto al Intendente presentaban un producto fabricado acá, con investigación científica local, para poder abordar el problema del dengue.

Este año también se pudieron acompañar a distintas asociaciones civiles en capacitaciones en conjunto con la Universidad Provincial del Sudoeste, también nos llena de orgullo nuestra universidad bonaerense.

Y como les mencionaba recién, les hablaba de una estadística, traíamos acá una estadística que no es sólo una estadística, es la realidad que viven un montón de bahienses y es el documento que permite poder pensar y construir seriamente políticas que puedan dar respuestas a los problemas que tiene la ciudad, y ese informe viene del CONICET y está articulado con la Universidad Nacional del Sur.

También decirles que este Presupuesto asume por un lado los retos y los desafíos que tenemos pendientes de cara al Bicentenario, al futuro, pero también tiene una perspectiva y una obligación histórica con aquellos que fueron los fundadores de esta ciudad, la generación del Centenario de los cuales tenemos mucho que aprender, de su legado, de cómo con enorme tenacidad afrontando un montón de dificultades, pudieron no sólo construir proyectos de vida, muchos de ellos se aglutinaron en instituciones muchas de las cuales hoy pertenecen y estoy hablando fundamentalmente que muchos de ellos eran inmigrantes, muchos de los bisabuelos de ustedes están en ese conjunto de inmigrantes que vinieron a pelearla y a forjar una ciudad. Mucho de lo que hoy esta ciudad se construyó en ese momento, sobre todo inmigrantes italianos, españoles. Nuestra fisonomía como ciudad está atravesada por eso.

En el '47, el 20% de la población eran inmigrantes, y si vamos al año 1.881, el 30% de la población eran inmigrantes, y como les decía, no sólo vinieron con un esfuerzo enorme a pelearla de cero y construir proyectos de vida, sino que construyeron proyectos de comunidad en instituciones y fueron fuertemente solidarios.

Respecto al análisis del Presupuesto por procedencia de recursos, decirles que el 71% de

los recursos municipales son de fuente municipal, el 29% corresponden al origen provincial, y el 0,2 a la Nación, y cuando digo la Nación no me refiero específicamente al Poder Ejecutivo, porque este año no tenemos en este Presupuesto inyectados recursos del Departamento Ejecutivo, sino que son del Consejo de la Magistratura. Estamos hablando que el Municipio tiene \$ 159.000.000.000, la Provincia tiene \$ 64.000.000.000, y del Consejo de la Magistratura hablamos de \$ 469.000.000.000.

Respecto de la Nación hacia muchísimos años, y probablemente ésta sea la oportunidad de tratar un Presupuesto donde es tan baja la inversión de la Nación, y esto por supuesto lo que hace es que hoy ningún tipo de obra que se vaya a hacer con recursos de Nación, pero sí decir que ha habido una decisión de nuestro Intendente Municipal Federico Susbielles de no abandonar obras importantes que venía realizando el Estado Nacional y que se retiró, como el Centro Integral para la Primera Infancia en Miramar, como el Centro de Salud en Harding Green. Estamos hablando de dos temas centrales dentro de una política pública como es la Salud Pública, como es el Primer Nivel de Atención y nada menos que la Primera Infancia, todos acá sabemos lo fundamental y lo definitorio que son los primeros años de vida y cómo ahí el acompañamiento y el no acompañamiento pueden condicionar ampliamente la vida de un niño o una niña a futuro.

También sabemos que esto no es una situación aislada, o sea no es que somos los únicos o es solamente esta ciudad la que no cuenta con recursos para este año, ni la que no contó con recursos para el ejercicio anterior; o sea, se replica un poco lo que sucedió en el ejercicio anterior que no tuvimos recursos de Nación, este año tampoco tenemos recursos de la Nación, y sin embargo también van a haber temas importantes como por ejemplo el Transporte Público, que es otro de los ítems sensibles respecto de los cuales lamentablemente el Estado Nacional se ha retirado, pero sin embargo la decisión del Intendente ha sido clara y ha sido contundente porque estamos hablando de más de 120.000 personas que utilizan el transporte público, es decir, un tercio de la población en esta ciudad lo utiliza, por lo tanto un retiro en términos de subsidios de Nación es significativo y, como les decía, se ha decidido cuidar el bolsillo de los bahienses, por lo tanto se va a seguir invirtiendo en ese sentido.

Respecto a la Provincia de Buenos Aires, estamos hablando del Presupuesto por recurso, por la procedencia de sus recursos, la Provincia de Buenos Aires claramente mantiene una participación importante, a pesar de haber

tenido también el efecto del retiro significativo del Estado Nacional en muchos billones de pesos, pero nosotros en este Presupuesto lo que tenemos que decir es que estamos hablando de más de \$ 64.000.000 por parte de la Provincia, \$ 49.000.000 vinculados a la Coparticipación, \$ 4.700.000.000 destinados a la pavimentación en tres etapas, y estamos hablando también que se mantiene un programa muy importante que es el Programa de Fortalecimiento Social que tiene tres ejes, por lo tanto aborda tres áreas distintas del Municipio: está el Eje de Tratamiento de Residuos, está el Eje Niñez y está el Eje Fortalecimiento Comunitario, todos esos programas siguen recibiendo las partidas de la Provincia de Buenos Aires.

También hay que decirlo, y es muy importante, esos recursos están acá inyectados dentro del Presupuesto, pero hay muchos otros recursos que no están y que sí están impactando y van a seguir impactando en la ciudad.

Hace pocos días el Intendente junto a la gente del OPISU, presentaba en la ciudad el Plan Integral de Hábitat. Estamos hablando de un plan muy grande, con inversiones que van a llegar a más de \$ 10.000.000.000, con obras que vamos a estar viendo también este Ejercicio 2025 en barrios. Cuando hoy les decía cómo el CONICET nos marcaba claramente que en los barrios vulnerables las privaciones son el doble, cuando hablamos de privaciones hablamos de privaciones graves e importantes, estamos hablando de la pobreza en sus distintas dimensiones.

Este plan va a permitir intervenir con política pública en el Barrio Evita, en el Barrio Thompson, en Más Barrios, en Tierras Argentinas, y son obras que están vinculadas nada más y nada menos que al acceso de servicios básicos, como por ejemplo el agua, desagües, también se trabaja pavimento, también se trabaja en luminaria, y también, que no está dentro de este Presupuesto y que es significativo, es todo lo que está vinculado al Plan Hídrico que esta llevando adelante la Provincia de Buenos Aires.

Claramente sabemos que hay un Plan Hídrico que es la inversión más grande, que es histórica, también más de \$ 75.000.000.000 para poder abordar el problema del agua, porque hoy hablábamos un poco en este recinto de los problemas estructurales que tiene la ciudad, a mí me parece que está bueno siempre poder pensar en los problemas, pero me parece súper interesante poder ver cuáles son las políticas que se están construyendo y cuáles son los números concretos que se están poniendo en la mesa para dar respuesta a esos problemas, el Hábitat claramente es un desafío enorme que tienen las ciudades de poder mejorar el hábitat y hoy

estamos hablando de una inversión de más de \$ 10.000.000.000.

Y si vamos al Agua, que es un problema estructural, estamos hablando de una inversión de más de \$ 75.000.000.000 para poder abordar la producción del agua, el tratamiento del agua, la distribución del agua, el recambio de cañerías, con lo que eso implica en términos de afectación de calles y demás.

Dicho esto me gustaría poder compartirles algunas cuestiones de nuestro Presupuesto que como les decía, nos llena de orgullo y es difícil presentarlo porque es un Presupuesto con un volumen de gestión muy fuerte, con muchas políticas públicas, por lo tanto es muy difícil poder sintetizar cuando todas son muy importantes y cuando todas tienen previstos impactos muy importantes en la ciudadanía.

Respecto de la Jefatura de Gabinete y Gobierno, este año tenemos \$ 917.000.000 que se van a destinar a lo que tiene que ver con la Innovación y la Transformación Digital, que es importante poder avanzar en ese sentido.

También la Transformación Digital tiene que ser un aliado del sector municipal para poder acercar a la ciudadanía. Este Área de Jefatura de Gabinete tiene un rol central en dos cuestiones que tienen que ver con poder articular permanentemente con las distintas áreas de Gobierno, poder fortalecer las capacidades estatales, pero fundamentalmente tienen un rol sustancial en la gestión política de las políticas públicas.

Respecto a la Transformación Digital se ha avanzado en plataformas digitales y se va a continuar avanzando, de hecho hoy tenemos la plataforma Mi Bahía, que es importante porque permite acercar al bahiense al Municipio y acercarlo a la resolución de problemas, y se pueden cargar reclamos, se pueden seguir esos reclamos, se puede ver la trazabilidad de esos reclamos. De hecho, aparte de poder reclamar pueden realizar más de 50 trámites.

Y algo que se ha presentado y se ha avanzado ha sido el Expediente Electrónico y también decirlo, me parece importante porque en este recinto muchas veces se ha hablado de cuándo el expediente electrónico, cuándo se va a avanzar. Bueno, se avanzó y hoy hay más de 30 trámites que se están pudiendo realizar. Además de eso, los trabajadores municipales tienen una página que es Mi Muni y eso también les permitió contar con una herramienta de valor para el trabajador municipal.

Dicho esto me gustaría avanzar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que tiene un presupuesto de \$ 32.000.000.000 y esta Secretaría tiene, si se quiere, tres ejes bien marcados de gestión: el pavimento, la repavimentación y el bacheo.

Contamos con recursos importantes de la Provincia de Buenos Aires, de hecho, de las 69 obras que están previstas para el 2025, 22 ya están licitadas, el alumbrado público hay un Plan Integral de Alumbrado Público y se va a intentar llegar a los distintos barrios y a lo distintos espacios públicos.

Acá hay algo importante para mencionar: lo que cambió fue el criterio de cómo se llega con el alumbrado público en Bahía Blanca. Hoy por hoy tenemos un criterio que ha marcado a nuestro Intendente y es un criterio de justicia social, se empieza por los barrios más postergados.

Nosotros en algunas oportunidades hemos intentando llamar a la reflexión respecto al criterio que existía anteriormente donde era del centro hacia la periferia, a mí el término periferia por ahí no me parece el más conveniente. Era un criterio, nosotros nos parecía que era importante poder intervenir el centro, pero también poder tener una mirada de aquellos barrios que estaban hace pila de años esperando acceder a este servicio.

También esta área continúa con un programa que ha sido clave en el temporal, que es el Reverdecer y que tenía como objetivo poder recuperar el arbolado público urbano, por supuesto en consonancia con la ordenanza que nos da un marco jurídico, que es la Ordenanza del Plan Director, y esto no es menor en términos de los desafíos que enfrentan las ciudades en relación al cambio climático. Está comprobado que las ciudades más verdes pueden mitigar mejor los efectos del cambio climático, pueden tener mejor calidad de vida.

Generar una Bahía más verde y generar una Bahía arbolada no solamente tiene que ver con una cuestión paisajística, ornamental, sino que tiene que ver con mejorar la calidad ambiental de una ciudad, cuidar su suelo, cuidar su biodiversidad, generar procesos de captación y almacenamiento de dióxido de carbono, sabemos el efecto que tiene eso en las ciudades.

Respecto de la Secretaría de Delegaciones, este año esta área pasa a tener su propia unidad ejecutora, antes estaba con la Secretaría de Obras Públicas, tiene un presupuesto que asciende a los casi \$ 11.000.000.000, se ha propuesto distintos objetivos pero hay tres fundamentales que tienen que ver con más de 2.000 kilómetros lineales de calles de tierra, más de 40 metros cuadrados en espacios públicos y seguir con estos operativos que han sido exitosos, que son operativos integrales en los barrios donde se interviene con toda la maquinaria que tiene la ciudad en un sector para poder generar respuestas más potentes.

Esto se puede hacer, también hay que decirlo, porque este año se hizo una inversión no menor, estamos hablando de más de \$ 900.000.000 en

maquinarias para las delegaciones. Y algo que es muy importante en relación a Delegaciones y que lo vemos sobre todo cuando vamos a las mesas territoriales, que también se han constituidos en espacios fundamentales para que los vecinos y vecinas se puedan pensar ya no solamente como un barrios sino como un sector, lo que vemos es que lo que se logró recuperar en términos de cómo se va construyendo una política pública, es el vínculo de los delegados con las instituciones. Y claramente al poder tener otra capacidad de respuesta y otra cercanía, el vínculo es otro, y hoy no hay una institución que no se acerque a la delegación, que no contacte un delegado, que no tenga una respuesta.

Respecto al Instituto del Deporte, decirles que tiene un presupuesto que asciende los \$ 2.400.000.000, aumentó la incidencia que tenía respecto a otros años sobre el total del Presupuesto, eso claramente marca la importancia que tiene la política deportiva en la ciudad y que no se puede separar la dimensión social de la política deportiva, es indisoluble, y en este sentido es importante remarcar dos cuestiones o tres.

En primer lugar se pudo recuperar la Colonia Agustín de Arrieta, que volvió a ser patrimonio público de las infancias y las adolescencias. El disfrute de las prácticas turísticas en nuestro país es un derecho social y está consagrado en la Ley Nacional de Turismo del año 2005. y a través de esta área y a través de la recuperación de esta colonia se busca hacer efectivo este derecho social.

También es fundamental el acompañamiento que han tenido las escuelitas de fútbol a través de la Liga Municipal y ha sido significativo el acompañamiento que tuvieron este año a través de las delegaciones. Está claro que nosotros como Estado Municipal no podemos dejar de valorar el esfuerzo enorme que hace cada uno de los dirigentes para que los pibes y pibas tengan un espacio de escucha, de contención, de transmisión de valores, donde pueden tener horizontes en los cuales soñar. Ir a la escuelita es parte de tener un proyecto de vida, de poder tener una meta a corto plazo, y sabemos lo importante del deporte en la salud de nuestros jóvenes.

También se avanzó en lo que es la Escuela de Talentos y se va a seguir trabajando, esto es un proyecto ya más vinculado al Dow, al Puerto y por supuesto al deporte de alto rendimiento. Ahora nuestra ciudad cuenta con un espacio puntual y específico para poder acompañar a aquellos deportistas que son de alto rendimiento.

Respecto al Instituto Cultural decirles que este año tienen un presupuesto de \$ 600.000.000, o sea que estamos hablando que tiene una incidencia de casi dos puntos sobre el total del Presupuesto y que ha fijado cada una de sus

políticas públicas en relación a una de las ordenanzas más importantes en materia cultural que es la Ordenanza N° 12.711, y que establece objetivos puntuales de políticas culturales.

Esta área ha tomado cada uno de esos objetivos para poder diseñar este Presupuesto, objetivos que tienen que ver con acceso de condiciones de igualdad a los derechos culturales, en apoyar y fomentar a los distintos artistas que tiene la ciudad a las distintas expresiones que tiene la ciudad, en poder generar un reparto equitativo de los bienes culturales en los distintos barrios de la ciudad, y también poder preservar el patrimonio histórico y cultural, poder difundirlo. En ese sentido esta área tiene un montón de programas y políticas, pero hay dos que son muy importantes mencionar.

Una es las Industrias Culturales que apunta a la producción de circuitos culturales en sus distintas dimensiones, laboral y social. Y también lo que tiene que ver con Cultura Comunitaria que apunta...

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Por favor hagan silencio, así la concejal Martínez Zara puede terminar con su resumen.

Gracias.

SRA. MARTINEZ ZARA.- Sí, y quiero decirles que estoy siendo bastante sintética, pero es un Presupuesto enorme y la verdad que nos parece importante que quede presentado como corresponde y como se merece este Municipio y como se merecen los bahienses, que puedan conocer cómo es su Presupuesto y poder mencionar los programas más importantes que van a estar impactando de cara al 2025.

No tenemos ninguna duda en lo importante que es mencionarlo y darlo a conocer, ¿no?

Como les decía, Cultura Comunitaria es un eje muy importante de cultura porque apunta a través de la constitución de distintas redes barriales con instituciones intermedias, poder acercar la cultura a los sectores más vulnerables.

También este año se va a avanzar en Dos Museos en el depósito para más de mil obras con el Ingeniero Caporossi y Duprat.

Respecto a la Agencia de Descentralización, Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, estamos hablando de Presupuesto que este año asciende a los \$ 1.099.000.000, es el área que en términos porcentuales tuvo mayor aumento, estamos hablando de un aumento del 353%. El área tiene como misión fundamental generar políticas de cercanías, acercar a la ciudadanía a las distintas políticas públicas y promover la participación ciudadana.

Dentro de sus políticas se destaca el Programa Orgullo Escolar con un monto para el 2025 de \$ 500.000.000, esto ha sido muy importante

porque permite poner en valor los distintos establecimientos educativos, jerarquizar el derecho a la educación.

Después respecto a esta área también me parece que es muy importante destacar las políticas en materia de juveniles, las políticas dedicadas a las personas mayores. Ambas tienen consejos, uno de ellos ha sido promovido por concejalas aquí presentes, Gisela Caputo y Mica Tomassini, que han trabajado mucho durante este año, con mucho compromiso, para ponerlo en marcha y ha habido más de 13 proyectos presentados que es muy importante. Estos consejos, entonces, siguen.

Respecto a las políticas de Juventudes se continúa con el Programa Joven, el de Liderazgo, el Voluntariado.

Respecto a las personas mayores me parece muy importante que se haya dado nacimiento al Programa Bahía a lo Grande, que viene no solamente a poner en valor los espacios de encuentro, de disfrute, de baile de las personas mayores con lo que eso implica en términos de salud, de afrontar la soledad no deseada, sino también que hay un montón de talleres socio-preventivos, actividades turísticas, y todo esto está en clara sintonía con lo que prevé una de las convenciones que tenemos en la materia, que es la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que promueve el envejecimiento activo.

Estas actividades van en ese sentido, porque el envejecimiento activo claramente tiene que ver con aumentar las oportunidades de bienestar físico, mental, espiritual, pero también poder generar espacios concretos de participación para las personas mayores. Esto redundará en una más alta esperanza de vida y calidad de vida.

Respecto a esta Agencia, también quiero mencionar el trabajo que se ha hecho con las asociaciones civiles; nosotros hoy destacamos el trabajo agencial que viene realizando el Municipio, las instituciones intermedias no solamente se han volcado a participar, porque se han creado los canales para poder participar y los espacios públicos institucionalizados para poder participar y tener hoy en este Presupuesto políticas de consensos que aspiramos a que puedan ser políticas de Estado, además se apunta a acompañar a las instituciones en los procesos de normalización, regularización, constitución, el que puedan estar al día.

Este año se pudieron constituir 30 asociaciones civiles nuevas y con el acompañamiento se pudieron regularizar 55 y hubo más de 1.400 acompañamientos a personerías.

Respecto a la Agencia Innovación, Desarrollo Productivo y Urbanismo, tiene un presupuesto que asciende a los \$ 3700.000.000. Una de las cosas más sustantivas que tiene este área es la construcción de un Código de Planeamiento

Urbano que se está dando con una participación amplísima, que este mismo Concejo ha sido parte y probablemente la fisonomía que adquiera ese Código de Planeamiento Urbano va a tener que ver mucho con los aportes que vienen realizando.

En ese sentido mencionar que se va a continuar los observatorios urbanos y el Programa de Suelo Inactivo, y como hoy hablábamos de un derecho importante, constitucional que mencionábamos en la Fiscal, el derecho a una vivienda digna, el derecho a un hábitat adecuado, también se va a crear un Registro Unico de Demanda Habitacional.

Respecto a la Agencia de Innovación, Desarrollo y Urbanismo, esta agencia tiene un presupuesto de \$ 3.700.000.000, y que podemos ver en el Presupuesto nombrado con nombre y apellido a las micro, pequeñas y medianas empresas. Eso nos parece que no es menor, es un punto que siempre tenemos entendido que era importante que hubiera un eje prioritario de acompañamiento a las pymes para que puedan aumentar su competitividad, para que puedan aumentar su productividad, para que se incorporen no sólo en la cadena de valor local, sino también nacional y por qué no global.

En esta área también tenemos un programa muy importante que tiene que ver con la educación; nombré varias veces la educación y me parece que ha sido clave respecto a este derecho la decisión que tomó el Intendente Municipal el año pasado y que la continúa este año, de que el Fondo Educativo siga siendo cien por ciento destinado a obras. Pero además de eso se crea el Programa Quedate en la Escuela para aquellos chicos que viven lejos de los establecimientos educativos y que se les hacía muy cuesta arriba poder pagar el boleto, por lo tanto esto generaba niveles importantes de ausentismo, y esta necesidad surgió en una de las mesas territoriales, por eso también valorar mucho el trabajo que vienen haciendo las mesas territoriales.

Esto surge como problema en la mesa, la mesa territorial lo define como un problema común del sector y se construye una respuesta que es este programa, pudiendo permitir, pudiendo subsidiar a estos chicos el boleto; tenemos más de 340 niños y niñas que en el marco de este programa pueden ir a la escuela, pueden estar en la escuela, pueden abrazar el derecho a la educación.

Respecto de Seguridad no nos vamos a explayar mucho porque hemos tenido oportunidad de discutir en este ámbito el Plan de Seguridad ampliamente, sabemos que es un área que también ha sido jerarquizada por parte del Municipio, es un pilar la protección, el cuidado de la ciudadanía, el presupuesto asciende a los \$ 28.500.000.000.

El Plan de Seguridad fue votado aquí y para no volver a mencionar todos los ejes que tiene el plan, si lo que podemos decir de este plan es que aborda dos cuestiones fundamentales en materia de políticas de seguridad: el flujo de entrada y salida del delito. Cuando miramos el plan, vemos que esas dos cuestiones están abordadas y eso es central en materia de seguridad.

También se va a seguir trabajando en el Centro de Monitoreo, ha sido sustantivo el rol que tuvo este año aumentando de manera significativa las alertas, las intervenciones con más de casi 1.200, también se va a seguir con los más de 100 efectivos que tiene el área.

Respecto al Área de Movilidad Urbana, lo más importante ya se los dije que es la decisión del Intendente de seguir subsidiando el transporte público a los pasajeros para que puedan tener un boleto que sea accesible. Sabemos que estábamos entre las ciudades con los boletos más caros, entre las dos primeras con los boletos más caros, y a partir de todo el trabajo que se hizo el año pasado en este tema se logró estar en la 31.

Acá lo que me parece importante mencionar es respecto al Terminal, había una obra hace años pendiente de resolución que en distintos presupuestos fue quedando pendiente y es poder hacer la red de incendios y poder poner en valor la Terminal y eso claramente se está haciendo, de hecho ya se licitó esa obra.

Respecto a la Agencia de Salud, Desarrollo Social, Ambiente y Hábitat, esta agencia es la que más incidencia tiene sobre el total del Presupuesto porque asciende a los \$ 68.000.000.000; esto si miramos globalmente el Presupuesto, porque si miramos la agencia y no sumamos a la Secretaría de Salud que tiene \$ 17.000.000.000 y no sumamos a la Secretaría de Políticas Sociales que también tiene \$ 17.000.000.000, no podemos ver el global, el número.

Esto claramente no es una casualidad que esta área sea una de las más significativas, tiene que ver también con la expresión de un proyecto de ciudad que busca poder construir una ciudad más justa y poder elevar los pisos de dignidad.

Respecto a Salud, por supuesto que si vemos en conjunto Salud y Hospital hablamos de \$ 67.000.000.000, si vemos la Secretaría de Salud sola hablamos de \$ 17.000.000.000.

La Secretaría de Salud se ha planteado objetivos importantes en términos de poder acercar los servicios de salud a las familias, a los sectores más vulnerables, más allá de poder trabajar fuertemente en la promoción de la salud, en la rehabilitación y en la prevención de enfermedades, pero acá también hay un ítem que se destaca que es la Salud Mental, es histórica la inversión que está haciendo el Municipio en materia de Salud Mental.

Las partidas destinadas a Salud Mental aumentan más de 1.400%, estamos hablando de que se han creado equipos y un Programa de Salud Mental que busca tener un anclaje territorial y que busca que cualquier persona que necesite asistencia, que necesite el espacio, que sepa que hay profesionales que están dispuestos a acompañar, que sepa que se puede salir, que sepa que hay un Estado que no mira para otro lado con estos temas sensibles, que hay profesionales sumamente comprometidos y que se va a intentar acompañarlos de todas las maneras posibles y con todas las dificultades que se sabe que tiene este tipo de abordajes e intervenciones sensibles, como es la Salud Mental.

Respecto a esta área, y como último programa, destacar el Programa Materno Infantil que va a continuar llevando adelante el Municipio, que presentó este año y que es fundamental porque apunta al abordaje, al cuidado de la salud, al acompañamiento en los primeros años de vida, a poder vincular a las familias más estrechamente con el sistema de salud, a poder generar inmunizaciones oportunas que estén conforme a lo que establece el Calendario Nacional, a poder detectar y a poder prevenir enfermedades en los primeros años de vida y este Programa Materno Infantil viene con todo el marco que tiene la Ley Nacional de Mil Días y con todo el marco que tiene la Provincial Cunitas.

Respecto a Políticas Sociales voy a ser breve porque lo más significativo lo dicen los números. La incidencia que tienen sobre el total del Presupuesto sigue siendo alta, nosotros hemos tenido en el 2023 a esta área con una incidencia muy muy baja y que nos había preocupado muchísimo y que lo hemos puesto en palabras en este recinto y en otros ámbitos, y hoy esta área mantiene su incidencia y también va a trabajar sobre tres ejes fundamentales que es la promoción, la protección de derechos y la emergencia.

Respecto del Área de Niñez, decirles que tuvo un aumento del 100% y que se va a priorizar o se pone como eje central la primera infancia, se articula con Salud como les comentaba con el Programa Materno Infantil, y también y que no es menor, que está pronto a terminarse la obra del Centro de Desarrollo Infantil de Miramar, más de un 95% de avance y eso es con recursos propios, con recursos municipales.

Aquí también en el momento que debatimos el Presupuesto se hablaba de la importancia, o uno de los concejales marcaba y nosotros coincidimos plenamente la importancia de invertir en hogares para infancias, para adolescencias, que el Municipio pueda tener sus propios edificios, y decirles que hoy el Municipio cuenta con un hogar para adolescencias que fue comprado con un recurso que se generó acá en

este ámbito, a partir de construir consensos sociales con los distintos bloques políticos cuando se aprobó la Moratoria en el año 2020. Ahí se pudo generar un artículo especial destinando recursos para el área de Niñez y eso permitió que hoy esté este edificio funcionando, nada más y nada menos que restituyendo derechos a adolescencias.

Esta agencia es la más grande y la que tiene mayor presupuesto porque tiene muchas políticas públicas; está el área de Ambiente que también ha desarrollado un sinnúmero de políticas, pero me parece que Bahía Recicla es fundamental y se va a seguir llevando adelante, se va a continuar con la recolección diferenciada de residuos, de hecho hoy el 95% de la ciudad tienen recolección diferenciada de residuos.

También dentro del Bahía Recicla hay otros objetos, no solamente es la recolección diferenciada sino el programa apunta al mantenimiento de la Ecoplanta, al fortalecimiento de los puntos limpios y también a la valorización de los residuos. Hay un eje muy fuerte tendiente a fortalecer y trabajar en la economía circular.

Otro de los programas que nos parece importante mencionar es Bahía Sin Basurales, es un programa que no sólo apunta a poder limpiar aquellos espacios, sino también a evitar que se vuelvan a constituir basurales e incluso a poner en valor a aquellos lugares que hoy son basurales y hoy puedan ser espacios recreativos, productivos. Eso también es una política significativa que viene realizando el Área de Ambiente.

Dentro de esta área tenemos a la Subsecretaría de Hábitat. Que el Intendente haya creado esta subsecretaría marcó de por sí la jerarquía, marcó la jerarquía de haberla creado, la jerarquía que iba a tener en el Presupuesto.

El Intendente entiende que el acceso justo al hábitat no tiene que ser únicamente el título de la Ley Provincial N° 14.449, sino que el acceso justo al hábitat tiene que ser una realidad que puedan abrazar distintos vecinos y vecinas de la ciudad.

En ese sentido se avanza por primera vez a nivel local con un programa de integración socio-urbana exclusivamente local, con una inversión de \$ 186.000.000 para mejorar las condiciones de vida de las personas que están en los barrios populares.

También se continúa con el Programa de Microcrédito, Vivienda, Semilla y con los fondos rotativos que en este ámbito junto al concejal Adrián Jouglard y la concejala Gisela Caputo, hemos podido durante este año trabajar en el dictado de una nueva ordenanza de fondos rotativos para el mejoramiento habitacional, en conjunto con las organizaciones sociales, Cáritas, ABC, Ser Comunidad. Hoy si ustedes

recorren los barrios van a ver el impacto que tiene este programa y cómo está generando en la población distintos resultados.

Lo que vemos, después de haber recorrido ampliamente, por supuesto hay montones de cuestiones que por una cuestión de tiempo no hemos mencionado, hemos tratado por ahí de traer, de presentar, de compartir aquellos programas que hoy están siendo más significativos, pero hay un montón más y que también son importantes.

Lo que vemos claramente es que este Presupuesto no solamente articula y contiene metas, objetivos, programas, políticas públicas, sino que también está lleno de convicciones, contiene y aloja derechos, deseos, sueños y esperanzas de miles y miles de bahienses.

Esto no solamente es un Presupuesto que sólo refleja cuestiones numéricas, sino que estamos hablando, señora presidenta, de un proyecto de ciudad, estamos hablando que lo que vemos aquí es un destino común de ciudad, o sea estamos compartiendo un destino común de ciudad.

Esto solamente no es un Presupuesto, es el sueño que comparten miles y miles de bahienses de poder vivir en una ciudad mejor, y nosotros desde este lugar y desde estas bancas claramente creemos y reivindicamos el valor transformador que tiene la política y que tiene el Estado, tanto en un país como en una provincia, como en una ciudad, como en un barrio, como en la vida de una persona.

Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra la concejal Buosi.

SRA. BUOSI.- Voy a ser muy escueta.

En primer lugar quiero destacar fundamentalmente la predisposición, el compromiso y la responsabilidad que ha asumido el bloque del cual formo parte en el tratamiento de la Ordenanza Fiscal-Impositiva y también de este Presupuesto del año 2025.

Desde un principio estuvimos dispuestos al diálogo, a los acuerdos, al trabajo en conjunto, estuvimos con cada uno de los secretarios que gentilmente vinieron a este Cuerpo a explicar los alcances del proyecto de Presupuesto. Estuvimos siempre, no sólo desde el discurso sino en este recinto día a día, cumpliendo con nuestro trabajo.

Sin dudas nuestro compromiso, fundamental y primordial, es con la ciudadanía, con los vecinos que nos pusieron en este lugar por sobre cualquier cuestión partidaria que nos trajo aquí.

Creemos que el Presupuesto es una herramienta, una hoja de ruta con la que debe contar el Ejecutivo, es por ello que anticipo que un sector, una parte de este bloque va acompañar en su totalidad el Presupuesto 2025.

La verdad es que nosotros hubiéramos hecho un Presupuesto distinto, sin dudas, con otras características, porque no compartimos principalmente esta característica que tiene el proyecto que es un aumento del gasto corriente y una baja en el porcentaje de la inversión que va a tener en el 2025 nuestra ciudad.

No compartimos que el Municipio asuma responsabilidades presupuestarias que no le son propias y que responden a la decisión política de no reclamarle a la Provincia, por ejemplo, algo de eso ya se ha dicho acá, y que tengamos nosotros un incremento presupuestario en materia de salud o en subsidios en el transporte público, precisamente porque hay sectores que no cumplen; se citó el caso del Hospital Penna, podríamos hablar del IOMA y de tantos otros ejemplos en los que la Provincia de Buenos Aires no participa.

No compartimos tampoco el modelo agencial porque lo entendemos como una súper estructura que amplía cargos y no resulta eficiente, de hecho la última ampliación que hizo el organigrama municipal se dio con la creación de dos secretarías, no de las agencias, por eso no entendemos mucho este sistema.

No compartimos, para citar otro ejemplo, que se desfinancie el área de Consorcios para obras de infraestructura, lo que permitiría a los vecinos avanzar en obras de mejora, con acuerdo entres ellos y con el respaldo municipal necesario, especialmente en obras tan necesarias; acá se habló tanto de las calles de tierra y la necesidad de asfalto y de luminarias, por ejemplo.

No compartimos que se alquilen cada vez más lugares para el funcionamiento del Municipio, por citar algunos ejemplos. La verdad que podría enumerar varias cosas, porque como dije al principio, nosotros hubiéramos hecho un Presupuesto diferente, pero hoy no nos toca la responsabilidad de elaborar el Presupuesto sino de analizarlo, y a la luz de este presupuesto es que como herramienta de gestión se la vamos a otorgar al Ejecutivo, a quien también le vamos a solicitar su compromiso y su responsabilidad.

Le pedimos al Intendente Susbielles su compromiso y responsabilidad para gestionar una mayor recuperación del gasto de otras jurisdicciones que pagamos los bahienses y que se deben recuperar.

Le pedimos responsabilidad para buscar mayor eficiencia en el uso de los recursos, mayor compromiso para implementar planes de recupero de deuda y estrategias para aumentar el porcentaje de cobrabilidad de las tasas. Buscar a quienes no pagan teniendo la posibilidad de hacerlo.

Responsabilidad, le pedimos al Intendente, para usar cada peso de este Presupuesto que

vamos a otorgar, para buscar financiamiento para obras e incentivos para la creación de empleo. Y también le pedimos responsabilidad y compromiso para realizar un plan serio de reducción del gasto.

Reitero: la herramienta que significa el Presupuesto será otorgada, la responsabilidad ahora es del Departamento Ejecutivo, y tendremos la oportunidad de evaluarlo con la próxima Rendición de Cuentas.

Nada más, gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Vélez.

SR. VELEZ.- Señora presidenta, comparto parcialmente lo vertido por la concejal Buosi, lo hemos conversado en el bloque y si bien tenemos alguna discrepancia justamente en lo que es el resultado y la votación final, comparto el planteo en cuanto a una mayor austeridad que solicitamos del Presupuesto, una mayor eficiencia en los recursos, una mayor inversión en lo que es infraestructura y en obras de capital en la ciudad, que no se ven reflejadas en el desglose del Presupuesto.

Es por eso que vamos a votar negativamente para el Presupuesto de la Administración Central y positivamente para lo que es el Hospital, DOSEM y el Servicio de Emergencias Si.Em.Pre, porque no queremos convalidar con nuestro voto un Presupuesto que no hace un mínimo esfuerzo en cuanto a la austeridad y que sigue incrementando justamente estos gastos de funcionamiento que crecen hasta casi el 92% en los gastos corrientes, esto siempre desfinanciando la infraestructura y la obra de capital que tanto necesitan los bahienses.

Recién también escuchamos que necesitamos más asfalto, más de 8.000 cuadras, creo que son más, pero justamente debemos brindar una herramienta de mayor eficacia, eficiencia y austeridad.

Y solo he visto, era un gesto que pasó con la recolección de residuos de Cerri, que fue cuando comenzó el Gobierno del Intendente Susbielles, donde se redujo un contrato de la gestión anterior. Me gustaría que también ese mismo ejemplo con esa misma empresa de participación municipal, se replique en lo que es la recolección de Bahía Blanca.

Es la segunda o tercera vez que vuelvo a repetirlo en este recinto, solicitando justamente que ese mismo gesto de austeridad y eficiencia en el gasto de recurso, se replique también en otras áreas de gobierno e incluso con la misma empresa, pero en la recolección de nuestra ciudad.

Haciendo esta salvedad del caso, vamos a votar en forma negativa lo que es el Presupuesto de la Administración Central y positivo el gasto del Hospital, DOSEM y el Servicio Si.Em.Pre.

Nada más. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Daguerre.

SR. DAGUERRE.- Señora presidenta, discutir un Presupuesto significa tener arriba de la mesa no solamente una evaluación numérica sino también un posicionamiento político.

Cuando nos tocó ser Gobierno, siempre dijimos que el Presupuesto Municipal es la hoja de ruta que tiene un gobierno para llevar adelante su plataforma electoral, que su Presupuesto es la hoja de ruta, el norte que tiene cualquier intendente para poder llevar adelante el compromiso que asumió cuando fue elegido como tal.

Hoy estamos parados en el mismo lugar, señora presidenta, con el mismo compromiso y con la misma narrativa, porque seguimos pensando que el Presupuesto Municipal es la herramienta que tiene que tener un Ejecutivo, en este caso un intendente, para llevar adelante su programa de Gobierno.

Esto de ninguna manera significa acompañar ese programa de Gobierno, tampoco significa estar de acuerdo en su totalidad con cada una de las partidas presupuestarias, pero sí significa tomar un compromiso político porque el compromiso político es con la ciudad, con cada uno de nuestros vecinos y vecinas a los cuales les rendimos cuenta cada uno de nuestros días, como les rendimos cuenta cuando estoicamente estuvimos sentados acá en las bancas en la visita de los funcionarios, y ahí escuchamos detalladamente cada una de las partidas presupuestarias, ahí escuchamos que el 56% de nuestros vecinos puede pagar las tasas municipales que significan el 51%, no el 60% como hace un rato se dijo acá, pero hay que estar presente para escuchar eso.

Tampoco queremos un Presupuesto Municipal prorrogado con una discrecionalidad de los gastos para que después el Intendente haga lo que quiera con ese Presupuesto. Quizás algunos sectores opositores les convenga esa decisión, nosotros no estamos en esa decisión, señora presidenta, y no estamos ¿por qué?, porque tenemos un compromiso político con la ciudad de Bahía Blanca, con la construcción de una ciudad diferente.

Por supuesto que cuando discutimos el Presupuesto también ponemos el eje en el programa de Gobierno que el Intendente Municipal llevó adelante en su plataforma 2023-2027, y observamos que en ese Presupuesto hay partidas municipales que no van a poder cumplir con esas metas aspiracionales, a tal punto, para poner el eje en un sector, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, donde aquí se habló de la carencia de infraestructura, del total del 100% del Presupuesto, tiene un

14,28%, es decir, está claro y es más que elocuente que la carencia de infraestructura en esta ciudad va a seguir estando.

Además el aumento en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en este Presupuesto 2025 con respecto al 2024 es del 48,95%, de un Presupuesto que tiene un aumento del 104%, con lo cual abona la teoría de que la carencia de infraestructura en la ciudad de Bahía Blanca va a seguir estando.

¿Es responsabilidad de este Gobierno? No, pero sí es responsabilidad de este Gobierno cumplir con esas metas aspiracionales que estaban en la Plataforma de Gobierno 2023-2027 y acá estamos discutiendo el segundo Presupuesto Municipal, no el primero, el segundo, es decir, el 50% de la primer gestión.

También en el Presupuesto Municipal acá se habló de que los gastos corrientes son del 92%, con lo cual nos queda una inversión del 4,49; 4,5% sigue abonando la teoría de que la carencia en infraestructura va a seguir estando.

¿Esto significa mirar para el costado y no hacerse cargo? No, de ninguna manera. Quizás en algún momento otros sí miraban para el costado, sacaban la calculadora diciendo que el oficialismo tenía los números para aprobar el Presupuesto, entonces iban a la reposera y decían con brazos cruzados, los números ya están, no vamos a hacernos cargo.

¡No!, no estamos para eso, estamos para hacernos cargo de las cosas buenas, de las regulares y de las malas, y estamos acá para hacernos cargo de este Presupuesto Municipal por más que sea de un gobierno distinto al que nosotros no hemos votado.

Además no cambiamos la narrativa, no cambiamos el discurso, no venimos a pedir votos acá para aumentar el transporte público de pasajeros, pero en aquel momento cuando la inflación disparaba, votaban todos en contra.

¿No por qué? Porque somos coherentes, porque decimos lo mismo, porque estamos parados en el mismo lugar.

Además, señora presidenta, lo que nos ocupa y nos preocupa para no mirar con un espejo retrovisor sino mirar para adelante, son los datos que la concejal oficialista señalaba con respecto a la pobreza multidimensional, y eso me parece que forma parte de lo que nosotros nos tenemos que ocupar y preocupar.

Una de cada cuatro personas en Bahía Blanca habita en hogares con pobreza multidimensional, intensa o severa, son 84.000 personas, 84.000 vecinos y vecinas de Bahía Blanca, lo que representa un 25,6% de nuestros vecinos de la ciudad.

Uno de cada tres menores de edad habita en hogares con pobreza multidimensional, intensa o

severa, 23.000 niños y niñas que representan el 34% de la población.

Son 4.000 menores los que sufren una reducción de porciones de alimento o pasan hambre, ¡4.000 menores que habitan en la ciudad en la que vivimos! La tasa de pobreza multidimensional en barrios vulnerables duplica a la tasa en barrios menos vulnerables.

Las carencias más críticas de ese estudio de la pobreza multidimensional: el 24% de la población tiene falta de cobertura en salud; el 24% ausencia de la seguridad social; el 17,8% de niños y adolescentes entre 6 y 17 años con rezago escolar; el 14% déficit habitacional; el 14% con inseguridad alimentaria y el 14% bajo logro educativo en adultos.

Una pequeña síntesis y resumen de lo que duele Bahía Blanca, señora presidenta.

¿Se puede de un Presupuesto Municipal dar solución a esto? No, señora presidenta, no se puede, pero tampoco se podía cuando conocimos el primer índice de la pobreza multidimensional hace unos años atrás, y estuve yo presente acá en este Concejo Deliberante cuando hay quienes presumían la idea de que con un Presupuesto Municipal se podía destruir esto y no se puede, señora presidenta, nos estaríamos mintiendo a nosotros mismos y me parece que no corresponde.

Como tampoco corresponde creer que en una plataforma de Gobierno se puede pensar que el tren va a venir a Bahía Blanca, señora presidenta, o que se va a poder hacer un tren suburbano en la ciudad, cuando tenemos una carencia enorme de infraestructura y cuando estos presupuestos municipales no responden o no dan respuesta a esa carencia. ¿Por qué? Porque el desarrollo tiene que ser integral.

Con lo cual me parece perfecto que hoy podamos sincerar el debate sobre los presupuestos municipales y hasta dónde podemos dar respuesta y hasta dónde no, y hasta dónde necesitamos de un Estado Provincial que se haga cargo de las cosas provinciales y de un Gobierno Nacional que le dé responsabilidades al rol del Estado y no venga a decirnos que el Estado es una asociación criminal, porque el Estado no es una asociación criminal.

Si el Gobierno Nacional cree que la Cámara Argentina de la Construcción es la Cámara Argentina de la Corrupción y que por eso suspendió la obra pública, pues vaya a la Justicia y hágase cargo de la Justicia, pero no limite o rompa con la obra pública porque el mercado no llega a todos lados, no, ¡no llega a todos lados! Si no, vayan al Aeropuerto de Bahía Blanca y pregunten si están los Low Cost acá en Bahía Blanca. No, no están, señora presidenta, ¿por qué?, porque no es rentable, simplemente por eso, no hay mucha discusión en ese sentido.

La verdad que hay muchas cosas para decir, pero apelo a la síntesis.

Estamos acá para acompañar el Presupuesto Municipal porque además creemos en la ciudad, en el desarrollo y en la importancia que tiene la potencialidad de inversiones que pueden llegar a venir y que hay que estar acompañado eso.

Acá algunos no se pusieron colorados cuando no votaban la Ordenanza de Promociones Industriales y después en el programa de Gobierno se habla del Puerto, de la Zona Franca y del Parque Industrial. ¡Coherencia!

Coherencia es lo que necesitamos, y coherencia y es lo que hacemos desde esta banca para decirle que el Presupuesto Municipal el Intendente lo tiene, las herramientas las tiene, porque creemos que la gestión municipal no es sólo responsabilidad del Intendente, es responsabilidad de todos los sectores de la ciudad y también de los concejales opositores.

No tenemos una mirada endógena, tenemos responsabilidades políticas y tenemos compromiso para el desarrollo de nuestra ciudad y para romper con estas estadísticas que son números, pero que son vecinos y vecinas de la ciudad que padecen las enormes complejidades de una sociedad o de una clase política que muchas veces mira para el costado y no se hace cargo de lo que se tiene que hacer cargo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Barrionuevo.

SR. BARRIONUEVO.- Señora presidente, como dijeron los concejales preopinantes, el Presupuesto es una hoja de ruta del Intendente, del Ejecutivo de cómo quiere ir, qué quiere hacer, pero sinceramente mirándolo de arriba a abajo, estudiándolo, llegué a la triste conclusión o a la única conclusión que podía llegar, que el Ejecutivo cuando hizo este Presupuesto y viendo que al país lo gobierna un león, pensaron que estaban en Narnia, porque sinceramente es de un país mágico, de una ciudad mágica el Presupuesto que estuvieron haciendo.

Vinieron, dijeron “lo presentamos en tiempo y forma” para presentar lo que había no importaba cuándo, y digo Narnia porque otro país mágico con el del Mago de Oz ahí se seguía una vereda de lajas amarillas, y si uno siguiera una vereda en Bahía Blanca, si no se cae a un pozo, se esguinza, porque en todo lo que es infraestructura estamos totalmente alejados de la realidad.

Está terrible la infraestructura, es terrible también dimensionar por ejemplo una calle como es el eje Brandsen-Undiano, una de las principales para entrar y salir de la ciudad, que a lo largo de 10 cuadras tenga en su momento tres cortes de calle que tenga que hacer desviar a todos los ciudadanos.

En ese sentido tenemos que entender que lo que es infraestructura, lo que es planeamiento, “te la debo”. Se quejan muchas veces, los he escuchado que se quejan que falta inversión desde Nación, que se acabaron las inversiones, que Nación dejó abandonada la ciudad.

El Paso Urbano, que es un ejemplo muy icónico acá y que siempre se referencia cuando quieren hablar de la falta de inversión desde Nación, el Paso Urbano se licitó en 2017, se inició a mediados del 2018 y tenía un límite de concreción de 24 meses. Pensando que hoy por hoy tiene un cincuenta por ciento, más o menos, de finalización, tenemos que entender que en realidad el Paso Urbano se dejó de financiar en el 2019. Todo lo que se financió desde el 2019 a la fecha fue tirar en saco roto el dinero y el esfuerzo de muchos, porque la verdad estamos en el mismo lugar que tendríamos que haber estado a mediados del 2019.

Entonces muchas veces se habla de que se desfinanció, de que se quitó, de que no se progresa más, pero la realidad es que se concretó algo o se puso a la vista algo que ya estaba tácitamente pasando, y de hecho se estaba gastando, se estaba invirtiendo en algo que no iba a llegar a nada.

En otro sentido también, cuando vinieron los funcionarios y estuvimos acá, hay que estar para poder preguntar y averiguar, por ejemplo le preguntamos que se habló del transporte y de la inversión, o del subsidio que se va a dar al transporte; la pregunta fue si estaba previsto algo que es fundamental y de lo que se habló mucho, de pensar una ciudad a futuro, que es que el año que viene se tienen que relicitar las líneas de colectivo. Les pregunté si ese subsidio estaba pensado en una nueva licitación y la respuesta fue que no, que no estaban trabajando en la futura licitación de las líneas de colectivos.

Desde que estoy acá todos los meses, todos los días hay quejas, problemas con cómo están las líneas de colectivo y lamentablemente lo que tenemos que contestar es “hasta que no se haga una nueva licitación no podemos cambiar”. Es la oportunidad que tenemos, el Ejecutivo está en Narnia, no piensa en cambiar las líneas de colectivo, por lo menos eso es lo que me dijeron acá frente a frente.

Así que en ese sentido tampoco puedo pensar que lo que se está gastando en subsidios sea acorde o va a ser acorde a lo que se planea en este año, por ejemplo lo de Transporte.

En ese sentido creo que hay mucho, mucho gasto, mucha inversión; acá se habló del sistema agencial, cosa que rompió todos los esquemas. Una agencia importante como es la de Seguridad, respuesta rápida, etcétera, etcétera, a los dos meses de creada ya que quedó descabezada, y me acuerdo años anteriores cuando una simple secretaría, una parte de lo

que hoy es la agencia, que era la Subsecretaría de Seguridad del gobierno de Héctor Gay, estuvo un tiempo sin nadie al frente, acá nos desgarrábamos las vestiduras quejándonos, pero una súper agencia que se acerca al control, hace más de un año que no tiene a alguien a su cargo, o sí, tiene al Jefe de Gabinete que tiene bastantes problemas como para hacerse cargo de una agencia tan importante.

Entonces por lo visto le dan mucha importancia a las agencias o no, porque si no tendrían que haber cubierto ese lugar tan importante que es la dirección de esa agencia. Entonces nos da a entender que todo el resto es muy complicado poder aceptar que fue muy bien pensado.

Entonces por favor, se habló de muchos proyectos, muchos trabajos, pero la realidad es que lo concreto, la gente tiene necesidades que no está cubriendo el Municipio; la gente paga tasas que el Municipio redistribuye de una manera que no corresponde. La tasa es una retribución a un servicio prestado, si ese servicio no se lo das al que paga la tasa porque pensás que tiene que ir a los más postergados, estamos incumpliendo con lo que significa la tasa, estamos malgastando lo que es la tasa.

Entonces también tenemos que pensar, como lo dijo bien Marcos, en reducir, en especificar, en mejorar la eficiencia para poder tener menos gastos, porque eso va a redundar que si bien van a tener la herramienta de una adecuación que se votó hace una hora y pico, porque se habló mucho, no significa que esa herramienta la tengan que usar completamente, sino que es la herramienta para poder llegar, pero si lo podemos reducir eso va a implicar que el año que viene, cuando estemos en el mismo lugar o en la misma situación que estamos hoy, podamos hablar de números mucho, mucho menores a los que estamos hablando hoy.

Entonces es mucha responsabilidad, es la hoja de ruta del Intendente, pero no existen los unicornios y por favor pensemos en concreto, en real y mejorarle realmente la vida a la gente, y la principal forma de mejorarle la vida es, como digo siempre, sacándole la mochila, cobrándole menos las tasas y dándole la libertad para que ellos mismos administren, que cuando la gente se administra sola la cosas surgen, los proyectos aparecen y la mejora surge sola.

Así que este Presupuesto obviamente no lo voy a acompañar, pero creo que es algo por lo que tenemos que trabajar igualmente para poder mejorarlo y seguir adelante.

Muchísimas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Jouglard.

SR. JOUGLARD.- Señora presidente, si no hay más oradores para pedir que se vote primero en

general y después en particular cada una de las áreas.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- En consideración la votación en general.

-Aprobado por mayoría.

-Consignan el voto negativo los concejales Alonso, Barrionuevo, Gonard, Linzuain, Reyes, Rubio y Streitenberger.

SR. VELEZ.- Si vamos a votar en particular, solicito consignar mi voto negativo para el Presupuesto de la Administración Central del Departamento Ejecutivo y afirmativamente para DOSEM, Si.Em.Pre. y el Hospital.

SRA. UNGARO.- De la misma manera que el concejal Vélez, mi voto negativo para el Presupuesto de la Administración Central y acompañó Hospital Municipal, Si.Em.Pre. y DOSEM.

SRA. SECRETARIA (Pisani).- Queda constancia.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Vélez.

SR. VELEZ.- ¿Podemos votar cada uno para que quede aclarado?

SRA. SECRETARIA (Pisani).- Lo voy a leer y la presidenta lo somete a votación.

Se pone a consideración el Cálculo de Recursos y Presupuesto de la Administración Central.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. VELEZ.- Solicito se consigne mi voto negativo para este apartado.

SRA. UNGARO.- Solicito se consigne mi voto negativo.

SRA. PISANI.- El resto de los votos negativos se consignaron cuando fue la votación en general.

Ahora ponemos en consideración el Cálculo de Recursos y Presupuesto del Ejercicio 2025 para la Obra Social de Empleados Municipales.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SRA. SECRETARIA (Pisani).- Ponemos en consideración el Cálculo de Recursos y Presupuesto del Ejercicio 2025 para el Servicio Municipal de Traslado Prehospitalario, Si.Em.Pre.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SRA. SECRETARIA (Pisani).- Por último, ponemos en consideración el Cálculo de Recursos y Presupuesto del Ejercicio 2025 para del Hospital Municipal.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. VELEZ.- ¿El del H.C.D.?

SRA. SECRETARIA (Pisani).- Está incluido en el general, pero si quiere lo podemos disgregar.

Ponemos en consideración el Cálculo de Recursos y Presupuesto del Ejercicio 2025 del Honorable Concejo Deliberante.

-Aprobado por mayoría.

-Votan por la negativa los concejales Alonso, Barrionuevo, Gonard, Linzuain, Reyes, Rubio y Streitenberger.

-Véase texto en el Anexo.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- Tiene la palabra el concejal Jouglard.

SR, JOUGLARD.- Señora presidente, de acuerdo a lo conversado en labor parlamentaria, solicitar el tratamiento en conjunto de los Puntos IX al XXXV del Orden del Día.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- En consideración la propuesta.

-Unanimidad.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- A consideración del Cuerpo los Puntos IX al XXXV.

-Aprobados por unanimidad.

-Véanse textos en el apéndice.

SRA. PRESIDENTE (Gonard).- No habiendo más asuntos para tratar se da por finalizada la sesión. Buenas tardes.

-Es la hora 17:41.

APENDICE

Sanciones del Concejo Deliberante

ORDEN DEL DIA

I

DECRETO

(Exp. 1.005-HCD-2013)

VISTO:

Visto el vencimiento del contrato de locación del inmueble sito en calle Donado n° 244 de Bahía Blanca donde funciona la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), y el contrato suscripto el día 20 de diciembre de 2024, en el marco del art. 83 inciso 7 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Convalidase la locación del inmueble sito en calle Donado n° 244 de Bahía Blanca donde funciona la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), para el período 1° de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025.

Artículo 2° - Autorízase en los términos del art. 273 de la Ley orgánica de las Municipalidades el compromiso presupuestario necesario para el pago de los cánones locativos.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su toma de razón.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

II

(Exp. 701-HCD-2019)

DECRETO

VISTO:

El Contrato de Locación, suscripto entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la señora Rosa Margarita Virumbrales obrante a fojas 279/280, Registrado por Decreto del Departamento Ejecutivo 3197/2024, el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Convalidase el contrato de locación celebrado con fecha 24 de septiembre de 2024 entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la señora Rosa Margarita Virumbrales para la locación del predio identificado catastralmente como Sección A, Parcela 4, Manzana 77, partida 007-22545, registrado por Decreto del Departamento Ejecutivo 3197/2024.

Artículo 2° - Autorízase en los términos del artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades el compromiso presupuestario necesario para el pago de los cánones locativos inherentes a la contratación referida en el artículo anterior.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

III

DECRETO

(Exp. 30-HCD-2021)

VISTO:

El Contrato de Locación, suscripto entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el señor Omar Ruben Gabrielli obrante a fojas 145/146, registrado por Decreto del Departamento Ejecutivo 3198/2024, y la Addenda obrante a fojas 155, registrada por Decreto 3492/2024, el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Convalidase el contrato de locación celebrado con fecha 29 de agosto de 2024 entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el señor Omar Rubén Gabrielli para la locación del predio ubicado en calle Chiclana n° 470 de Bahía Blanca, por el periodo 1 de septiembre 2024- 31 de agosto 2024, registrado por Decreto del Departamento Ejecutivo 3198/2024 y la addenda al contrato de locación, registrada por Decreto 3492/2024.

Artículo 2° - Autorízase en los términos del artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades el compromiso presupuestario necesario para el pago de los cánones locativos inherentes a la contratación referida en el artículo anterior.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

IV

Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 707-HCD-2024)

VISTO:

La imposibilidad de abonar la deuda sobre la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa de Salud al Club Atlético Barracas Central, y;

CONSIDERANDO:

Que es un club barrial y ha vivido numerosas crisis económicas, como para citar una, en año 2019 sufrieron roturas de varias partes del techo, hecho por el cual tuvieron que solicitar ayuda a empresas locales para lograr las reparaciones de la estructura.

Que al tiempo sobrevino el cierre total de todas las instituciones deportivas por la Pandemia COVID-19, hecho de público conocimiento, el cual produjo que el Club no genere ningún ingreso de dinero por las actividades que desarrollaban ni por cobro de cuotas a los asociados, no obstante, los gastos respectivos de mantenimiento e impuestos siguieron incrementándose.

Que asimismo la tormenta producida el 16 de Diciembre de 2023, generó que la instalación deportiva permanezca cerrada por el periodo de tres meses, lo que provocó la pérdida total de las categorías formativas de básquet, deporte insignia de la institución. Este hecho dañó nuevamente un sector del techo del club, sumado también al debilitamiento de la pared posterior que hizo imposible hasta el día de hoy la vuelta a las funciones típicas del club.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Condónase la deuda que registra la Partida N° 16170, a nombre del Club Atlético Barracas Central, en concepto de Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública (TALC) y Tasa de Salud (TSAL), por las cuotas adeudadas en el periodo 05/2009 a 10/2021.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

V

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 926-HCD-2024)

VISTO:

El proyecto de Ordenanza obrante a fojas 23, mediante el cual el Sr. Diego Adrián Colaneri solicita factibilidad para el desarrollo del uso "Salón de fiestas y eventos" en el inmueble sito en calle Álvarez Jonte N° 1249, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 el Departamento Territorial informa que el inmueble en cuestión se identifica catastralmente como: Circunscripción: II - Sección: D - Mz: 336g - Parcela: 5 - Partida: 26417.

Que a fojas 7 el Departamento Planeamiento Urbano informa que dicho inmueble pertenece a la zona Residencial Mixta (RM) del Código de Planeamiento Urbano.

Según el Cuadro N° 1, "Usos según distritos" Rubro (Cultura - Culto - Esparcimiento), la actividad solicitada se encuadra en el uso "salón de fiestas" (Ordenanzas N° 10480 y 11283) y no se encuentra permitido en la zona RM.

Que a fojas 10/12, se verifica que da cumplimiento con el artículo 22 de la Ordenanza Fiscal.

Que a fojas 15 el Subdirector de Planeamiento Urbano entiende que si bien el uso no se encuentra permitido en la zonificación que se emplaza, en este distrito se permiten actividades que representarían mayor grado de molestia (industrias con grado de molestia III - IV - V, y depósitos con grado II - III - IV - V y, como antecedentes, el mencionado Subdirector, verifica que en los últimos

años se han otorgado al menos 8 excepciones para este uso o similar en la zona RM, por lo que indica que se podría otorgar factibilidad sin la intervención de la Comisión Asesora Permanente de Planeamiento.

Que a fojas 18, el Subdirector de Planeamiento Urbano sugiere otorgar la excepción solicitada, agregando que el monto que le correspondía abonar al recurrente en concepto de Desarrollo Urbano establecido en la Ordenanza Impositiva 2024, por excepción al uso y de carácter permanente es de \$ 68016,00.

Que a fojas 21, el recurrente informa que, en caso de obtener la excepción solicitada, dará cumplimiento al pago indicado precedentemente.

Que a fojas 22, la Secretaría de Planeamiento Urbano considera que la actividad no es incompatible con su entorno, por lo cual podría otorgarse la excepción solicitada, condicionada al cumplimiento de las Ordenanzas N° 10.480 y 11.283, y realizar el pago a la Contribución al Desarrollo Urbano.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Autorízase con carácter de excepción el desarrollo del uso "Salón de fiestas y eventos" en el inmueble sito en calle Álvarez Jonte N° 1249, identificado catastralmente como: Circunscripción: II - Sección: D - Mz: 336g - Parcela: 5 - Partida: 26417, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente 0/00-4739-2024.

Artículo 2° - La excepción autorizada en el artículo 1° se otorga condicionada a:

- 1) Dar cumplimiento con las Ordenanzas N° 10.480 y 11.283.
- 2) No ampliar la actividad, ni la superficie destinada a la misma, más allá de lo declarado en la presente solicitud.
- 3) Cesar toda actividad ante cualquier denuncia fundada, so pena de clausura automática.
- 4) Cumplir con el pago establecido en la Ordenanza Impositiva 2024, respecto a la Contribución al Desarrollo Urbano.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

VII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 991-HCD-2024)

ORDENANZA FISCAL 2025

PARTE GENERAL

TÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 1°- Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Bahía Blanca se regirán por las disposiciones de esta ordenanza o por las correspondientes ordenanzas especiales.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en ordenanzas impositivas anuales.

ARTICULO 2°- Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.

ARTICULO 3°- Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

ARTICULO 4°- Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen.

La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponderables se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

ARTICULO 5°)- Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.

ARTICULO 5° BIS)- Las vías de excepción quedan definidas como todo trámite administrativo y/o legislativo que en forma excepcional tienda a consagrar legítimamente la inclusión, de un acto jurídico de alcance particular a un texto normativo que originariamente no estaba contemplada su aplicación de acuerdo con la reglamentación general vigente. La vía de excepción tiene por objeto dotar de legalidad mediante una autorización excepcional a un caso particular, desaplicando o por el contrario amparándolo, a un régimen jurídico sancionado con anterioridad, otorgándole coherencia jurídica e integrándolo válidamente al mismo.

Para aprobar cualquier vía de excepción deberá necesariamente ser autorizada por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante de acuerdo con el procedimiento previsto por la Constitución Provincial y por el Decreto -Ley N°6769/58 o la reglamentación que en el futuro lo reemplace, caso contrario será considerada nula de nulidad absoluta, sin valor jurídico alguno, permaneciendo en toda su plena vigencia la reglamentación general que el caso particular pretendía excepcionar.

TITULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6°)- Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil y Comercial, los responsables y terceros.

El otorgamiento de exenciones, en cumplimiento de la presente Ordenanza, comenzará a regir desde la fecha de ingreso de dicha solicitud; siempre que no se haya dispuesto otro criterio de otorgamiento para una tasa específica.

ARTICULO 7°)- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería, patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios y otras formas asociativas, y demás entes, aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza, u otras ordenanzas especiales, consideren como hechos imponderables.

ARTICULO 8°)- Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.

No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones.

En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo décimo.

ARTICULO 9°)- Cuando un mismo hecho imponderable sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponderables realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

ARTICULO 10°)- Están obligados a pagar los gravámenes, recargos, multas e intereses de los contribuyentes, en la forma, condiciones y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, los directores, socios gerentes, apoderados y demás representantes legales de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, fundaciones, entidades, empresas y patrimonios destinados a un fin determinado, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos

imponibles y los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal hasta el monto de la misma.

ARTICULO 11°)- Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidos.

ARTICULO 12°)- Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

En caso de que transcurrido un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de solicitud de tal certificación y ésta no se hubiere expedido, el sucesor a título particular deberá cumplir las obligaciones fiscales de acuerdo con la autodeterminación que formule.

ARTICULO 12° BIS)- El Departamento Ejecutivo podrá recibir el pago de terceros conforme los términos de los artículos 881°, 882° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación vigente, bajo condición que el mismo sea efectuado de contado, previo dictamen de Asesoría Letrada, y con consignación en la respectiva liquidación de su carácter de tercero.

ARTICULO 13°)-Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por éste, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que, intencionalmente, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.

TITULO III

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 14°)-Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil y Comercial, ajustado a lo que establece el presente Título y a lo que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables tiene, para todos los efectos tributarios, carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen; siéndole aplicables en su caso las disposiciones de los Artículos 41°, 42° y 133° del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Los contribuyentes y responsables deberán consignar el domicilio fiscal en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, no habiendo sido comunicado en tiempo y forma, se reputará subsistente el último denunciado.

Cuando el domicilio real o el legal, según el caso, no coincida con el lugar dónde esté situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de sus actividades dentro de esta jurisdicción, este último será el domicilio fiscal. -

El Departamento Ejecutivo podrá admitir la constitución de domicilio especial en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre Normas de Procedimiento Administrativo. A los efectos de las notificaciones este domicilio se tendrá por constituido con los mismos efectos que el domicilio fiscal.

El Departamento Ejecutivo podrá implementar el domicilio fiscal electrónico, entendiéndose como tal al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. La reglamentación dispondrá las formas, requisitos y alcances, y habilitará a los contribuyentes y/o responsables interesados para su constitución voluntaria, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponerlo con carácter obligatorio para determinado tipo de contribuyentes.

ARTICULO 15°)-Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en el partido, o estando domiciliado en el Partido no hubiere denunciado su domicilio fiscal, se considerará como domicilio fiscal:

1. El lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden.

Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

- a) La administración, gerencia o dirección de negocios.
- b) Sucursales
- c) Oficinas
- d) Fábricas;
- e) Talleres;
- f) Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo;
- g) Edificio, obra o depósito;
- h) Cualquier otro de similares características.

2. El lugar de ubicación del inmueble sujeto a la Tasa por Alumbrado, limpieza y Conservación de la Vía Pública.

3. El domicilio legal o comercial denunciado en la solicitud de habilitación.

4. El domicilio real o legal denunciado por el contribuyente o responsable en presentaciones administrativas.

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.

ARTICULO 16°)-Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal ni sea posible fijar domicilio conforme las circunstancias previstas en el artículo precedente, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos o avisos en uno de los diarios de la ciudad de Bahía Blanca, por el término de dos (2) días consecutivos y en la forma que se establezca.

TITULO IV

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 17°)-Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta ordenanza y otras ordenanzas especiales establezcan para permitir y/o facilitar la determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor o fiscalización.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar los existentes o extinguirlos.
- c) Conservar o exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes los documentos y libros que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar en término los pedidos de informes o aclaraciones que les formulen las dependencias comunales competentes, o en relación con la determinación de los gravámenes.
- e) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.
- f) Acreditar la personería cuando correspondiese.

ARTICULO 18°)- La Municipalidad podrá requerir a terceros, y éstos están obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a los hechos, que, en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos o que sean causas de obligaciones según las normas de esta ordenanza u otra ordenanza especial, salvo que, por virtud de disposiciones legales, se establezca para estas personas el derecho del secreto profesional.

ARTICULO 19°)- La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 20°)- En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal y además el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17°.

Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar y/o asegurar el pago de los gravámenes y la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

La expedición del certificado de deuda solo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberativo, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

ARTICULO 21°)- El otorgamiento de habilitaciones o permisos cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

ARTICULO 22°)- Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites o gestiones relacionados con bienes muebles e inmuebles, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con esta Municipalidad, no procediendo el otorgamiento de visaciones, autorizaciones, aprobaciones o certificaciones hasta tanto no se acredite el cumplimiento de aquellas con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda, o se acredite el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, solo cuando tuvieran numeración domiciliaria previamente otorgada, los trámites y gestiones que, estando relacionados con bienes inmuebles, tengan por objeto el otorgamiento de visaciones, autorizaciones, aprobaciones o certificaciones requeridas por empresas prestatarias de servicios públicos para otorgar el alta del servicio.

ARTICULO 23°)- Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las mismas, o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio, en su situación fiscal, o que una vez efectuada, las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. Las disposiciones precedentes no se aplicarán cuando, por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

TITULO V

DE LA DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 24°)- La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.

ARTICULO 25°)- La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas, que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.

ARTICULO 26°)- La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma.

Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.

ARTICULO 27°)- Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente podrá estimar de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.

ARTICULO 28°)- La determinación sobre la base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre la base presunta que, el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considere como hechos imposables, permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 29°)- En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados.

Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "*in limine*" la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente.

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se practique.
- b) El nombre o razón social del contribuyente.
- c) En su caso el período fiscal a que se refiere.
- d) La Base imponible.
- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) Los hechos que la sustentan.
- g) El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable y su fundamento.
- h) El gravamen adeudado dejando, de corresponder, expresa constancia del carácter parcial de la determinación.
- i) El plazo dentro del cual deberá abonarlo.
- j) La firma de la autoridad competente.

En el caso de los incisos e), f) y g), la resolución podrá obviar su desarrollo mediante remisión expresa al dictamen jurídico o pieza de las actuaciones que hubiera ya hecho mérito de los mismos.

No será necesario dictar la resolución de determinación si, antes de ese acto el contribuyente o tercero responsable prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación firme para la Administración.

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

ARTICULO 29° BIS)- Si la determinación practicada por la Administración en los términos del artículo anterior de esta Ordenanza, resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente o tercero responsable de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza.

La resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente o tercero responsable en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
- 2) Cuando se compruebe la existencia de dolo o negligencia inexcusable por parte de los obligados en la aportación de los elementos de juicio que sirvieron de base a la determinación anterior.

ARTICULO 30°)- En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes, para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTICULO 31°)- Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.

- b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales.
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.
- d) El suministro de información relativa a terceros
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- f) La comparecencia a las dependencias pertinentes.
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.
- h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

ARTICULO 32°)- La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTICULO 33°)- En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado.

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Asesoría Letrada, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.

TITULO VI DEL PAGO

ARTICULO 34°)- El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad en oportunidad de fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo queda facultado a prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días de la notificación correspondiente.

ARTICULO 35°)- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo para exigir o aceptar anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año en curso en la forma y tiempo que el mismo establezca, con las limitaciones establecidas en los artículos 193° de la Constitución Provincial y 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En los casos en que se comiencen a cobrar ajustes de obligaciones tributarias motivados por obras de mejoras, en las boletas correspondientes deberá indicarse expresamente a qué mejoras corresponde.

También será facultad del Departamento Ejecutivo la de fijar un porcentaje de descuento en pagos anticipados que, por periodos semestrales o anuales, realizaren los contribuyentes.

También será facultad del Departamento Ejecutivo establecer un descuento por pago a través del débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito y por la adhesión al servicio de Tasa por Mail. El citado descuento en ningún caso podrá exceder en hasta un cincuenta por ciento (50%) la Tasa Pasiva que el Banco de la Provincia de Buenos Aires fije para sus depósitos a plazo fijo a ciento ochenta (180) días.

Asimismo, será facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio el cobro de cuotas vencidas del año en curso, juntamente con la liquidación de las cuotas a vencer.

Será facultad del Departamento Ejecutivo establecer y aplicar bonificaciones por buen cumplimiento para los contribuyentes de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía

Pública, Tasa de Salud, y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones.

El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable exclusivamente al pago en término de la obligación sobre la que se practica la bonificación, perdiendo el contribuyente el derecho al mismo con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida. En las obligaciones liquidadas con más de un vencimiento, la bonificación tendrá vigencia hasta el último vencimiento determinado.

ARTICULO 36°)- El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Bahía Blanca, en la Tesorería Municipal o en las oficinas o bancos que se autoricen al efecto.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de solvencia del librador.

Asimismo, el pago podrá ser realizado mediante Débito Automático o cualquier otro medio electrónico de pago debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

En las emisiones de carácter masivo se podrá aplicar el redondeo de los importes determinados hasta la cifra entera, sin centavos, más cercana a la liquidada.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para los pagos que se realicen en la tesorería municipal y otras cajas municipales, mecanismos de redondeo de adhesión voluntaria por parte de los contribuyentes. En tales casos el importe del redondeo deberá estar discriminado debidamente.

Los fondos obtenidos mediante la instrumentación del mecanismo de redondeo serán afectados a las instituciones dependientes de la Subsecretaría de Niñez, adolescencia y Familia.

ARTICULO 37°)- Cuando el pago se efectúe con alguna de las modalidades mencionadas en el artículo anterior, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad.

Los contribuyentes y responsables no podrán oponer como defensa, ante el incumplimiento de sus obligaciones, la falta de recepción del recibo o boleta de pago correspondiente. Esto es así, toda vez que está a su cargo abonar las tasas o derechos en la Tesorería Municipal o entidades financieras habilitadas al efecto en las fechas de vencimiento estipuladas.

ARTICULO 38°)- Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes todo pago que efectúe podrá ser imputado, por la administración municipal, a las deudas más remotas sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el periodo corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora.

ARTICULO 39°)- El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos. La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante, la falta por parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal.

Los trámites administrativos no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

ARTICULO 40°)- Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción. La compensación deberá hacerse, en primer término, con las multas y recargos que adeude.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.

El Departamento Ejecutivo podrá admitir como medio de extinción de obligaciones de los contribuyentes, por gravámenes de cualquier naturaleza, el pago en especie mediante la entrega de bienes y/o servicios. A tales efectos el Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de carácter general, la cual deberá garantizar que las operaciones efectuadas mediante esta modalidad tengan reflejo presupuestario y contable, tanto en los ingresos como en los egresos, por su importe total, y que comprendan bienes y/o servicios útiles para el funcionamiento municipal.

ARTICULO 41°)- Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, siendo facultad de esta Comuna aceptar o rechazar dicha solicitud.

ARTICULO 41° BIS)- Facúltase al Departamento Ejecutivo a liquidar, en concepto de intereses por mora sobre la totalidad de tasas, derechos y contribuciones de la presente y cualquier

otra sometida a su régimen, hasta 1,5 veces la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o hasta el límite de la tasa que aplique la Administración Federal de Ingresos Públicos para el cálculo de intereses resarcitorios sobre obligaciones impositivas y previsionales, la que resulte mayor.

ARTICULO 42°)- La Municipalidad podrá conceder, a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido, facilidades para el pago de los gravámenes y sus recargos establecidos por esta ordenanza u ordenanzas especiales, en cuyo caso podrá percibir un interés que no deberá ser mayor al equivalente a la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires o tasa equivalente que la reemplace o sustituya.

El mismo comenzará a aplicarse a partir del día posterior al acogimiento y/o vencimiento, sin perjuicio de los recargos e intereses que anteriormente a esa fecha se hubieren devengado, salvo en el supuesto de cancelación total de la deuda en un único pago, en cuyo caso la tasa se aplicará desde la fecha de vencimiento original de cada obligación. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden los recargos o intereses según corresponda.

En el caso de deudas correspondientes a concursos preventivos y quiebras el Departamento Ejecutivo está facultado, previo dictamen de Asesoría Letrada en función del estado del concurso, a aceptar propuestas de pago que contemplen la cancelación de los créditos privilegiados a plazo sin intereses y asimismo la posibilidad de quitas en los créditos quirografarios, sujetos a la aprobación del Juez concursal.

ARTICULO 43°)- Para el pago de los gravámenes, con emisión previa de boletas valorizadas, mediante sistema de computación, con diversos vencimientos, para el pago, se podrá liquidar, para el segundo y demás vencimientos, un interés no superior a la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá aplicación desde el primer vencimiento hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

ARTICULO 44°)- En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible, sin interpelación alguna, el total de la obligación como si fuera de plazo vencido y será ejecutada por el total de la deuda por la vía de apremio y sin intimación previa.

ARTICULO 45°)- En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser ejecutadas por la vía judicial correspondiente, previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.

ARTICULO 45° BIS)- El pago de las obligaciones tributarias cualquiera sea su naturaleza, sobre hechos imponibles realizados dentro del ámbito del Partido de Bahía Blanca, es requisito para el funcionamiento y la subsistencia de los permisos, habilitaciones y demás autorizaciones que para ello la municipalidad les hubiere otorgado, como así también el mantenimiento y la vigencia de las mismas condiciones que posibilitaron su otorgamiento. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará derecho al Departamento Ejecutivo a suspender o revocar los permisos, habilitaciones, licencias y demás autorizaciones que se le hubieren concedido para la realización de su actividad e incluso disponer la clausura del establecimiento y/o sus instalaciones y/o del elemento que se trate. Ocurrido ello, deberá nuevamente iniciarse el trámite de habilitación o solicitud de autorización o permiso como si se tratara de un hecho nuevo. A los fines de la aplicación de estas medidas, el Departamento Ejecutivo deberá previamente notificar e intimar al contribuyente.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 46°)- Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la Ordenanza 5685 y su modificatoria 5764.

ARTICULO 47°)- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de las atribuciones y derechos prescriptos en el Artículo 108°, inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones, disponer la clausura de establecimientos y demás instalaciones por incumplimiento a las ordenanzas de orden público.

Cuando razones de salubridad pública lo requieran, podrá ordenar el decomiso y destrucción de productos, demoler y trasladar instalaciones.

ARTICULO 48°)- No incurrirá en infracción ni será pasible del pago de multas y/o recargos, excepto los intereses y/o actualizaciones que pudieren corresponder, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria y/o deber formal, tanto por error imputable a la administración municipal como por error excusable del contribuyente, por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

El Departamento Ejecutivo podrá condonar hasta el ciento por ciento (100%) de los intereses correspondientes a deudas que por cualquier concepto mantengan los contribuyentes, cuando se trate de deberes morales o de conciencia.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, condiciones especiales para la regularización espontánea de uno o más tributos, siempre dentro del ejercicio fiscal.

En tal caso podrá disponerse la reducción de actualizaciones, intereses, recargos y multas por infracciones a los deberes formales relacionados con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Municipalidad de Bahía Blanca. Durante su vigencia, los contribuyentes o responsables podrán regularizar su situación espontáneamente dando cumplimiento a las obligaciones emitidas y denunciadas según corresponda a la realidad del hecho imponible o actos en infracción, siempre que su presentación no se produzca con motivo de una inspección iniciada.

Las condiciones de regularización espontánea de los diferentes tributos municipales deben contar para su implementación con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 49°)- Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal serán aplicadas por la Municipalidad y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva. Todo otro pago que se requiera y/o intime según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva correspondientes a períodos anteriores al otorgamiento de habilitaciones o permisos, revisten también el carácter de multa sin que impliquen en modo alguno su legitimación.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 50°)- Contra las resoluciones del Departamento Ejecutivo que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, calculen actualizaciones de deudas o denieguen exenciones, ya sea que hayan sido dictadas en forma conjunta o separada, el contribuyente o los responsables podrán interponer recursos de reconsideración respecto de cada uno de esos conceptos dentro de los quince (15) días de su notificación.

ARTICULO 51°)-Con el recurso deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás de que el recurrente intentare valerse. Si no tuviera la prueba documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra. Luego de la interposición del recurso no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por nuevos hechos acaecidos posteriormente.

ARTICULO 52°)-Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad.

ARTICULO 53°)-El plazo para la producción por el recurrente de la prueba ofrecida será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de interposición del recurso. Durante el transcurso del término de producción de prueba y hasta el momento de dictar resolución, la autoridad municipal podrá realizar todas las verificaciones, inspecciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 54°)-Cuando la disconformidad respecto de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal se limite a errores de cálculo, se resolverá el recurso sin sustanciación.

ARTICULO 55°)-Vencido el periodo de prueba, fijado en el Artículo 53°, o desde la interposición del recurso, en el supuesto del artículo anterior la autoridad municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días. Previo al dictado de la misma, el Departamento Ejecutivo -salvo cuando el funcionario a su cargo posea título de abogado- deberá requerir dictamen jurídico al servicio de Asesoría Letrada, el cual tendrá carácter no vinculante.

La resolución deberá dictarse con los mismos recaudos de orden formal previstos en el artículo 29 para la determinación de oficio y se notificará al recurrente, con todos sus fundamentos.

ARTICULO 56°)-Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, sólo cabrán los recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación.

Pasado este término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso-administrativa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Código respectivo, previo pago de la totalidad de los tributos, multas y recargos determinados.

ARTICULO 57°)-La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados, pero no interrumpe la aplicación de la actualización e intereses a que se refiere el artículo 46°.

A tal efecto será requisito, para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen

y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

ARTICULO 58°)-Las partes y los letrados patrocinantes, o autorizados por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva.

ARTICULO 59°)-En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá la actualización en función de lo previsto por los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza 5685.

Para el caso de compensación en los Derechos de Construcción se estará a lo dispuesto en el artículo 188°. En los casos de devolución por desistimiento de obra, se actualizará el monto correspondiente de lo abonado en exceso de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

TITULO IX

DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTICULO 60°)- Prescribe por el transcurso de 5 años la acción para el cobro judicial de gravámenes recargos intereses, multas y contribuciones de mejoras.

Prescriben en el mismo término las facultades municipales para determinar las obligaciones fiscales o para verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para hacer lugar y/o allanarse según corresponda a la prescripción opuesta por parte interesada, siempre que se cumplan los recaudos normativos para su procedencia y que no se verifiquen causales de interrupción o suspensión establecidas en el Artículo 62°, Artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en lo dispuesto en el Código Civil y Comercial.

ARTICULO 61°)- Los términos de prescripción, indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr de la fecha en que debieron pagarse.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometa la infracción.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial, comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos.

Los términos de prescripción, establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción.

En cualquier momento, la Municipalidad podrá solicitar embargo preventivo por la cantidad que, presumiblemente, adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad del Municipio.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si, dentro del término de ciento cincuenta (150) días, la Municipalidad no promoviere el correspondiente juicio de apremio.

El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la interposición de cualquier recurso y hasta diez (10) días después de quedar firme la resolución administrativa.

ARTICULO 62°)- La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y/o exigir su pago se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal.

En el caso del apartado a), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasados los dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 63°)- Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser hechas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado, por

cédula de notificación o por carta documento en el domicilio fiscal, o en el domicilio constituido por el contribuyente o responsable o en su defecto, en su domicilio real o electrónico, según corresponda.

Si no se pudiese practicar en ninguna de las formas antedichas, se estará en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° de la presente ordenanza.

ARTICULO 64°)- En todas las notificaciones se dejará constancia del día, lugar y hora de notificación, firma del notificado, aclaración de firma, documento de identidad y carácter invocado.

Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita la resolución que debe notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cuál deba notificar o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar.

Cuando el empleado no encontrase la persona a la cuál va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Si el notificado no supiere o se negare a firmar las obligaciones del párrafo anterior, serán de aplicación para las personas que firmen como testigos.

En relación a las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico, se estará a lo dispuesto en el artículo 63° de la presente Ordenanza y a lo que determine la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 65°)- Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes responsables o terceros son secretas y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas, excepto por orden judicial. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de entes estatales de cualquier jurisdicción, las que se hicieran en contravención serán nulas.

Sin embargo, siempre que resulte de autos haberse tenido conocimiento de su contenido, surtirán efectos legales. Se presumirá este conocimiento cuando existan notificaciones personales de fecha posterior o escritos que presupongan el conocimiento de la providencia notificada.

ARTICULO 66°)- Todos los términos de días establecidos en la presente Ordenanza, salvo indicación en contrario, se refieren a días hábiles administrativos para esta Comuna.

ARTICULO 67°)- Todo depósito de garantía, exigido por esta ordenanza, se realizará ante la Municipalidad y estará afectado y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, multas, recargos, y daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito no puede ser cedido a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de la Municipalidad.

ARTICULO 68°)- Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación depósito de garantía, para su recuperación lo aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables tendrán la obligación de reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la fecha de la intimación que se les hará al respecto, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actividades hasta tanto se haga efectivo el mismo.

ARTICULO 69°)- En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias, los profesionales intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

ARTICULO 70°)- Con excepción de las obligaciones para las que expresamente se especifican en la parte especial de la presente ordenanza o en la ordenanza impositiva su pago en pesos, o por aplicación de alícuotas, los importes a liquidar para el resto de los tributos municipales serán fijados en módulos.

La Ordenanza Impositiva determinará el valor del módulo, pudiéndose establecer importes diferenciales para los tributos que en cada caso se especifiquen.

ARTICULO 70° BIS)- Todos aquellos contribuyentes que hayan sido beneficiados por la establecido en el Artículo 35°, referido a bonificaciones por buen cumplimiento, y que en virtud de fiscalización impositiva u otro tipo de verificaciones se pudieran determinar diferencias en los montos a ingresar, a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca, que correspondan a errores o evasión serán intimados a su rectificación y devolución de los montos de bonificaciones otorgadas que correspondieren, más sus recargos e intereses.

PARTE ESPECIAL

TITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 71°)- Por la prestación de los servicios de:

- a) Alumbrado común o especial: El servicio de alumbrado comprende la conservación y el mantenimiento de la red lumínica pública, así como también la incorporación de nuevas luminarias y afectará a los inmuebles ubicados sobre ambas líneas municipales hasta la bocacalle siguiente del emplazamiento del foco de luz, en todas direcciones. Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere, conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio a afectar hasta los ciento veintinueve (129) metros, contados desde la esquina donde se encuentra instalado el foco.

En el caso de conjuntos inmobiliarios destinados a viviendas permanentes o no, como barrios cerrados, clubes de campo, *countries*, etcétera, el servicio se brindará hasta el ingreso de los mismos y en las calles aledañas al perímetro.

- b) Servicio de Limpieza: El servicio de limpieza comprende la recolección de residuos domiciliarios o desperdicios de tipo común cuya dimensión, peso, volumen y/o magnitud no excedan el servicio normal asimismo comprende la limpieza de calles pavimentadas y/o la higienización y/o riego de las que carecen de pavimento, y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como la recolección de material proveniente de la poda de los árboles, a excepción del servicio de recolección domiciliaria de residuos en el interior de los conjuntos inmobiliarios destinados a viviendas permanentes o no como barrios cerrados, clubes de campo, *countries*, etc,
- c) Uso del Relleno Sanitario: El servicio comprende la deposición final de los residuos domiciliarios en el Relleno Sanitario.
- d) Servicio de Conservación de la Vía Pública: El servicio de Conservación de la Vía Pública comprende los servicios de conservación de calles, excepto la pavimentación y/o repavimentación y de los desagües pluviales, abovedamiento, cunetas, alcantarillas, paso de piedras y zanjas. También comprende el mantenimiento y señalización de todo el trazado que integra la red vial municipal. y el acondicionamiento, reparación y mantenimiento de paseos públicos, refugios, plazas, y demás espacios verdes.

Esta Tasa, deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de los inmuebles los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección, estén o no comprendidos en cuencas dotadas de servicios pluviales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 72°)- La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título está constituida por la valuación general de los Inmuebles o de una fracción de ellos cuando constituyan una unidad tributaria determinada por el Catastro Municipal. Dicha base imponible se determinará de acuerdo a las Declaraciones Juradas que los contribuyentes presenten en cumplimiento del artículo 17° de la presente Ordenanza y/o la información obrante a nivel provincial y/o la generada de oficio por inspección o detección del Catastro Municipal.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles y de las unidades tributarias cuando considere que no se ajustan a lo determinado en las Leyes citadas, tanto para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras como para las accesiones, según lo determinado en el Art. 59 de la ley 10707. La base imponible se conformará además con una proporción del costo directo básico de los servicios comprendidos en el hecho imponible, a cuyo efecto la Ordenanza Impositiva establecerá anualmente el Valor Básico Anual (VBA), juntamente con los coeficientes y alícuotas a aplicar.

La unidad tributaria es aquella que designe el Municipio como número de registro a los efectos impositivos, la cual tiene como finalidad identificar tributariamente a la parte o fracción de la parcela poseída, sin que ello cause efecto respecto de terceros. En el caso que esta se genere o establezca de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 bis de la presente, su cancelación por el poseedor solo libera a la partida de origen en la medida de dicho pago.

ARTICULO 73°)- Para la liquidación de la tasa del presente Título, se discriminarán los inmuebles y unidades tributarias del Partido de Bahía Blanca, de acuerdo con los servicios recibidos, estableciéndose las siguientes clases:

- CLASE 1: Comprende a los inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de recolección de residuos con una frecuencia de cinco días a la semana o más, y barrido manual de calles con una frecuencia mínima de dos días a la semana. El servicio de alumbrado será el especial "VIA BLANCA".

- CLASE 2: Comprende a los inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de recolección de residuos con una frecuencia mínima de cuatro y hasta cinco días a la semana, y barrido manual de calles con una frecuencia mínima de dos días a la semana. El servicio de alumbrado será común o especial "VIA BLANCA".
- CLASE 3: Comprende a los inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de recolección de residuos con una frecuencia mínima de cuatro y hasta cinco días a la semana, y barrido manual de calles con una frecuencia mínima de un día a la semana. El servicio de alumbrado será común.
- CLASE 4: Comprende a los inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de recolección de residuos con una frecuencia mínima de tres y hasta cuatro días a la semana. El servicio de alumbrado será especial o "VIA BLANCA".
- CLASE 5: Comprende a los inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de recolección de residuos con una frecuencia mínima de tres y hasta cuatro días a la semana. El servicio de alumbrado será común.
- CLASE 6: Comprende a los inmuebles que reciben el servicio de recolección de residuos con una frecuencia de dos a tres días a la semana. El servicio de alumbrado será especial o "VIA BLANCA".
- CLASE 7: Comprende a los inmuebles que reciben el servicio de recolección de residuos con una frecuencia mínima de dos a tres días a la semana. El servicio de alumbrado será común.
- CLASE 8: Comprende a los inmuebles que reciben el servicio de recolección de residuos al menos una vez a la semana. El servicio de alumbrado será común. Incluye asimismo a los bienes inmuebles del partido, ubicados dentro del área urbana y complementaria según el Código de Planeamiento, que se encuentren en condiciones potenciales de recibir servicios. Quedarán incluidos en esta categoría cualquier otro inmueble baldío dentro del área urbana.
- CLASE 9: Comprende a los inmuebles ubicados en conjuntos inmobiliarios destinados a viviendas permanentes o no, como barrios cerrados o privados, *countries*, club de campo o similares urbanizaciones estén afectadas o no al Régimen de Propiedad Horizontal Especial), cuyo acceso tiene frente a calles pavimentadas o no y al servicio de alumbrado especial o VIA BLANCA.

ARTICULO 74°)- Se conceptúa "VIA BLANCA", a los efectos de la aplicación de la presente tasa, a los inmuebles situados sobre arterias servidas por más de tres (3) focos de iluminación especial por cuadra o equivalente.

ARTICULO 75°)- Las unidades funcionales del régimen del derecho real de Propiedad Horizontal (Código Civil y Comercial), destinadas a cocheras de propiedad individual y de hasta veinticinco metros cuadrados (25 m²) abonarán conforme a los valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Iguales tratamientos tendrán las unidades complementarias, cocheras o bauleras que no tengan definida la unificación. El encuadramiento se hará a solicitud del interesado.

Las unidades funcionales con independencia estructural y funcional y de servicios (agua, luz, gas) y además con acceso a la vía pública independientes, podrán ser categorizadas de acuerdo con los servicios que efectivamente se presten sobre dicha vía pública de acceso.

ARTICULO 76°)- Los inmuebles edificados y parte o fracción de ellos cuando constituyan unidades tributarias y revistan igual condición, abonarán un adicional de esta tasa en función de las valuaciones, de acuerdo con la escala y porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva anual.

Se excluyen de la presente disposición, los edificios en construcción bajo el régimen de propiedad horizontal, hasta tanto obtenga el final de obra y/o se cumplan los plazos establecidos en el artículo 92 de la presente lo que ocurra primero, siempre que se trate de una construcción ajustada a las reglamentaciones municipales vigentes en la materia, y que cuenten con el previo permiso municipal.

ARTICULO 77°)- Serán considerados baldíos, a los fines de la presente tasa, tanto el terreno que carezca de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabilitación, a juicio de las oficinas municipales. Constituye edificación toda construcción que represente una unidad funcional, en los términos del código de edificación vigente.

Cuando se trate de inmuebles con superficie igual o inferior a 600 m², serán considerados baldíos aquellos inmuebles cuya superficie cubierta construida sea inferior al 10% de la superficie total del inmueble. En caso de inmuebles de mayor superficie se considerará baldío aquel que tuviera una superficie cubierta construida inferior a los 60 m² por cada unidad de medida mínima de subdivisión de la tierra conforme a la normativa vigente para el lugar de ubicación del mismo.

ARTICULO 78°)- Los propietarios y/o poseedores a título de dueño de dos o más inmuebles baldíos abonarán un adicional de esta tasa en función de la superficie, de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

Cuando la sumatoria de superficies de los inmuebles no supere los cuatrocientos (400) metros cuadrados, este adicional no será aplicable.

ARTICULO 79°)- Los inmuebles baldíos en área urbana pertenecientes a características Comercial "C", Residencial "R", Anillo A, y Mixto RM según la planilla de indicadores urbanísticos del Código de Planeamiento Urbano, cuya superficie supere los dos mil metros cuadrados (2000 m2), abonarán un adicional de esta tasa, sobre los metros que superen la superficie indicada, de acuerdo con los valores que fije la Ordenanza Impositiva. Este adicional no será aplicable cuando corresponda liquidar el adicional del artículo anterior. -

Este adicional no será de aplicación para los inmuebles baldíos ubicados en la zona Urbana de las Delegaciones Municipales de Ingeniero White, General Daniel Cerri y Cabildo pudiéndose incorporar al presente beneficio, los inmuebles categorizados en zona F y G, a solicitud debidamente fundada por parte interesada y con aprobación del Ejecutivo.

Cuando el inmueble esté afectado por servicios en solo dos (2) o menos de sus frentes, esté ubicado en el perímetro área servida, exteriormente a ella, se procederá a liquidar la tasa en función de lo establecido por la Ordenanza Impositiva. Dicha liquidación comenzará a regir a partir del inicio del período fiscal en que se solicite.

ARTICULO 80°)- Los propietarios y/o poseedores a título de dueño de un único bien inmueble baldío, en el cual proyectan construir su vivienda única, gozarán de un descuento en la tasa total liquidada de acuerdo con los porcentajes que establezca la Ordenanza Impositiva.

El descuento establecido en el párrafo que antecede será aplicable al inmueble baldío que tenga una superficie inferior a los cinco mil metros cuadrados (5000 mts2) o su superficie sea inferior a la unidad mínima requerida por la normativa vigente para poder realizar la subdivisión.

ARTICULO 81°)- Los inmuebles baldíos comprendidos dentro del radio determinado por las calles Zapiola – Dorrego, Brandsen – Undiano, Saavedra – Güemes y Paraguay – Holdich, que se destinen a playas de estacionamiento debidamente habilitadas por la Comuna, gozarán de una rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto será establecido por la Ordenanza Impositiva. Este beneficio alcanza a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, que corresponda abonar durante los primeros tres años, desde la fecha de habilitación y a los Derechos de Construcción. Este último para el caso de demoliciones de construcciones antiguas y donde no se prevea una nueva construcción. Para obtener tal beneficio las playas de estacionamiento deberán destinar al menos un cinco por ciento (5%) de las cocheras para estacionamiento exclusivo de bicicletas.

ARTICULO 81° BIS)- Los inmuebles baldíos comprendidos en el radio determinado en el Artículo 81, que se destinen a playas de estacionamiento debidamente habilitadas por la Comuna, que aumenten su capacidad o plazas en altura o subterráneas, gozarán de una rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto será establecido por la Ordenanza Impositiva. Este beneficio alcanza a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública que corresponda abonar durante los primeros tres años, desde la fecha de la ampliación y a los Derechos de Construcción. Para obtener tal beneficio las playas de estacionamiento deberán destinar al menos un cinco por ciento (5%) de las cocheras para estacionamiento exclusivo de bicicletas.

ARTICULO 82°)- Para el caso de obras de pavimentación, cuya construcción implique un cambio de categorización del inmueble para la liquidación de la tasa, la obra podrá ser incorporada por el Catastro Municipal, al período fiscal siguiente al de la recepción definitiva de la obra. El Honorable Concejo Deliberante considerará las excepciones a lo previsto precedentemente.

ARTÍCULO 83°)- Los sujetos que a continuación se indican, podrán gozar de las siguientes rebajas:

1. De hasta el ochenta por ciento (80%).
 - a) Escuelas e institutos educativos de gestión privada incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que funcionen como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.
 - b) Instituciones con fines exclusivos de carácter asistencial: hospitales, sanatorios de personas con discapacidad, y geriátricos o similares; de carácter cultural, como bibliotecas u otras expresiones de arte, todas debidamente inscriptas como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad y/o contemplados en sus estatutos.

Los beneficios de este apartado serán otorgados a petición de los interesados y tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.

2. De hasta el cincuenta por ciento (50%):

- a) Escuelas e institutos educativos de gestión privadas incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que no funcionen como entidades de bien público, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.
- b) Colectividades extranjeras que desarrollen actividades mutualistas y que estén debidamente inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutual –I.N.A.M.–, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad. Para gozar de este beneficio, deberán presentar un certificado extendido por el I.N.A.M.

Los beneficios de este apartado serán otorgados a petición de los interesados y tendrán vigencia por el año de la solicitud.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 84°)- Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, titular del derecho de superficie, o superficiario.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores de parcelas individualizadas catastral y registralmente, o de una parte o fracción de ellas. Previo a admitir la petición de asignación de Unidad Tributaria realizada por los poseedores, la oficina técnica competente deberá verificar que el peticionante ha notificado, en forma fehaciente o por edictos, la solicitud de vinculación tributaria al titular de dominio. La oposición del titular de dominio será suficiente para rechazar la solicitud de vinculación tributaria o, en su caso, proceder a su baja cuando se hubiera efectuado. Así mismo, la registración como contribuyente, no implica ningún reconocimiento jurídico al solicitante respecto del bien, ante el titular de dominio y/o terceros como mejor derecho.
- d) Los adjudicatarios de viviendas pertenecientes a conjuntos urbanísticos integrales desarrollados por instituciones públicas o privadas, cuando tengan condición de tenedores precarios respecto a la vivienda que les fue asignada, mediante unidad tributaria que le asignará el Municipio al momento de registrarlo.
- e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

Estarán habilitados para realizar el pago de la tasa las personas humanas o jurídicas que no revistan el carácter de contribuyente, aplicándoseles en tales casos lo dispuesto por el artículo 12° bis de la presente Ordenanza.

ARTICULO 85°)- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.

DEL PAGO

ARTICULO 86°)- La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente.

ARTICULO 87°)- Las obligaciones tributarias anuales establecidas en el presente título se generan a partir de la prestación de los respectivos servicios y su incorporación al Catastro.

ARTICULO 88°)- Los gravámenes correspondientes a este capítulo son anuales y el pago se realizará en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 88° BIS)- Los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y/o Tasa de Salud, por inmuebles que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, en los términos y condiciones de la presente ordenanza, gozarán de la bonificación establecida en el artículo primero según la siguiente escala:

- a) Inmuebles de Valuación Fiscal hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-) inclusive: 15% (quince por ciento).
- b) Inmuebles de Valuación Fiscal superior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-) y hasta cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.-) inclusive: 10% (diez por ciento).
- c) Inmuebles de Valuación Fiscal superior a cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.-) inclusive 5% (cinco por ciento).

ARTICULO 88° TER)- A los efectos de la liquidación de la bonificación del artículo anterior, se entenderá que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones aquellos contribuyentes que hayan cancelado totalmente hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se liquida, computando los pagos realizados hasta el último día inclusive del mes inmediato siguiente al del primer vencimiento de dicha cuota.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 89°)- La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

- a) Modificación de cada parcela por subdivisión o por reunión, cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos técnicos de la Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad lo determine de oficio en base a otros instrumentos, que permitan individualizar las parcelas, cualquiera sea su origen: dominial, posesoria o aparente.
- b) Accesión o supresión de mejoras. Las modificaciones no afectarán el valor de la tierra al cual se agregan las mejoras existentes, agregando o suprimiendo, de acuerdo con su carácter, las nuevas modificaciones.

ARTICULO 90°)- La actualización del estado parcelario, deberá ser solicitada por los propietarios y se efectuará en base a los planos aprobados por la repartición que corresponda, hoy denominada Gerencia de Aprobación de planos de Mensura, dentro de ARBA de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión y/o modificación del inciso a) del artículo anterior regirán a partir de la fecha de solicitud, excepto en el caso que uno o varios de los copropietarios del inmueble a subdividir solicite fundadamente, la actualización del estado parcelario en forma retroactiva y previo informe del área técnica responsable del Departamento Catastro y Departamento Recaudación del que deberá surgir la inexistencia de perjuicio fiscal para la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo establecido, la Municipalidad procederá a la subdivisión de oficio de las partidas, cuando lo considere conveniente. En todos los casos las partidas de origen no deberán registrar deuda hasta la cuota vencida anterior al de la solicitud.

Cuando la Partida de origen se encuentre eximida en los términos de la Previsión del Código de Planeamiento Urbano Art. 21.1, (Cesión de calles para ensanche), la modificación parcelaria extinguirá dicho beneficio a las partidas resultantes.

ARTICULO 90° BIS)- En el caso de posesión ejercida sobre una parte o fracción de una parcela, el poseedor deberá denunciar la superficie de la cual se encuentra en posesión y abonar la deuda preexistente de la partida de la parcela de origen en la proporción que declara poseer.

Previo a generar la unidad tributaria, la oficina técnica competente liquidará el monto que el contribuyente debe abonar por deuda preexistente de la parcela de la partida de origen, no debiendo dar curso a la generación de la misma hasta que el contribuyente proceda a su cancelación o acredite el principio de ejecución de convenio de pago de las obligaciones incumplidas.

Cancelada la deuda, la oficina técnica generará la unidad tributaria y calculará la valuación según la superficie denunciada por el poseedor y las mejoras existentes, con las facultades del artículo 72 de la presente ordenanza, y determinará el monto de la tasa que se devengará a partir de la generación de la misma.

Las unidades tributarias generadas de acuerdo a lo dispuesto precedentemente podrán tener un orden numérico consecutivo y su designación específica como tal.

El pago que efectúe el poseedor por los conceptos tributarios que devengue la unidad tributaria será imputado a cuenta de la deuda que genere en el mismo periodo la partida correspondiente a la parcela de origen.

ARTICULO 91°)- El Departamento Catastro podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos de conformidad a expedientes de construcción, de oficio o en base a otra documentación y/o inspección que permita fijar la base imponible actualizada de conformidad a lo establecido en el artículo 17°, 25°, 26° y 72° de la Ordenanza Fiscal, Ley Impositiva – Disposición 2095/2000. Las Declaraciones Juradas que se presenten a efectos de cumplimentar lo expuesto, deberán contener, además de las exigencias provinciales, especificación de los locales y destinos.

ARTICULO 92°)- Para los edificios en construcción y a los efectos liquidar esta tasa como edificado, el Catastro Municipal procederá de oficio a incorporar el veinte por ciento (20 %) de la construcción, tomando como base el monto que resulte de la planilla de valuación, agregada al respectivo expediente de construcción o realizado de oficio, más la valuación existente. Dicho porcentaje se reducirá al diez por ciento (10%) cuando se trate de construcción de viviendas unifamiliares.

La incorporación total se hará de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Edificación de hasta cuatro (4) plantas: a UN (1) año de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo, si se habilitare la construcción o se produjere el final de la obra.
- b) Edificación de más de cuatro (4) plantas: a treinta y seis (36) meses de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo si se habilitare la construcción o se produjere el final de la obra.
- c) Construcción o reforma sin permiso municipal: el Catastro Municipal procederá a incorporar el total de la valuación en el período en que se presente o se detecte de oficio. El

Departamento Ejecutivo podrá disponer la vigencia de la obligación tributaria desde la realización de la obra.

- d) En caso de desistimiento de obra, caducidad del permiso de construcción u obra paralizada se procederá, a pedido del interesado y a partir de éste, previa inspección por las oficinas técnicas, a incorporar la parte proporcional de la valuación del edificio correspondiente a lo efectivamente construido. Igual procedimiento podrá ser aplicado de oficio por la Municipalidad.

ARTICULO 93°)- Para los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, la nueva base imponible regirá a partir del anticipo mensual correspondiente al mes de la incorporación.

ARTICULO 94°)- Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto beneficiado por desgravación o exención a otro, el beneficio caducará de pleno derecho a partir de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio, o de la toma de posesión, lo que resulte anterior, siendo a cargo del adquirente la correspondiente comunicación a la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Título IV de la Parte General de esta Ordenanza.

ARTICULO 95°)- Si algún inmueble por cualquier circunstancia estuviera ubicado en tal forma que pudiese tener más de una categorización a los fines de esta tasa, le corresponderá siempre la categoría superior.

ARTICULO 96°)- En los supuestos de la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar, conjuntamente con los certificados de libre deuda exigidos por el artículo 69° el peticionante deberá presentar, como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de actualización del estado parcelario conforme el artículo 90° de la presente.

EXENCIONES

ARTICULO 97°)- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los inmuebles pertenecientes a las fuerzas policiales y a bomberos, sean estos oficiales o voluntarios, cuando sean destinados a la finalidad específica de la entidad de que se trata.
- b) Jubilados, pensionados y personas de bajos ingresos, que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 19.985, o toda otra norma que en el futuro la modifique o reemplace.
- c) Inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad según el artículo 226° de la L.O.M.
- d) Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional o municipal.
- e) Inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de Bahía Blanca, salvo aquellos ubicados en el Parque Industrial que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros, y sus entes descentralizados e inmuebles pertenecientes a la Asociación cooperadora del Hospital Municipal.
- f) Representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.
- g) Las siguientes entidades por los inmuebles que resulten de su propiedad, usufructo, comodato o locación y sean totalmente destinados a los fines sociales específicos:
 1. Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además del templo y dependencias necesarias para funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo con el porcentaje de superficies construidas.
 2. Asociaciones y/o Agrupaciones Sindicales según la Ordenanza 7390.
 3. Bibliotecas populares reconocidas como tales.
 4. Los talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad.
 5. Instituciones deportivas constituidas como asociaciones sin fines de lucro y sociedades de fomento.
 6. Comedores, merenderos u otros centros comunitarios de características similares.
 7. Organizaciones de Inmigrantes.
 8. Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados.
- h) Los inmuebles de excombatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser titulares del dominio, usufructuarios o poseedor a título de dueño de un inmueble que revista el carácter de vivienda única, mientras duren las condiciones. Dicho beneficio se hará extensivo a la viuda e hijos, hasta la mayoría de edad, de los excombatientes de Malvinas,

- i) El Estado Nacional, estados provinciales, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, a excepción de las del inciso b), que se regirán por la normativa específica. El Departamento Ejecutivo podrá establecer mecanismos de información y/o actualización de datos por parte de los beneficiarios para el mantenimiento de las mismas.

ARTICULO 97° BIS)- Las entidades contempladas en el inciso g) del Artículo 97° que no cuenten con personería jurídica, la tengan en trámite o hayan perdido la vigencia, deberán acreditar mediante formulario de declaración jurada expedido por la autoridad de aplicación pertinente los siguientes requisitos:

- a) Nómina de personas responsables a cargo de la institución y voluntarios, indicando números de DNI, domicilios y teléfonos particulares;
- b) Actividades comunitarias llevadas a cabo en los últimos seis meses;
- c) Cantidad de beneficiarios de las actividades desarrolladas por la institución;
- d) Detalle de ingresos mensuales;
- e) Domicilio del inmueble establecido como sede social de la institución.

Asimismo, se remitirá una nómina de las instituciones que se encuentran en esta situación al Área de Personas Jurídicas del Municipio para su debido conocimiento y acompañamiento en los procesos de regulación y por su intermedio a la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 98°)- Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) La prestación de los servicios de extracción de residuos que por su volumen no correspondan al servicio normal
- b) La limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otras situaciones de falta de higiene.
- c) La limpieza y desinfección de vehículos, en general; como así también la limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas y la fumigación por dengue y Covid-19 del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo. La fumigación por dengue será exigida en los casos que la unidad de transporte tenga origen o haya hecho escala en provincias con circulación de dengue publicadas en el Boletín Oficial de la Nación.
- d) La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas que se hallen vertidos en espacios públicos.
- e) El uso de relleno sanitario por residuos no contaminantes no domiciliarios.
- f) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores.

Se abonarán también los gastos en que se incurra para la localización del contribuyente o responsable, y todo otro gasto que tenga origen en la prestación del servicio.

Para este título serán de aplicación las Ordenanzas 7932 y sus modificatorias 8204 y 8452.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 99°)- La Ordenanza Impositiva determinará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, los que serán graduados mediante los siguientes criterios:

- a) Limpieza de predios.
 - 1- Por cada veinticinco (25) metros cuadrados o fracción.
- b) Desinfección de vehículos:
 - 1- Por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1.500 kilogramos;
 - 2- Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 kilogramos.
- c) Por retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean los residuos domiciliarios por cada metro cúbico o fracción
- d) Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, autorizados por el Departamento Ejecutivo, por tonelada o fracción.

- e) Por la extracción o limpieza en los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por cada metro cúbico o fracción.
- f) Limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo, por cada vehículo.
- g) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, según la determinación del costo incurrido que realice la oficina técnica prestadora del servicio.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 100°)- Son responsables de los gravámenes enunciados en el Artículo 98° aquellos que lo soliciten o bien aquellos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 101°, sean propietarios, usufructuarios, poseedores, locatarios o simples interesados en la prestación de los servicios.

DEL PAGO

ARTICULO 101°)- Las tasas respectivas serán abonadas cada vez que sean requeridos los servicios, con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.

Cuando razones de higiene pública así lo exigieren, la repartición municipal podrá realizarlo, previa intimación a los responsables para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco (5) días como máximo, de la notificación legal.

En este caso, el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiere, deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado su importe, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueños.

TITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 102°)- El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección, practicadas a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o de vehículos y de permisos de vendedores ambulantes así como por los servicios que preste el Municipio para la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), a los establecimientos industriales de primera y segunda categoría. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 103°)- La solicitud de habilitación o del permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de actividades. La transgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.

Junto con la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de declaración jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Inventario de muebles y útiles, maquinaria, herramientas y equipos afectados a la actividad a desarrollar, indicando el costo de origen de los mismos.
- b) Comprobantes de inscripción en ARBA y AFIP, y la documentación solicitada en las reglamentaciones vigentes.
- c) Los Certificados de Habilitación emitidos por la Administración Municipal, deberán contener en su conformación el siguiente texto SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESIÓN AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL.
- d) Estado de deuda de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene relacionada con el comercio de donde surja que no registra deuda vencida por ningún concepto, o que la misma se encuentra regularizada mediante plan de pagos vigente y al día.
- e) Los establecimientos industriales de 1ra. y 2da. Categoría deberán presentar el Certificado de Aptitud Ambiental, conforme lo establecido por el artículo 25° de la Ley 11.459.

ARTICULO 104°)- Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares conforme a las disposiciones legales vigentes.

Además, los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido de Bahía Blanca. El que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberán acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 105°)- A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se tomará en cuenta el valor del activo fijo afectado a la actividad, excluidos los inmuebles y rodados. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

ARTICULO 106°)- Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:

- Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.
- Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.
- Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.
- En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.
- Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81° de la Ley 19.550.
- El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De Las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo, a disponer la clausura del establecimiento respectivo.

DE LOS RESPONSABLES DE PAGO

ARTICULO 107°)- Son responsables del pago de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

- a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.
- b) Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en el artículo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 108°)- Los contribuyentes presentarán, conjuntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo definido en el artículo 105° abonando en el mismo acto el importe que pudiera corresponder. Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado correspondiente.

ARTICULO 109°)- Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente, dando intervención al Tribunal de Faltas.

ARTICULO 110°)- Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.

EXENCIONES

ARTICULO 111°)- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacional y Provincial y Municipalidades.
- b) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- c) Las actividades con habilitación preexistentes y que deban adecuarla a nuevas legislaciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- d) En los casos en que se verifique continuidad económica, en los términos del artículo 130° de esta Ordenanza, para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- e) En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, así como la del certificado de aptitud

- ambiental en el caso de establecimientos industriales, corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el Art.10 y 9 (inc.II) de la Ordenanza Impositiva.
- f) Cuando las ferias previstas en la Ordenanza 8052 sean organizadas por comerciantes y/o empresarios locales.
 - g) Las solicitudes presentadas con relación a talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad, para la habilitación de el/los establecimientos donde desarrollen su/s actividad/es productiva/s.
 - h) Los Espacios Culturales Independientes inscriptos en el Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente.
 - i) Las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 12.925, o toda otra norma que en el futuro la modifique o reemplace.

TITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 112°)- Por los servicios generales de zonificación y control de seguridad, salubridad e higiene en el ámbito urbano, suburbano y rural del partido de Bahía Blanca y por los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en ocasión del ejercicio, o como consecuencia de la existencia de un ámbito y/o instalaciones destinadas a ejercerlo, de actividades comerciales, industriales, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y otras asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos y oficinas propios o ajenos, y por el control de las actividades de explotación de canteras y extracción de minerales se abonará la tasa que al efecto se establezca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 113°)- Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

ARTICULO 114°)- Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

ARTICULO 115°)- No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado –débito fiscal- e Impuestos para los Fondos: Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, con las limitaciones previstas en el artículo 138 último párrafo. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizadas en el período fiscal que se liquida. Tampoco integran la base imponible los importes facturados por agentes de percepción o recaudación que correspondan a percepciones de tributos nacionales, provinciales o municipales. No encuadran en lo anterior los importes facturados a terceros en concepto de tributos de cualquier naturaleza que le hubieran sido cedidos por el estado nacional, provincial o municipal.
- b) Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.

No encuadran en el presente inciso los diferentes conceptos que desglosen en su facturación las empresas de servicios eventuales, las que deberán computar como ingresos gravados el importe total facturado a las empresas usuarias de los mismos. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares de combustible.

- d) Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal, y el monto que determine el Departamento Ejecutivo del personal becario y otras formas de contratación promovidas por la Ley Nacional de Empleos (Ley 24.013).
- e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.
- g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción y/o comercialización a nivel mayorista, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo.
- h) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- i) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- j) Los ingresos de personas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, participen de ferias o exposiciones, debidamente habilitadas, las cuales tributarán una suma fija según la Ordenanza Impositiva. Iguales tratamientos tendrán los ingresos de personas físicas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, sean productores asociados a cooperativas y comercialicen eventualmente su producción a través de ferias o puestos debidamente habilitados.
- k) En los casos de contribuyentes que desarrollen la actividad de obras sociales y demás entidades de la Ley 23.660 y otras empresas que prestan servicios de medicina prepaga (Ley 24.754), los ingresos correspondientes a aportes y contribuciones percibidos a través del sistema nacional de obras sociales conforme al Artículo 16° de la Ley 23.660.
- l) El importe correspondiente a honorarios estimados en el caso de profesionales que combinan su actividad con una explotación comercial asociada y siendo obligatoria la participación del profesional, cuando tales honorarios no puedan ser facturados por separado por tratarse de un proceso económicamente indivisible. En particular quedan comprendidos en este inciso los casos de farmacéuticos, ópticos, veterinarios, profesionales de la ingeniería y arquitectura, entre otros, que desarrollan tareas profesionales de su incumbencia en una actividad empresarial afin e indivisible. La enumeración anterior no es taxativa. El importe de honorarios que se estimen por aplicación de este inciso no podrá exceder en cada liquidación mensual a las doceavas partes de la deducción especial para ganancias de cuarta categoría en relación de dependencia, vigente según el artículo 23°, inciso c) tercer párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- m) Los ingresos de las Agrupaciones de Colaboración, según art. 367 a 376 de la Ley 19.550, quienes abonarán una suma fija aplicando lo dispuesto en el art. 141 inc. i) de la Ordenanza Fiscal y el art. 12 de la Ordenanza Impositiva.
- n) La remuneración atribuible a los combustibles, que le sea reconocida a las empresas comprendidas en las Leyes Nacionales 15.336 y 24.065, (Agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista), ya sea que los hayan adquiridos a terceros o sean de propia producción. En caso que dicha remuneración no surja explícitamente identificada en las liquidaciones de venta que CAMMESA emita al agente generador, podrán deducir de la Base Imponible el volumen de combustible utilizado, valorizado al precio de referencia que para cada tipo de combustible destinado a la generación de energía eléctrica determine el Ministerio de Energía y Minería o el que en un futuro lo reemplace y/o CAMESA, debiendo aportar la documentación respaldatoria de los volúmenes deducidos a requerimiento del Municipio.

Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) del presente artículo, podrán pagar las tasas deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la ordenanza para estos casos, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Municipalidad, no podrá ser variada sin autorización expresa de la misma. Si la opción no se efectuara en el plazo que se determine, se

considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

ARTICULO 116°- En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.
- c) En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

ARTICULO 116° BIS- Las empresas que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido de Bahía Blanca, para quienes signifique su primer empleo, podrán deducir de la base imponible correspondiente a su actividad principal, el importe correspondiente a las remuneraciones netas abonadas a los mismos, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas condiciones, discriminando mensualmente las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. Tal deducción podrá efectuarse por el término de dos (2) años, aun cuando en ese lapso los empleados cumplieran los veinticinco (25) años. No podrá sustituirse con el nuevo empleo a los puestos de trabajo que existan en la empresa.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente régimen.

ARTICULO 117°- Las deducciones enumeradas en el artículo anterior solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

ARTICULO 118°- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Distribución de gas por redes públicas para consumo final, solo cuando el contribuyente compra y vende por cuenta y en nombre propio, excepto productores o sociedades de cualquier tipo en cuya integración participen en forma mayoritaria productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos ganaderos realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente, la tasa podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, se estará a lo dispuesto en el artículo 115° inciso a) de la presente ordenanza.

Será de aplicación para este gravamen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 117°.

ARTICULO 119°- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3ro. de la Ley Nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2do. inciso a), del citado texto legal.

En el caso de la actividad consistente en la compra-venta de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de la venta.

ARTICULO 120°- Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

ARTICULO 121°)- No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinada a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

ARTICULO 122°)- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia afecten los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

ARTICULO 123°)- En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

ARTICULO 123° BIS)- En el caso de comercialización de bienes recibidos como parte de pago de operaciones gravadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. Excepto cuando este resulte superior a aquel, en cuyo caso dicha diferencia no se computará para la determinación de la base imponible.

ARTICULO 124°)- Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "Servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

ARTICULO 124° BIS)- La base imponible para el transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires exclusivamente, estará constituida por el personal administrativo, de servicios y titulares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141°.

ARTICULO 124° TER)- Las entidades sin fines de lucro e inscriptas como Entidades de Bien Público con locales habilitados, podrán solicitar abonar la tasa conforme a lo indicado en el artículo 141 inciso a) como pago único y definitivo.

ARTICULO 124° QUARTER)- La base imponible para las canteras y la extracción de minerales estará constituida por la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

ARTICULO 125°)- De la base imponible no podrán detrarse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

ARTICULO 126°)- Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior -, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

- e) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada periodo de pago de la tasa.
- f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- g) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- h) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo. Se admitirá excepcionalmente la imputación por el criterio de lo percibido en los casos del inciso h) precedente, solo cuando la falta de pago no implique para el usuario el corte del suministro.

ARTICULO 127°)- Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

ARTICULO 128°)- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 129°)- Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Son asimismo contribuyentes de la tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que ejerza con habitualidad una actividad económica a través de terceros que operan por cuenta y orden de las mismas, cuando para ello sea necesario contar con instalaciones sujetas a contralor municipal dentro de las prescripciones del Artículo 112°. A estos efectos deberán gestionar en su nombre la autorización municipal para el funcionamiento de dichas instalaciones, aun cuando la actividad sea realizada dentro de un ámbito físico que cuente con habilitación comercial.

Los titulares de las extracciones o explotaciones de canteras y minerales serán los responsables de su pago y deberán confeccionar un parte diario que conservarán en la empresa.

ARTICULO 130°)- En caso de ceses de actividades -incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto. Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que también existe transferencia de las obligaciones fiscales.

Ante la solicitud de habilitación para desarrollar, en un establecimiento determinado, la misma actividad llevada a cabo anteriormente en ese mismo establecimiento y sin conservar la inscripción como contribuyente, la Municipalidad presumirá la existencia de continuidad económica y

podrá exigir al nuevo contribuyente la cancelación de las deudas del anterior contribuyente para con el Municipio, salvo prueba en contrario.

Evidencian continuidad económica, entre otras situaciones, las siguientes:

- a) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

La enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 131°- Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 130°.

ARTICULO 132°- En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyente.

ARTICULO 132° BIS- Los contribuyentes o responsables que tributen la presente tasa, serán clasificados de la siguiente manera en función a la suma de las Declaraciones Juradas del año 2023:

- 1) Pequeños: aquellos cuya suma de las Declaraciones Juradas no supere los \$ 60.500.000
- 2) Medianos: aquellos cuya suma de las Declaraciones Juradas supere los \$60.500.000 y hasta los \$2.178.000.000.-
- 3) Grandes: aquellos cuya suma de las Declaraciones Juradas sea superior a \$ 2.178.000.000.-

DEL PAGO

ARTICULO 133°- El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos mensuales.

ARTICULO 134°- Los pagos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán sobre la base de los ingresos mensuales informados en carácter de Declaración Jurada, debiendo ingresarse los anticipos en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34° de esta Ordenanza. Igualmente se establecerá la fecha para la presentación de la declaración jurada anual y el ingreso del saldo que eventualmente pudiera surgir. A sus efectos, se faculta al Departamento Ejecutivo dentro del mecanismo establecido y para todos aquellos contribuyentes cuyos montos de ventas excedan los mínimos vigentes, a la aplicación de un coeficiente de ajuste para el mes de que se trate, que surgirá de la suma de los Índices Mayoristas No Agropecuarios correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento y posterior al mes cuyo pago sea el del vencimiento. El coeficiente determinado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total que resulte de la suma de los valores nominales publicados del mes.

ARTICULO 135°- En caso de contribuyentes no inscriptos, la Municipalidad podrá realizar su alta de oficio. Las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días completen el alta y presenten las declaraciones juradas correspondientes, abonando el gravamen resultante por los periodos por los cuales no las presentaron, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente ordenanza.

Transcurrido el plazo anterior sin mediar declaración, se dará inicio al proceso de Determinación de Oficio establecido en la Parte General, Título V: DE LA DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

En todos los casos las sumas determinadas conforme al presente artículo, tendrán el carácter de multa conforme al artículo 49°, segundo párrafo.

ARTICULO 136°- En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen o declaren sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada mes adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado, en el año inmediato anterior o en los que le antecedan, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el mes inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el mes del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al mes del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomó como base de cálculo.

Si el importe resultante del ajuste anteriormente previsto, fuere inferior al mínimo de la tasa del período requerido, la Municipalidad reclamará este último.

En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones establecido por la Ordenanza 5.685 y su modificatoria 5.764.

La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término. No obstante, si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, o en la declaración jurada anual, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición.

Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

ARTICULO 137°- Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva, salvo que justifiquen debidamente la inactividad durante el mes. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades únicamente en temporadas.

ARTICULO 138°- Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria, prestaciones de servicios y/o expendio de bienes accesorios o complementarios, estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla esta Ordenanza, incluso cuando tales actividades o rubros se lleven a cabo por personas distintas a la que desarrolla la actividad principal y posean permiso de funcionamiento por cualquier causa, siempre que tales actividades complementarias no tengan prevista una alícuota mayor.

Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidor final, ya sea que la misma se efectúe en forma directa o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, tributarán la Tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que represente los ingresos respectivos, independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 inc. a), cuando se den los presupuestos contemplados en este párrafo, solamente se deducirá de la base imponible el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 139°- La discriminación prevista en el artículo anterior no será de aplicación en los casos de *boîtes, cafés concert, dancing, night-clubes* y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, y hoteles alojamiento transitorios y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 140°- Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras detracciones que las explícitamente enunciadas en la presente ordenanza, las que, únicamente podrán ser invocadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta ordenanza. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general.

ARTICULO 141°- La Ordenanza Impositiva fijará para cada cuota mensual los importes mínimos de tasa que serán de aplicación, según el número de titulares de la actividad gravada y de personas afectadas a la actividad, estén o no en relación de dependencia, que en conjunto se computen al último día hábil del período al cual corresponde el monto imponible, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

En los casos de Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica y de Sociedades Comerciales constituidas regularmente de acuerdo con los recaudos exigidos por la legislación vigente en la materia, u otro tipo de entes, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, como regla

general se computarán como “titulares” a cada una de las personas que ejerzan la administración de dichas Entidades. En particular y a los fines de este párrafo, se entenderá que en los supuestos de:

- a) Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica, Cooperativas y Asociaciones Mutualistas, se considerará la existencia de un único titular.
- b) Sociedades Colectivas y de Capital e Industria, se computará cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades en Comandita Simple o por Acciones, se computará cada uno de los socios comanditados.
- d) Sociedades de Responsabilidad Limitada, se computará cada uno de los socios gerentes.
- e) Sociedades Anónimas, se computará a cada uno de los miembros del Directorio.
- f) Establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, se computará únicamente el personal no docente y titulares del establecimiento.
- g) Establecimientos que cuenten con más de 150 personas en relación de dependencia y que acrediten que el mínimo establecido según la Ordenanza Impositiva supere significativamente, a criterio del Departamento Ejecutivo, el cálculo por base imponible, podrán solicitar su adecuación.
- h) Sociedades de hecho y sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, cada uno de los socios.
- i) Contratos de Colaboración Empresaria según art. 367 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales: en el caso de Agrupaciones de Colaboración se computará cada uno de los directores o Administradores según art.371 de la Ley 19.550. En el caso de Uniones Transitorias de Empresas se computará un titular por cada miembro, persona física o jurídica, que la integra.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos (2) o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

Los importes mínimos de tasa tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros meses. Se exceptúan del cómputo de titulares según lo previsto en el presente artículo:

1. Boites, Discotecas, Salones y/o Pistas para Bailes, Café Concert, establecimientos de análogas características y Salones de Fiesta. Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el BCRA, sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financiera. Productores según artículo 115° inciso j), último párrafo, de la Ordenanza Fiscal. Para todos estos casos se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por mes o fracción.
2. Los Restaurants, Confiterías, Café al Paso, Cantinas; Pizzerías; Pubs y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada; donde se realicen presentaciones en vivo de artistas locales de las diversas expresiones del arte cuyas obras y/o representaciones respondan a la autoría de los mismos, se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por mes o fracción.
3. Albergues por hora, sumas fijas por habitación
4. Ferias o Exposiciones (Ord. 8052) según Art.115° Ordenanza Fiscal; sumas fijas mensuales y por stand.

ARTICULO 141° BIS)- Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, en los términos y condiciones de la presente ordenanza, y con las excepciones dispuestas, gozarán de una bonificación del 10 % (diez por ciento) conforme a lo establecido en el Artículo 35°. El importe a liquidar una vez descontada la bonificación otorgada no podrá ser menor al de los mínimos previstos en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 141° TER)- A los efectos de la liquidación de la bonificación del Artículo anterior, se entenderá que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones aquellos contribuyentes que hayan cancelado totalmente hasta la última cuota anterior a la que se liquida, computando los pagos realizados hasta el último día inclusive del mes en que se produjo el vencimiento de dicha cuota.

ARTICULO 141° CUATER)- No están alcanzadas por el beneficio establecido en el Artículo 141° Bis las obligaciones que superen la suma de pesos ochocientos cuarenta y siete mil (\$847.000), en concepto de anticipos mensuales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 142°)- En la Ordenanza Impositiva se fijarán los mínimos y las alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas, así como los adicionales a abonar en función de ingresos anuales del contribuyente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar mecanismos de imputación de aportes efectuados por los contribuyentes a los programas municipales de cogestión público – privada aprobados por ordenanza, como pagos a cuenta de las obligaciones tributarias del año en curso, en la forma y tiempo que aquel determine, y hasta un 60% de las obligaciones del contribuyente.

Para toda situación no prevista en el presente Título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificaciones.

Cuando la actividad se refiera a comercios minoristas o prestaciones de servicios, las cuales se desarrollen en locales de hasta 50 m2, encontrándose a nombre exclusivo de un titular mayor de 65 años que lo explote en forma personal y sin empleados en relación de dependencia; los anticipos mínimos sufrirán una reducción del noventa por ciento (90%), siempre que los ingresos brutos mensuales declarados por el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior no superen, en promedio, la suma equivalente a 150 módulos.

Las empresas que inicien actividades estableciendo la sede principal de sus negocios en el Partido de Bahía Blanca, y no siendo continuadoras de una empresa previamente establecida, podrán solicitar una reducción del cien por ciento (100%) de la tasa a abonar para los seis (6) primeros meses de actividad, siempre y cuando la solicitud de habilitación sea presentada con anterioridad al inicio de actividades y conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de esta Ordenanza Fiscal y demás normativa aplicable.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a descontar en un treinta por ciento (30%) el monto de la Tasa a abonar durante el ejercicio fiscal 2024 a los contribuyentes, sean personas humanas o jurídicas, que hubiesen presentado la totalidad de las declaraciones juradas durante el año 2023 con un monto declarado hasta pesos veinticuatro millones doscientos mil (\$ 24.200.000) de base imponible, y que no registren deuda en dicha tasa o se encuentren adheridos a un plan de pagos.

Las entidades cooperativas no podrán ser gravadas por sus actividades con alícuotas superiores a las que la Ordenanza Impositiva establezca para las de carácter similar desarrolladas por empresas con fines de lucro.

ARTICULO 143°)- La falta de presentación de declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la presente Ordenanza.

EXENCIONES

ARTICULO 144°)- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
- b) Los profesionales con título universitario y terciario; en este último caso, egresados de institutos con títulos oficiales reconocidos, y las personas legalmente facultadas para desarrollar actividades que requieran título universitario o terciario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente. Quedan comprendidos en el presente inciso los colegios de profesionales creados por ley para regular el desarrollo de la actividad.
- c) La venta y distribución de diarios y revistas, como así también los ingresos derivados de la prensa escrita.
- d) Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas.
- e) Las cooperativas de Trabajo.
- f) Los talleres protegidos debidamente inscriptos y las personas con discapacidad, cuando sean únicos propietarios del establecimiento y lo trabajen los mismos o con la ayuda de su grupo familiar. Para el caso de las personas con discapacidad, será exigible:
 1. Que no tengan otra actividad o ingreso.
 2. Acompañar certificado de discapacidad, expedido por instituciones hospitalarias públicas y estudio socio-económico realizado por personal de Acción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- g) Los ingresos obtenidos por emisoras de radio y televisión abierta, debidamente autorizados por los organismos competentes.
- h) Las Cooperadoras de Instituciones Educativas Públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.
- i) Los ingresos obtenidos por empresas en donde el Estado Municipal resulte titular del capital accionario mayoritario, solo cuando dichos ingresos sean facturados al Municipio.
- j) Los Espacios Culturales Independientes clase A y B, según Artículo 9° de la Ordenanza 18486, debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Espacios Culturales Independientes.

- k) Los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades que establezca la Ordenanza Impositiva de los establecimientos religiosos sin fines de lucro destinados exclusivamente a la práctica de la actividad cultural reconocidos como sujeto de derecho público o privado por la autoridad competente o que se encuentren tramitando su inscripción o se hayan constituido como simple asociación.
- l) Las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza nro. 12.925, o toda otra norma que en el futuro la modifique o reemplace.

El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas, no siendo de aplicación la parte pertinente de la Ley de Ingresos Brutos.

ARTICULO 144° BIS)- Para cumplir el requisito de pago los titulares de las extracciones o explotaciones de canteras y minerales deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada.
- b) Detalle de remitos. A fin de permitir un mejor control y ajuste de las declaraciones juradas los sujetos obligados al pago del presente gravamen deberán confeccionar un parte diario, tal lo dispuesto en el artículo 129°, el que podrá ser inspeccionado en cualquier momento por los inspectores municipales.

Los inspectores quedan facultados para vigilar la marcha de la explotación, controlar cantidades y demás detalles, examinar libros y registros de la empresa, verificar las liquidaciones mensuales de estos derechos y observar las omisiones o evasiones que pudieran producirse.

TITULO V DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 145°)- Los derechos a que se refiere este título están constituidos por la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta.

Los anuncios publicitarios serán diferenciados según el lugar de colocación y su contenido, y según su forma de emplazamiento, clasificándose de la siguiente manera:

- 1. Según el lugar de colocación y su contenido:
 - a) Letrero: colocado en el mismo local del comercio que se refiere exclusivamente al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, con fines de identificación.
 - b) Letrero combinado: colocado en el mismo local del comercio que simultáneamente identifica al mismo y/o a la actividad desarrollada y publicita a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten, o no, en el mismo.
 - c) Aviso: colocado en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende, entre otros, a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación.
- B. Según su forma de emplazamiento:
 - a) Frontales: Colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen espacio aéreo ni obstaculicen visualmente. Comprende también a los ubicados sobre medianeras o en el interior de predios, que trasciendan a la vía pública.
 - b) Salientes: Colocados en forma perpendicular u oblicua, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente y, en general, cualquier tipo de anuncio que no responda claramente a las características de los clasificados como frontales.

ARTICULO 146°)- Para este título será de aplicación el Decreto-Ordenanza General 197 y el Decreto - Ordenanza 3.640/83.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 147°)- Constituirá base imponible la determinada en la Ordenanza Impositiva para el pago de los derechos a que se refiere el presente título.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 148°)- Son contribuyentes y/o responsables de este tributo los titulares de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad. Asimismo, tienen responsabilidad solidaria respecto del cumplimiento de las disposiciones del presente título, aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. En iguales términos son responsables solidariamente los titulares de dominio de inmuebles donde se instale o realice por cualquier medio publicidad en la vía pública o que trascienda a la misma.

Los sujetos obligados no pueden excusar su responsabilidad por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando éstos constituyan empresas o agencias publicitarias, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer que quienes intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cualquier causa, como por ejemplo agencias de publicidad, medios de comunicación de cualquier tipo, imprentas y otras actividades asimilables, por cuenta propia o de terceros, actúen como agentes de percepción y/o información, estableciendo las modalidades para el cumplimiento de dicha obligación por hechos que resulten alcanzados por el presente gravamen en el ejercicio de su actividad.

Las presentes normas son aplicables asimismo a los titulares de permisos y concesiones que otorga la Municipalidad relativos a cualquier forma de publicidad.

ARTICULO 149°)- Los contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán declarar toda la publicidad gravada colocada en el local, o fuera del mismo dentro del partido de Bahía Blanca, y conservar en su poder las constancias de pago a su nombre, aun cuando la publicidad sea contratada y abonada por un tercero.

Asimismo, todos los sujetos obligados conforme al artículo 148°, aun cuando no fueran contribuyentes locales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, deberán presentar declaración jurada de la publicidad gravada que proyecten realizar por cualquier medio dentro del partido de Bahía Blanca, juntamente con la solicitud de autorización de la misma.

ARTICULO 150°)- El pago de los gravámenes a que se refiere este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter periódico, en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización.

Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva por haberse realizado, y/o encontrarse realizando publicidad gravada sin contar con la autorización previa, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto implican la aprobación municipal, ni suplen al cumplimiento del procedimiento establecido para obtener la autorización pertinente, ni lo eximen del pago del tributo que se determine.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 151°)- A los medios de propaganda que no están expresamente determinados en la presente ordenanza, la Municipalidad fijará el impuesto que les corresponda por similitud con los previstos en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 152°)- Cuando los avisadores no retiren el aviso a su vencimiento quedarán obligados a pagar nuevamente el derecho correspondiente.

ARTICULO 153°)- No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando están redactados en idioma extranjero sin que lleven su fiel traducción en castellano.

EXENCIONES

ARTICULO 154°)- Las disposiciones del presente título no comprenden a:

- a) La publicidad o propaganda con fines culturales no comerciales asistenciales o benéficos.
- b) La publicidad que se refiere a nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, domicilio, marcas registradas y actividades o mercaderías propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de locales cerrados.
- c) La exhibición de chapas tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidades de profesionales o de personas que desempeñen oficios.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.
- e) Las leyendas de los vehículos, cuando se limiten a la razón social y/o denominación de su actividad específica y domicilio.
- f) La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales del Partido, cuando ella anuncie exclusivamente la programación de reuniones danzantes y/o culturales. En caso de contener propaganda comercial abonará los derechos correspondientes.
- g) Los avisos pintados y/o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio, con la oferta de mercaderías o bienes que se expenden en el mismo.
- h) Los avisos de alquiler o venta de propiedades colocados sobre el mismo inmueble, ofrecidos sin intermediación.
- i) Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieren exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad domicilio y/o marcas registradas.

TITULO VI

DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 155°)- Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, en cumplimiento de las reglamentaciones municipales vigentes, se abonarán los derechos fijados en este título, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 156°)- Los derechos por venta ambulante se aplicarán en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 157°)- Son responsables de este derecho las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y, solidariamente, las personas por cuya cuenta y orden actúan, con excepción de quienes practiquen tal actividad en relación con productos elaborados y/o comercializados por talleres protegidos debidamente inscriptos.

La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercitada en forma personal.

ARTICULO 158°)- El vendedor ambulante deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización, libreta de sanidad al día y demás documentación exigida por las reglamentaciones vigentes, que deberán exhibir cada vez que les sea requerida.

Los vendedores ambulantes solo pueden vender los artículos autorizados por la reglamentación, en hora y en zonas que fijen las disposiciones legales vigentes.

DEL PAGO

ARTICULO 159°)- Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad. Para la renovación de dicho permiso, para periodos subsiguientes, el pago deberá efectuarse al comienzo de cada período, dentro de los primeros cinco (5) días de su comienzo.

ARTICULO 160°)- La falta de pago de los derechos del presente título dará derecho a esta Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes ofertados hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por los posibles deterioros y/o pérdidas de valor durante la tenencia en esta Comuna, con más los recargos, multas e intereses correspondientes.

TITULO VII

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 161°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 162°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 163°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 164°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 165°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 166°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 167°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 168°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 169°)- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 170°)- Derogado por Ordenanza 14956.

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA
I - DERECHOS ADMINISTRATIVOS
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 171°)- Comprende las actuaciones, actos y/o servicios administrativos realizados, tanto a requerimiento de los interesados o de oficio, por esta Comuna.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 172°)- Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales y en la subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el escribano y demás profesionales intervinientes.

DEL PAGO

ARTICULO 173°- El pago del gravamen correspondiente, deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición para ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitadas por las oficinas que deben realizar el trámite administrativo pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución del Departamento Ejecutivo, en tal caso deberá abonar nuevamente el sellado administrativo.

Para el caso de tratarse del pago del Derecho por la intervención de oficinas técnicas Municipales para la Inspección anual obligatoria de estructuras correspondientes a instalaciones generadoras de campos electromagnéticas (antenas), se establecerán anticipos cuatrimestrales a cuenta durante el año calendario.

Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar la Comuna de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.

ARTICULO 174°- Todo trámite o gestión, cualquiera sea su naturaleza formulado por escrito debe ser presentado en la Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo. La vigencia de los certificados de libre deuda caducará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 175°- El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 176°- Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por espacio mayor de sesenta (60) días corridos, a contar de su notificación, por causas imputables al peticionante. En esta notificación deberá constar la transcripción del presente artículo.

II - DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 177°- Se abonarán los derechos establecidos en el presente apartado por:

- I. Estudio de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad de proyectos de urbanización, con el objeto de su visación municipal.
- II. Relevamiento topográficos-catastrales realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 178°- Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto del relevamiento. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 179°- Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de su liquidación, que será realizada por la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas del artículo 45° de la presente ordenanza. La liquidación de los derechos se hará conforme a los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva al efectuarse la liquidación. Una vez otorgada, la visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.

ARTICULO 180°- Para la aplicación de los derechos de mensura y/o fraccionamiento, se considerarán la cantidad de parcelas y superficies de las mismas según lo establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 181°- Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 182°- El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera abonado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.

ARTICULO 183°- Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un período mayor de treinta días corridos, a partir de la última actuación, por causas imputables al solicitante.

ARTICULO 184°- Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características, no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.

EXENCIONES

ARTICULO 185°- Quedan exentos del pago de los derechos del presente título, con excepción de los derechos de relevamiento:

A)

1. Las gestiones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
2. Las gestiones de empleados o exempleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
3. Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
4. Las actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
5. Las solicitudes de testimonios para:
 - a) Promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de organismos oficiales.
6. Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
7. Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.
8. Las solicitudes de devolución de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.
9. Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.
10. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheque u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
11. Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
12. Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
13. Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.
14. Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.
15. a) Las actuaciones promovidas por las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 97° de la presente Ordenanza.

B) Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al Interés general.

16. Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacales y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcios-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
17. La tramitación de renovación de licencia de conductor solicitada por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, cuyo haber mensual normal por todo concepto no supere la suma equivalente al salario mínimo del agrupamiento obrero de la administración municipal, cuya habilitación para conducir no incluya clases profesionales y personas con discapacidad, hasta el límite del período normal de renovación, debiendo acreditarse en cada caso la condición que habilita la exención.
18. Las gestiones realizadas por representantes de Asociaciones o Colegios que agrupen a quienes ejercen profesiones liberales, cuando actúen en su representación.
19. Las personas que litiguen con el beneficio de litigar sin gastos o con beneficios de pobreza.
19. El actor en los juicios de alimentos y litis expensas.
21. Los oficios remitidos a esta Comuna por la Justicia con competencia laboral o penal, atento el carácter instructorio del procedimiento.
22. Las peticiones de personas físicas y entidades de bien público formuladas al Sr. Intendente o la promoción de expedientes administrativos no encuadrados en los Artículos 22° al 25° inclusive de la Ordenanza Impositiva, cuya contestación o resolución no implique una erogación económica concreta, técnica o de servicios, por parte de la Comuna. No se entenderá como erogación económica la formación de expediente ni las tareas de mero trámite administrativo.
23. Las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza nro. 12.925, o toda otra norma que en el futuro la modifique o reemplace.

B. . - MENSURA Y RELEVAMIENTO

Las actuaciones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a obras públicas y planes de vivienda de carácter oficial. -

TITULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 186°)- Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción, refacción, ampliación y a la demolición, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 187°)- Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinado según el destino y tipo de edificaciones, de acuerdo con las valuaciones informadas por catastro económico municipal. La Ordenanza Impositiva fijará valores mínimos, en módulos por m², según destino y categoría.

A los efectos de la liquidación de los derechos y para ser considerado como industria, deberán adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción.

En caso de construcciones de monumentos en los cementerios, se aplicarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva por metro cuadrado de superficie.

ARTICULO 188°)- Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieren surgir con motivo de la liquidación del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias serán liquidadas según las normas y valores vigentes a la fecha de su constatación y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 194°, pudiendo tomar como pago a cuenta las sumas abonadas por determinaciones anteriores.

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto su archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieren sido pagados en su totalidad.

ARTICULO 189°)- Para la aplicación de los derechos de construcción los inmuebles serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 190°)- Son contribuyentes de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o poseedores en forma solidaria.

ARTICULO 191°)- Los titulares de letreros aéreos que ya se encuentren colocados sin la pertinente autorización municipal, serán intimados a regularizar su situación dentro del plazo que se fije al efecto, que no podrá ser inferior a noventa (90) días. Vencido dicho plazo sin cumplimentar tal requisito, la Comuna ordenará el retiro de dicho letrero por cuenta del propietario o responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 192°)- La firma del Convenio de pago y/o pago del Derecho de Construcción, será condición para la aprobación del expediente de Construcción. En caso de modificación y/o diferencias que pudieren surgir en los derechos respectivos, los mismos se adecuarán y su pago se efectuará en los términos citados en el artículo precedente.

El pago será total o de un mínimo de treinta por ciento (30%). En este último caso el saldo podrá abonarlo en cuotas de acuerdo con los planes de facilidades establecidos por la Municipalidad.

El Convenio citado, será indefectiblemente suscripto por el propietario del inmueble o tercero legalmente autorizado.

ARTICULO 193°)- Cuando la documentación resulte observada y el responsable no la subsane dentro de los diez (10) días de su notificación, tendrá por desistida la solicitud y deberá abonar la liquidación correspondiente de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Impositiva. Si las observaciones no fuesen subsanadas es responsabilidad exclusiva del profesional interviniente y se aplicará, además, lo establecido en el Código de la Edificación.

ARTICULO 194°)- Cuando se compruebe que la obra no resulta conforme al proyecto presentado se recalcularán los derechos considerando el proyecto en su totalidad y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria, un régimen especial para aquellas construcciones que por sus características particulares estén sujetas a variaciones no programables respecto del proyecto original, como por ejemplo las que se proyecten en agrupamientos industriales como el Parque Industrial de Bahía Blanca, entre otras.

ARTICULO 195°)- Las construcciones efectuadas en contravención a la presente ordenanza, abonarán, además de los derechos que le correspondan, los recargos e intereses establecidos en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza y las sanciones que fijen las ordenanzas especiales.

ARTICULO 196°)- Cuando se realice la construcción de cercos y veredas por administración o licitación pública y el pago sea directo del beneficiario a la empresa contratista o a la Municipalidad, se cobrará el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva en concepto de Gastos de Administración e Inspección de Obra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 197°)- Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previa a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 198°)- Cuando se soliciten algunos de los servicios comprendidos en este capítulo, se deberá constatar previamente que el o los inmuebles no registren deudas por tasas y/o derechos municipales hasta el año inmediato anterior al de la solicitud.

EXENCIONES

ARTICULO 199°)- Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, los inmuebles de:

a. Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte años (20) y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

1. Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).
2. Culturales (como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas).
3. Religiosas.
4. Asistenciales.

b. Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte años (20) de los Estados Nacional, Provinciales y Municipales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

c. Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinadas a sus fines específicos.

d. Planes de vivienda económica conforme a la Ordenanza 4298.

e. Talleres protegidos debidamente inscriptos, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años, destinados al cumplimiento de los fines de la entidad.

f. Inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de Bahía Blanca y sus entes descentralizados e inmuebles pertenecientes a la Asociación cooperadora del Hospital Municipal.

g. Inmuebles pertenecientes a Excombatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser titulares del dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño de un inmueble que reviste carácter de vivienda única, mientras duren las condiciones. Dicho beneficio se hará extensivo a la viuda e hijos, hasta mayoría de edad, de los excombatientes de Malvinas.

h. Las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza nro. 12.925, o toda otra norma que en el futuro la modifique o reemplace.

SITUACIONES ESPECIALES, REBAJAS

ARTICULO 200°) - Las situaciones que a continuación se indican, siempre que se trate de construcciones con solicitud de permiso municipal previo y sujeto a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y otras normas reglamentarias, gozaran de las siguientes rebajas:

I. Redúzcase en un cien por ciento (100%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por Entes Oficiales.

II. Redúzcase en un cien por ciento (100%) de los derechos establecidos en el presente Título la construcción de inmuebles unifamiliares nuevos, destinados a vivienda de ocupación permanente cuya superficie no supere los 100 m² y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

III. Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.
- b) No superen una superficie cubierta total de cien (100) metros cuadrados, computándose como tal la existente más la a construir y se encuentren comprendidas en las categorías "A" y "B", del ordenamiento provincial en la materia.
- c) Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso precedente, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.

IV. Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.
- b) No superen una superficie cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m².) y se encuentren comprendidos en la categoría "C", "D" o "E" del ordenamiento provincial en la materia.
- c) En el supuesto caso que las viviendas multifamiliares sean construidas por terceros, los fondos deberán ser exclusivamente de cooperativas, mutuales, sindicatos y emprendimientos sin fines de lucro.

V. Abonará el treinta por ciento (30%) de los Derechos establecidos en el presente Título los inmuebles ubicados en las Localidades de General Daniel Cerri, Ingeniero White y Cabildo y el diez por ciento (10%) las fábricas e industrias.

VI. El Departamento Ejecutivo podrá disponer una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título cuando deban ejecutarse obras para cumplimentar lo establecido en el artículo 14° de la Ordenanza 14.708, siempre que las mismas excedan la demanda estricta del proyecto a aprobar, generando una externalidad que beneficie a futuros usuarios. La reglamentación a la que se sujetará la presente rebaja deberá establecer que la misma no supere el monto proporcional de la inversión a realizar que las oficinas técnicas le asignen al excedente de demanda.

VII. No abonarán los derechos establecidos en el presente título las construcciones de instituciones deportivas constituidas como asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica vigente, por los inmuebles que le pertenezcan en propiedad o usufructo destinado a la práctica de actividades deportivas.

TITULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 201°) - Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) Ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares de la vía pública y su espacio aéreo adyacente, con edificaciones o mejoras de cualquier naturaleza, salvo permiso o autorización conferido por norma jurídica vigente.

- b) Ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares del espacio aéreo, con cuerpos y balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- c) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- e) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogos, ferias o puestos, vehículos, etc.
- f) En concepto de garantía de restitución de la vía pública referida a la afectación y/o rotura en cualquier forma de calles y/o veredas por parte de los prestatarios de servicios públicos para instalar, extraer y/o reparar, establecido en el artículo 6 de la Ordenanza 12.827. La presente tasa será devuelta al contribuyente y/o responsable si la reparación se llevó a cabo en el plazo establecido en la Ordenanza 12.827.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 202°)- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente, los permisionarios y, solidariamente, los ocupantes o usuarios, según correspondan, junto con las personas físicas o jurídicas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 203°)- La base imponible para la determinación de los derechos del presente título, serán las siguientes:

- a) Desvíos férreos, por unidad y longitud.
- b) Reserva de acera, por metro lineal.
- c) Columnas, soportes y surtidores, por unidad.
- d) Mesas en la acera, por unidad.
- e) Vehículos de alquiler, por unidad.
- f) Los demás casos de ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o metro lineal.

DEL PAGO

ARTICULO 204°)- El pago de los derechos fijados en este título deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- a) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.
- b) Los de carácter temporario, al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de las construcciones o de las actividades que se refiere. Su periodicidad estará establecida en cada caso por la Ordenanza Impositiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 205°)- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza, la falta de pago de los derechos establecidos en el presente Título en los plazos fijados, producirá la caducidad del permiso y facultará a la autoridad municipal para proceder a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas o el retiro de los efectos que ocupen la vía pública. Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos por la Ordenanza Impositiva con anterioridad a su autorización, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto el mismo implica la legitimidad de la ocupación.

EXENCIONES

ARTICULO 206°)- Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente Título, excepto en lo que hace a reserva permanente para ascenso y descenso de personas:

- a) Las instituciones benéficas o culturales o entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- b) Las instituciones educacionales de carácter público en los términos que fijen las reglamentaciones respectivas.
- c) Los escaparates destinados exclusivamente a la venta de diarios revistas y afines de la industria periodística, debidamente autorizados conforme a las ordenanzas que regulan la materia y teniendo en cuenta la especial modalidad de la comercialización.
- d) Los comercios que instalen plataformas urbanas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 20.561, o toda otra norma que en el futuro la modifique o reemplace.

TITULO XI
DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 207°)- Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por la realización en locales habilitados o espacios públicos autorizados de todo espectáculo público.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 208°)- La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada. En ausencia de un valor expresado en dinero, se faculta al Departamento Ejecutivo a tomar como valor el atribuible a espectáculos de similares características. Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne o no un precio, y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto permiso para la realización de los espectáculos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 209°)- Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada.

Tratándose de entradas de favor, se abonarán en el momento de percibir las o usarlas.

Serán responsables como agentes de retención los empresarios u organizadores, los que responderán del pago solidariamente con los primeros.

DEL PAGO

ARTICULO 210°)- El pago de los derechos de este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter temporario al solicitar el permiso correspondiente.
- b) Los establecidos sobre el monto de las entradas, dentro del primer día hábil siguiente al de la recaudación. Sin perjuicio de ello, podrá exigirse un anticipo al momento de otorgarse la autorización, el que se determinará calculando el derecho respectivo sobre hasta un 50% del factor de ocupación del lugar, al valor de la entrada general.
- c) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 211°)- Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro (24) horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos, como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y el restante para el patrocinante.

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregado a esta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.

Prohíbese la venta de entradas que hubieran sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer formalidades diferentes a las establecidas en el presente Título para el caso de espectáculos que se organicen con venta anticipada de entradas por medios electrónicos, vía internet, telefónica, o similares, pudiendo prescindir del sellado previo de las entradas, siempre y cuando el mecanismo a implementar asegure el normal cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la autorización del espectáculo, en particular el límite de espectadores autorizado y el normal cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 212°)- Cuando las entradas a los espectáculos fueren gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, un anuncio en que se hará conocer tal circunstancia. Además, deberá colocarse en lugar visible al público inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".

ARTICULO 213°)- En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la realización del espectáculo, indicando, fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.

Para la instalación y funcionamiento de circos, parques de diversiones o de atracciones mecánicas, se estará a lo establecido por el Decreto Municipal 149/69.

ARTICULO 214°)- No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso de los mismos, horario, capacidad del local o lugar donde se realice y carácter del espectáculo.

ARTICULO 215°)- Autorizase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo con el dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 216°)- La realización de todo tipo de espectáculo, abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente Ordenanza, y lo que adicionalmente establezca la Ordenanza Impositiva.

EXENCIONES

ARTICULO 217°)- Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título las instituciones benéficas o culturales y entidades religiosas, debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca. Podrán eximirse también los espectáculos organizados a favor de las cooperadoras de Institutos Municipales.

Igualmente podrán obtener la exención aquellos espectáculos que se organicen por instituciones privadas o comunitarias en el marco de programas tendientes a la contención, formación o educación de sectores infanto-juveniles en riesgo, siempre que dichos programas cuenten con la aprobación y en contralor del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

En cualquiera de las situaciones contempladas en el primer y segundo párrafo de este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la percepción o retención total o parcial en Tesorería Municipal de los fondos recaudados y establecer los mecanismos y condiciones para su asignación a la institución o sujeto beneficiario.

Asimismo, podrán eximirse las entidades deportivas que participen en o sean sede de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la representación se extendiera más allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.

En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica, escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado, hecho o realizado por artistas locales. A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en el Partido de Bahía Blanca desde un período no inferior a un año de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio del Instituto Cultural de Bahía Blanca. Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

Los espectáculos públicos que sean exclusivamente organizados, dirigidos y supervisados por el Instituto Cultural dentro de los teatros, museos, bibliotecas y otros espacios quedarán eximidos de los derechos establecidos en el presente título. El Instituto Cultural se encuentra autorizado a generar recursos a través de venta de entradas, auspicios y publicidades según el artículo 17, inciso f) de la ordenanza 12.711 que norma su creación.

Los espectáculos públicos denominados Fiesta Nacional del Camarón y el Langostino y Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino (FISA) quedarán eximidos de los derechos establecidos en el presente título.

TITULO XII

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 218°)- Por los vehículos radicados en el Partido de Bahía Blanca, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente de otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto establezca esta Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219°)- La base imponible estará constituida por la índole de cada vehículo, considerándose el nacimiento de la obligación fiscal, la fecha de la factura de venta extendida por la Concesionaria o Fábrica en su caso.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 220°)- Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Título los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme corresponderá su comunicación. Si en el

supuesto de robo se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario estará obligado a solicitar su reinscripción.

Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada, ante la Dirección de Rentas Municipal. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante dicho Registro Seccional, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine la Dirección de Rentas Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado por el denunciante.

DEL PAGO

ARTICULO 221°- El vencimiento para el pago de la patente establecida en el presente título operará en los plazos que anualmente establezca la Municipalidad.

Los vehículos nuevos, que soliciten su inscripción con posterioridad al 30 de junio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la patente correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 222°- Todo titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro que a los efectos tributarios lleva la Municipalidad de Bahía Blanca, dentro de los treinta (30) días de su registración en el Organismo Nacional, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes conforme esta Ordenanza Fiscal y/o normas especiales aplicables.

ARTICULO 223°- El contribuyente que abone las obligaciones establecidas en el presente Título, obtendrá como único comprobante, el recibo correspondiente.

EXENCIONES

ARTICULO 224°- Estarán exentos del pago de las patentes establecidas en el presente título:

- a) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.
- b) Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.
- c) Excombatientes de Malvinas sobre una única unidad de motovehículo o similar de uso particular de cualquier marca, modelo y año siempre que acrediten la titularidad sobre el mismo y se encuentren radicados en la ciudad de Bahía Blanca. El beneficio se hará extensivo a la viuda de los ex combatientes de Malvinas.
- d) Los motovehículos impulsados exclusivamente a propulsión eléctrica definidos por el RNPA.

TITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 225°- Está constituido por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcas y señales, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también, la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 226°- La base imponible estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar o señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) Certificados y guías de cuero: por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: tasa fija.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTICULO 227°- Son contribuyentes de la tasa del presente título:

- a) Certificado: Vendedor.
- b) Guía: Remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.
- d) Guía de faena: Solicitante.

- e) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.

La Municipalidad hará de cumplimiento obligatorio lo establecido en el párrafo 7, Contralor Municipal, Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Segundo del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (decreto – ley 10081, del 28 de octubre de 1983 y sus reglamentaciones y modificaciones).

ARTICULO 228°)- Los responsables, toda vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

- a) Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad).
- b) Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por organismo competente.
- c) Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.
- d) Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates-feria, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.
- e) Presentar los certificados de "remisión a feria" confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación.

DEL PAGO

ARTICULO 229°)- El pago del gravamen que dispone el presente título debe efectuarse, al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 230°)- Cuando se remita hacienda en consignación a los entes de faena de otro Partido, autorizado debidamente por organismo competente, y sólo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de la documentación, dado que el mismo implica la guía de traslado propiamente dicha y el certificado de propiedad del ganado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 231°)- Para el caso de que se produzcan remanentes de remates de feria, los certificados que los amparen serán expedidos a nombre del productor o propietario. Cuando se produzca el retorno de las haciendas no vendidas, sin base, en los remates-feria, se descargarán los respectivos certificados para su archivo, sin cargo, dejándose debida constancia.

ARTICULO 232°)- Se establece para la guía de traslado y la guía de remisión, un término de validez de treinta (30) días de la fecha de su expedición al tiempo de remisión de la hacienda y/o cueros.

ARTICULO 233°)- Se debe remitir, semanalmente a las municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

Las Disposiciones del presente título se aplicarán en la medida que no contraríe lo dispuesto por la Resolución N°336/2006 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y demás disposiciones legales que corresponde aplicar.

TITULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 234°)- Comprende la prestación de servicios de inhumación, exhumación, reducción, cremación de restos, traslados internos de restos mortales, por la concesión de terrenos para bóvedas, panteones, Nicheras familiares, el arrendamiento de tierra para sepulturas, arrendamiento de nichos, columbarios, cenizarios, sus renovaciones y transferencias mortis-causa. Y por todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro de los cementerios autorizados por esta Municipalidad.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 235°)- Los arrendamientos y la concesión de parcelas para la construcción de bóvedas y panteones se establecerá por metro cuadrado, y los demás gravámenes se determinarán por importes fijos, de acuerdo con la naturaleza del arrendamiento o servicio, y de conformidad con las especificaciones que prescriba la Ordenanza Impositiva.

Son de aplicación las disposiciones vigentes al momento que se soliciten en forma reglamentaria los servicios.

Igual criterio se adoptará para el caso de los arrendamientos o concesiones. Cuando se trate de renovaciones, se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del vencimiento de las mismas.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 236°)- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título, las personas a las que la Comuna les preste algún servicio mencionado en el artículo 234°.

Además, serán responsables solidarios en los casos correspondientes:

- a) Las empresas de servicios fúnebres o funerarios, por todos los servicios que tengan a su cargo.
- b) Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.
- c) Las personas o entidades titulares de cementerios no municipales como también los panteones privados o de colectividades.

ARTICULO 237°)- El pago de los derechos a que se refiere el presente título, deberá efectuarse al formularse la solicitud o presentación respectiva. El Departamento Ejecutivo podrá fijar planes de pago en cuotas de los derechos respectivos.

ARTICULO 238°)- Para los nuevos nichos habilitados durante el año en curso se fijarán derechos idénticos a los de más reciente y similar construcción, o a Nichos de Panteón Municipal.

ARTICULO 239°)- Cuando por razones no imputables a la Comuna no se efectuará la tumulación dentro de los diez (10) días de abonado el arrendamiento de un nicho, columbario o cenizario, caducará el derecho otorgado y se reintegrará al titular el cincuenta por ciento (50%) del importe abonado.

ARTICULO 240°)- Cuando por circunstancias ajenas a la Comuna se retirasen féretros, urnas o cenizas, antes del vencimiento del plazo de arrendamiento, caducará el mismo sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 241°)- El pago de los arrendamientos, así como de los servicios o permisos que resulten pertinentes, se realizará por los plazos indicados en la Ordenanza Impositiva.

Las renovaciones de arrendamientos de sepulturas, nichos, bóvedas, columbarios y cenizarios, podrán hacerse anticipadamente pero dentro del año de su vencimiento.

Los vencimientos que se produzcan desde el 1 al 31 de enero, quedarán prorrogados automáticamente en treinta (30) días.

En el caso de transferencias de arrendamientos de lotes para bóvedas, siempre que no se trate de transmisiones mortis- causa, el nuevo arrendatario deberá pagar la diferencia entre el importe abonado en su oportunidad y el vigente a la fecha de la transferencia en forma proporcional a la cantidad de años que restan para la finalización del arrendamiento, con un mínimo de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 242°)- Las sepulturas, nichos y columbarios, cuyos arrendamientos no hayan sido renovados dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al del respectivo vencimiento, serán desocupados por el Departamento de Cementerio, y los restos de cadáveres que en ellas se encuentren serán colocados en el Osario General, previa publicación en el diario de mayor circulación en Bahía Blanca, y mediante notificación a los titulares de arrendamiento por cédulas, edictos o correspondencia con aviso de recibo, debiendo dejarse constancia escrita de todo lo actuado en ese sentido.

ARTICULO 243°)- Los titulares de arrendamientos o responsables de sepulturas, nichos, columbarios, cenizarios, bóvedas y Nicheras familiares, están obligados a comunicar al Departamento de Cementerio los cambios de domicilio. Caso contrario, ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar sin más trámites, las acciones que en derecho correspondan.

ARTICULO 244°)- Los responsables de arrendamientos de sepulturas estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de la última inhumación y con prórroga de treinta (30) días más la vereda reglamentaria. En caso de incumplimiento, el Departamento de Cementerio previa intimación, podrá construir la vereda corriendo los gastos de ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se les concederán diez (10) días de plazo para su cancelación, pudiendo la Administración, sin más trámites, iniciar las acciones que en derecho correspondan.

ARTICULO 245°)- El arrendamiento de nichos, columbarios y sepulturas es intransferible en general, con las siguientes excepciones:

- a) La transmisión mortis-causa debidamente fundada.
- b) La transmisión temporaria a otro familiar por enfermedad, viaje u otra situación imprevista.
- c) Se desconozca el paradero del titular inicial con imposibilidad de contacto.

- d) Cuando el responsable inscripto en el ingreso del fallecido fuere un allegado a la familia y este pueda acreditar dicha situación.

A solicitud debidamente fundada y, previo informe del Departamento de Cementerio Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la transferencia de titularidad de arrendamiento entre familiares hasta de tercer grado de consanguinidad directa. Los titulares de arrendamiento podrán autorizar por escrito a familiar de hasta segundo grado de consanguinidad directa del fallecido inhumado o tumulado para que realicen tramitaciones en su ausencia, excepto exhumaciones o cremaciones. La transgresión de lo mencionado anteriormente provocará, en forma automática, la caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a los responsables previstos en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente Ordenanza.

ARTICULO 246°)- La aceptación de arrendamiento de un nicho o sepultura implica su adjudicación a partir de la fecha de pago o consolidación del importe del gravamen correspondiente.

Los nichos o sepulturas que se desocupen quedarán a disposición de la Municipalidad y se adjudicarán en el caso de nichos o columbarios, al igual que los nuevos que se construyan, por riguroso orden de turno.

ARTICULO 247°)- Queda prohibido el arrendamiento de nichos, columbarios o sepulturas que no tengan por fin inmediato la inhumación o tumulación de cadáveres.

ARTICULO 248°)- El Departamento de Cementerio podrá autorizar el traslado de restos humanos reducidos dentro de los Cementerios Municipales, siempre que los mismos no sean tumulados en nicho o bóveda, utilizando para ello elemento de menor costo que la caja metálica que garantice la salubridad e higiene pública.

ARTICULO 249°)- El arrendamiento de terrenos en los Cementerios Municipales, para la construcción de panteones, queda sujeto a las disposiciones de la Ordenanza 13.024.

ARTICULO 250°)- Los Cementerios no municipales, para su funcionamiento dentro del Partido de Bahía Blanca, deberán cumplimentar las presentes disposiciones, en la que sea de aplicación.

Asimismo, deberán prever circulaciones y espacios para estacionamiento de vehículos que, en conjunto comprenda por lo menos el diez por ciento (10%) del área total del cementerio.

ARTICULO 251°)- En todos los casos del funcionamiento de cementerios privados dentro del Partido de Bahía Blanca, la Municipalidad se reservará y ejercerá la Policía Mortuoria. Por medio del Departamento de Cementerio ejercerá la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres, restos o cenizas; vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y las que contengan las presentes disposiciones; efectuará inspección sobre las construcciones y refacciones de sepulturas, panteones y monumentos, como así también el cobro de los respectivos derechos.

ARTICULO 252°)- En todos los casos que se conduzcan cadáveres, restos o cenizas a los cementerios no municipales dentro del Partido de Bahía Blanca o que se realicen traslados de aquellos con destino al exterior de los mismos, previamente se deberá dar intervención al Departamento de Cementerio, a los efectos del cumplimiento de las presentes disposiciones.

EXENCIONES

ARTICULO 253°)- Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente título, los siguientes actos:

- a) Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por Hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra.
- b) Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.
- c) El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido de Bahía Blanca.

ARTICULO 253 BIS)- En el caso de titulares de jubilaciones o pensiones o toda persona mayor de 60 años de bajos recursos, que perciban ingresos familiares menores o iguales a dos (2) jubilaciones mínimas y que no sean propietarios, usufructuarios de más de un bien inmueble, estarán exentos del cien por ciento (100%) de los Derechos de Cementerio por arrendamiento, conservación y cremación, incluidos en el artículo 234 de la Ordenanza Fiscal, siempre que se trate del cónyuge, persona conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos o hermanas.

La eximición contemplada deberá ser a pedido de parte y operará si la valuación fiscal del único bien inmueble del cual el recurrente es propietario no supere la suma de Dos millones de pesos (\$ 2.000.000) o las que determine el inciso 1 del art. 88 bis de la Ordenanza Fiscal.

A los efectos, los interesados deberán confeccionar una declaración jurada. La eximición que se otorgue tendrá vigencia solamente para el año de solicitud, excepto en el caso de jubilados y/o pensionados, cuya vigencia será permanente hasta que se comuniquen una modificación de su situación como beneficiario de jubilación y/o pensión.

La Municipalidad recepcionará las declaraciones juradas en el periodo que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 254°)- Comprende la prestación de servicios asistenciales brindados por la Municipalidad de Bahía Blanca, por medio del Centro de Salud "*Dr. Leónidas Lucero*", el Sistema Integrado de Emergencias Pre Hospitalarias (S.I.Em.Pre.), unidades sanitarias del Partido de Bahía Blanca, y servicios de Asistencia Pública prestados a través de otras dependencias municipales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 255°)- Estará determinada por cada oportunidad en que sea prestado el servicio asistencial que corresponda en la forma que se establece en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 256°)- Son contribuyentes quienes reciben los servicios asistenciales determinados en el artículo 254° y concordantes, solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales estén obligados a prestar asistencia al paciente.

DEL PAGO

ARTICULO 257°)- El pago de los presentes derechos será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos.

EXENCIONES

ARTICULO 257° BIS)- Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el presente Título:

- a) Las solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos en Talleres Protegidos, debidamente registrados en la Municipalidad de Bahía Blanca como entidades de bien público y las efectuadas por los egresados, pasantes, becarios, aprendices y/o asimilables que desarrollen sus actividades en los Centros de Formación Laboral dependientes de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Las solicitudes presentadas por contribuyentes que presten servicios en comedores comunitarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Bahía Blanca, para la confección y/o renovación del Documento de Salud Laboral.

TITULO XVI

TASA POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 258°)- Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, sean de carácter particular o general, según sea el caso, aquellos destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo, comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 259°)- La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 260°)- Son contribuyentes y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, de alguno de los servicios particulares o generales prestados y/o disponibles en el Municipio, o utilice, usufructúe y/o se beneficie de la infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental, y en general cualquier manifestación de radicación, por sí o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso, goce o beneficio de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa, en los términos del primer párrafo del presente artículo y del artículo 258° de esta

Ordenanza. No se encuentran comprendidas las personas con radicación permanente en el Partido de Bahía Blanca, que desarrollen a título personal actividades que respondan a la definición del art. 144 inc. b) de esta Ordenanza Fiscal.

El Departamento Ejecutivo queda facultado, en los términos del artículo 10° y concordantes de esta ordenanza, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

DEL PAGO

ARTICULO 261°)- El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda.

Casos especiales:

- a) Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivada por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo, cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera, en forma proporcional a los menores ingresos que las mismas produzcan con relación a aquella.
- b) En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.

ARTICULO 261° BIS)- Se faculta al Departamento Ejecutivo a descontar en un treinta por ciento (30%) el monto de la Tasa a abonar durante el ejercicio fiscal 2024 a los contribuyentes, sean personas humanas o jurídicas, que hubiesen presentado la totalidad de las declaraciones juradas durante el año 2023 con un monto declarado hasta pesos veinticuatro millones doscientos mil (\$24.200.000) de base imponible, y que no registren deuda en dicha tasa o se encuentren adheridos a un plan de pagos.

EXENCIONES

ARTICULO 261° TER)- Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el presente Título:

- a) Las Cooperativas de Trabajo, debidamente registradas en la Municipalidad de Bahía Blanca, a excepción de las que venden bienes a Consumidor final.
- b) Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, debidamente inscriptas en el Registro Municipal como Servicios Artísticos o Educativos.
- c) Las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 12.925, o toda otra norma que en el futuro la modifique o reemplace.
- d) Aquellos sujetos que desarrollen oficios no organizados societariamente.

TITULO XVII

TASA DE SALUD

ARTICULO 262°)- Se establece a partir del ejercicio fiscal 1996, para financiar los aportes al Centro de Salud, "Dr. Leónidas Lucero", Unidades Sanitarias y Programas de Prevención, la creación de la presente Tasa.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 263°)- La base imponible del presente gravamen está constituida por la valuación general de los inmuebles y de parte o fracciones de ellos cuando constituyan unidades tributarias, determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales 5.738, 10.707 y sus modificaciones. Igualmente, la Municipalidad podrá estimar las valuaciones que a su juicio, no se ajustan a lo establecido por las citadas leyes.

ARTICULO 264°)- Para la liquidación de la Tasa, se considerará la clasificación que a los efectos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, contempla el artículo 73° de la presente Ordenanza. -

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 265°)- Serán contribuyentes responsables de este tributo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los poseedores de parcelas individualizadas catastral y registralmente, o de una parte o fracción de ellas cuando constituyan una unidad tributaria.
- c) Los usufructuarios.

- d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios, por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
- e) Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.
- f) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.
- g) Los tenedores de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

DEL PAGO

ARTICULO 266°)- La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no y su obligación se generará a partir de su incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 267°)- El pago de la presente Tasa será anual, y su ingreso se realizará en los plazos y tiempos que establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse anticipos durante el ejercicio fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 34° y 35°.

ARTICULO 268°)- A los efectos de la fijación de los valores a tributar, serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar diferentes rangos de valuación y montos a tributar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 269°)- Las controversias y/o diferencias que pudieren surgir en las determinaciones de las valuaciones y/o sus estados parcelarios, se dirimirán, en virtud de lo normado a los mismos efectos para la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el ordenamiento fiscal vigente, Parte Especial Título I.

EXENCIONES

ARTICULO 270°)- Para la presente Tasa serán de aplicación las exenciones previstas por el artículo 97° de la presente Ordenanza y las rebajas contempladas en el artículo 83° de la Ordenanza Fiscal.

TITULO XVIII

TASA AMBIENTAL

ARTICULO 271°)- Por los servicios de control, monitoreo, prevención, coordinación de planes de monitoreo con planes de evaluación de riesgo, planes de contingencia y cualesquiera otro, destinados directa o indirectamente a la preservación y optimización de la calidad ambiental y al desarrollo e implementación de planes de respuesta ante emergencias tecnológicas, se establece la presente Tasa Ambiental, la cual se fijará en función del Nivel de Complejidad Ambiental del emprendimiento o actividad industrial desarrollada en el Partido de Bahía Blanca.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 272°)- Se considerarán contribuyentes y obligados al pago de la Tasa Ambiental:

- a) Todas las personas Físicas o Jurídicas que desarrollen dentro del Partido de Bahía Blanca actividades industriales y/o emprendimientos de cualquier otro tipo que por sus características y naturaleza afecten en forma directa o indirecta la calidad ambiental y/o la salud humana. El desarrollo de tales actividades incluye a todas las tareas previas a la puesta en marcha, comprendiendo entre otras a la de instalación, montaje y pruebas de funcionamiento.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas, empresas y/o emprendimientos que el Comité Técnico de Control y Monitoreo establecido por el artículo 6° de la Ley 12.530 en sus tareas consultivas y de asesoramiento determine, así como las que corresponde incorporar por aplicación de la citada ley.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 273°)- La Base Imponible del presente gravamen estará constituida por el nivel de complejidad ambiental que presente el emprendimiento o actividad, siguiendo los parámetros establecidos en la Ordenanza Impositiva.

DEL PAGO

ARTICULO 274°)- El pago de la presente tasa será anual, estableciéndose anticipos mensuales y su ingreso se realizará en los plazos y formas que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 275°)- La fijación de los valores a tributar serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar nuevos valores en función de las variaciones que sufran los parámetros considerados para el cálculo de la base imponible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 276°)- La mora en el cumplimiento de la presente Tasa, dará lugar a la suspensión del servicio dispuesto por la presente, como así también la paralización de la actividad desarrollada.

ARTICULO 277°)- Para toda otra situación no contemplada por la presente Ordenanza, será de plena aplicación lo dispuesto por la Ley 12.530 y demás legislación vigente.

TITULO XIX

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 278°)- El presente título comprende todo derecho por la ocupación temporaria o accidental, con el carácter de arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad. Asimismo, se incluye todo derecho por la venta de la tierra de parcelas de propiedad municipal destinadas a la promoción productiva.

Los valores locativos y otras especificaciones pertinentes serán establecidos por el Departamento Ejecutivo mediante el dictado de acto administrativo fundado.

TITULO XX

DERECHO POR INGRESO AL PARTIDO DE BAHIA BLANCA SIN CUPO

PARA DESCARGA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 279°)- Por el ingreso y permanencia en el Partido de Bahía Blanca de camiones cerealeros, oleaginosos y forrajeros con fines de descarga en el área portuaria sin contar con cupo asignado o habilitación de cupo en el término de 24 horas, se abonará un derecho conforme a lo normado en el presente título.

Se entiende por cupo la asignación por parte de los responsables de capacidad o espacio físico para la operación de descarga cualquiera fuere la modalidad instrumental de dicha asignación o su denominación (turno, número, reserva, permiso, etc.).

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 280°)- El derecho por ingresar sin cupo se fija en módulos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 281°)- Son responsables de estos derechos las empresas de transporte y/o acopiadoras y/o corredores y/o exportadoras, que ingresen o hagan ingresar camiones de cereal sin asignación del cupo correspondiente para la descarga en el Puerto de Bahía Blanca.

ARTICULO 282°)- Establézcase como agente de retención del presente derecho a las empresas exportadoras.

ARTICULO 283°)- Establézcase como agente de información a las playas de camiones debidamente habilitadas, las que deberán informar de acuerdo con la reglamentación que se dicte la nómina de empresas y/o vehículos ingresados sin cupo. La información deberá contener además la totalidad de los datos consignados en la carta de porte correspondiente.

DEL PAGO

ARTICULO 284°)- Los derechos del presente título deberán ser abonados por el agente de retención dentro de los cinco días de retenido el importe correspondiente.

ARTICULO 285°)- En caso que coincidan las figuras de contribuyente y agente, el pago se efectuará dentro de los cinco días de ingresado el transporte al Partido o, en su caso de producida la descarga.

ARTICULO 286°)- La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de un interés punitivo igual al que percibe por el incumplimiento del pago de las Tasas; ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen por infracción a los deberes que competen al agente de retención.

ARTICULO 287°)- Los fondos que se recauden por el presente derecho quedarán afectados a la realización de obras de infraestructura de jurisdicción municipal vinculadas al sector y actividad portuaria y financiamiento de las modalidades operativas del presente título.

ARTICULO 288°)- En aquellas operaciones en las que los pagos se hubiesen realizado en forma anticipada a la descarga del cereal u oleaginosa y se presente el hecho imponible, el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación establecerá el mecanismo de pago del derecho por parte del contribuyente o responsable, quedando liberado para estos casos el Agente de Retención.

TITULO XXI

TASA ESPECIAL PARA LOS INMUEBLES BALDIOS, EDIFICACIONES DERRUIDAS Y PARALIZADAS

ARTS. 84° a 88° del DECRETO LEY 8912/77 MODIFICADO POR LEY 14.449

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 289°)- Se aplicará la Tasa especial para los inmuebles baldíos, edificaciones -- derruidas y edificaciones paralizadas, conforme el Decreto-Ley 8912/77, modificado por Ley 14.449, a los inmuebles cuyos propietarios, habiendo sido notificados fehacientemente por el Departamento Ejecutivo de sus obligaciones previstas en el artículo 85° de la mencionada norma, no hayan cumplido con las mismas de acuerdo con los parámetros y plazos establecidos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 290°)- Son alcanzados por la Tasa Especial para los inmuebles baldíos, edificaciones derruidas y edificaciones paralizadas los titulares o poseedores de inmuebles encuadrados por la declaración prevista en el artículo anterior.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 291°)- La base imponible del gravamen será el importe correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, al que se aplicará en la proporción progresiva el que será establecido en la Ordenanza Impositiva.

TITULO XXII

CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 292°)- Introducción. Conforme lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley 14.449, se establece a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca el derecho de participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias originadas en todas aquellas decisiones y acciones urbanísticas que permitan, como efecto del acto administrativo, en conjunto o individualmente, el uso más rentable de un inmueble o bien el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen y/o área edificable conforme lo establecido en el apartado 31 del Art. 226° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 293°)- Hechos Generadores: Constituyen hechos generadores aquellos que resulten en una variación de la renta diferencial urbana como efecto directo o indirecto del acto administrativo producido por el Estado. Específicamente se consideran hechos generadores los siguientes:

- El establecimiento o la modificación de todos o algunos de los siguientes parámetros urbanísticos:
 - FOT (Factor de Ocupación Total)
 - FOS (Factor de Ocupación del Suelo)
- Cambio de Usos de la parcela a solicitud del interesado.
- La autorización de subdivisión del suelo, cuando medie el cambio de uso o modificación de parámetros urbanísticos.
- El establecimiento o la modificación de parámetros urbanísticos, del régimen de usos del suelo y de la zonificación territorial sobre parcelas determinadas, así como la incorporación a las áreas urbanas y suburbanas de los inmuebles clasificados como pertenecientes al área rural y la incorporación al área urbana de los inmuebles clasificados como suburbanos, teniendo en cuenta concretamente la zonificación establecida en el código de ordenamiento urbano y las especificaciones que en él se establecen con respecto al destino particular que pueden darse a los inmuebles para cada agrupamiento territorial, como así también las disposiciones del código de edificación en lo concerniente a tipos, características, modos y variedades de construcción.
- Los cambios establecidos en la legislación marco de fondo, como las excepciones particulares resueltas por los organismos competentes pero que no impliquen modificaciones generales y abstractas de las normas de usos de suelo, edificación o aprovechamiento de los inmuebles.
- Las obras de infraestructura o equipamiento social o urbano que se realicen por parte de terceros, ajenos a la acción directa de los sujetos obligados al pago del derecho, ya sean estos entes o personas de derecho públicos, privados o mixtos, siempre y cuando desarrollen las actividades y acciones generadoras de plus valor por cuenta y obra, autorización o gestiones directas del Estado Municipal.
- La autorización de nuevas edificaciones que por encontrarse en las inmediaciones de importantes intervenciones públicas o privadas, realizadas sin la participación directa del sujeto obligado cuando el hecho de encontrarse en estas circunstancias genere un beneficio económico, aprovechándose de esta manera de las externalidades sociales ambientales o urbanísticas generadoras de plus valor.
- Todo otro hecho, acción o decisión administrativa municipal que permita el mayor aprovechamiento edificatorio de una parcela.

- Emprendimientos tales como clubes de campo, barrios cerrados y toda otra forma de urbanización cerrada; o cementerios privados o de emprendimientos de grandes superficies comerciales, quedando incluidos en esta última categoría los establecimientos que conformen una cadena de distribución según lo establecido en la Ley 12.573 y su reglamentación, siempre que ocupen predios de más de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.), sin importar el área o zona del ejido municipal en la que se instalen.
- El listado precedente es taxativo. Cualquier tipo de actuación del Departamento Ejecutivo que requiera ser incorporado al mismo, deberá realizarse mediante la aprobación de una Ordenanza.

ARTICULO 294°)- Contribuyentes. La obligación de pago del Tributo establecido en este Título se aplicará a:

- 1) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios de los inmuebles.
- 3) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- 4) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.

Si del análisis efectuado por la oficina de catastro municipal, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.

- 5) En caso de transferencia por herencia, los herederos.
- 6) Los titulares del derecho de superficie.

ARTICULO 295°)- Alicuota del derecho. Se establece que el porcentaje de participación municipal correspondiente a la renta diferencial urbana será como mínimo el 10 % (diez por ciento) del mayor valor real generado por los hechos enunciados en el artículo 22° de la ordenanza 18675.

El Departamento Ejecutivo instruirá a las oficinas de planeamiento Municipal a los fines de que elaboren el conjunto de áreas prioritarias para la aplicación diferenciada de la alicuota, según los objetivos de desarrollo urbano del plan de ordenamiento para el sector y conforme a lo establecido en el Art. 80° y 82° del DL 8912/77, teniendo en cuenta el necesario criterio de estricta equidad y justicia distributiva; las que serán determinadas ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 296°)- Exigibilidad del tributo. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los artículos 20° a 23° de la Ordenanza 18675, el tributo será exigible en las siguientes situaciones:

- 1) Solicitud de permiso de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores que tratan el Artículo 22° de la Ordenanza 18675;
- 2) Cambio efectivo del uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo; o
- 3) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquellos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta.

ARTICULO 297°)- Formas de pago. La CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

- a) En dinero efectivo.
- b) Cediendo al municipio inmuebles localizados en el lugar de la intervención, mediando conformidad del Municipio y previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, sólo para el caso de nuevos loteos.

ARTICULO 298°)- Exenciones. Podrán ser eximidos del pago de la CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO establecida en este Título, el Estado Nacional y Provincial, y las Instituciones reconocidas como de Interés Público en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio. Asimismo, podrán ser eximidos de este tributo, en forma total o parcial, las personas de escasos recursos previa realización de encuesta socio-ambiental y siempre que se trate de su único inmueble y sea de su habitación permanente y acredite la imposibilidad de afrontar los pagos que se liquiden. A tal efecto estudiará caso por caso, la Autoridad de Aplicación estudiará la procedencia de la exención solicitada y emitirá su recomendación, la cual deberá ser analizada y tratada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los casos.

ARTICULO 299°)- Afectación. Dejase establecido que los recursos que se generen por aplicación de la CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO creados por la Ordenanza 18675, deberán considerarse como recursos afectados.

TITULO XXIII
IMPUESTO AUTOMOTOR LEY 13.010
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 300°)- Por los vehículos radicados en el Partido de Bahía Blanca y que fueran transferidos oportunamente conforme las previsiones dispuestas por la Ley 13.010 sus modificatorias y concordantes, se abonarán los importes que para cada caso se determine en la Ley Impositiva que a tal efecto dicte anualmente la Provincia de Buenos Aires.

El hecho imponible se determinará en el marco de las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con lo establecido por las Leyes Impositivas Provinciales y la Ley Provincial 13.010 y sus normas complementarias y modificatorias. Autorízase al Departamento Ejecutivo, a establecer las modalidades de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 301°)- Establécese que aquellos contribuyentes no organizados societariamente inscriptos en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y/o en la Tasa por Otros Servicios Municipales, que sean propietarios de un único vehículo comprendido en el artículo 44° inciso II) b) de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires N°15.479 o la que en el futuro la reemplace, que se encuentre afectado al desarrollo de su actividad, y abonen el Impuesto establecido en el presente Título; podrán descontar el importe abonado, como pago a cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y/o de la Tasa por Otros Servicios Municipales. Operado el descuento y de resultar un excedente, el mismo no podrá trasladarse a ejercicios futuros.

EXIMICIONES

ARTICULO 302°)- Eximir del pago establecido en el presente Título, los vehículos automotores radicados en el Partido de Bahía Blanca y que fueran transferidos oportunamente conforme las previsiones dispuestas por la Ley 13.010 sus modificatorias y concordantes, cuyo modelo año de fabricación se encuentre comprendido entre los años 1990 a 2002 ambos inclusive.

TITULO XXIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 303°)- Instrúyase a la Secretaría de Economía, y a la Subsecretaría Legal y Técnica, para que en el Ejercicio Fiscal 2025 se expidan los títulos ejecutivos e inicio de los juicios de apremio de todos los inmuebles definidos como terrenos baldíos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 304°)- Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder, en los términos de los artículos 54° y 55° de la Ley Orgánica de las Municipalidades los derechos por la percepción de los costos totales de las obras públicas que sean o hayan sido declaradas de interés público, según lo establecido en el artículo 6° y concordantes de la Ordenanza 2082 y sus modificaciones.

ARTICULO 305°)- Establece la vigencia de la presente ordenanza a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco.

ARTICULO 306°)- Comuníquese al Departamento para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

IX

DECRETO
(Exp. 1.078-HCD-2024)

VISTO

El Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca –Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., obrante a fojas 2/4, el Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca –Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, obrante a fojas 5/6, el Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca –Murchison S.A. Estibajes y Cargas, obrante a fojas 7/9, y el Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca –Unión Industrial Bahía Blanca, obrante a fojas 10/11, registrados por Decreto del Departamento Ejecutivo 172/2024, el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Convalidase el Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca –Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., celebrada el día 5 de enero de 2024 entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., registrada por Decreto del Departamento Ejecutivo 172/2024, cuyo objeto es registrar un aporte de la empresa por \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos) para destinar a la reconstrucción y reparación de la infraestructura urbana y edilicia dañada por el evento climático del día 16 de diciembre de 2023.

Artículo 2° - Convalidase el Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca– Bolsa de Comercio Bahía Blanca, celebrado el día 8 de enero de 2024, entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la Bolsa de Comercio Bahía Blanca, registrada por Decreto del Departamento Ejecutivo 172/2024, por la que se resuelve un aporte de la entidad equivalente a \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos) para destinar a la reconstrucción y reparación de la infraestructura urbana y edilicia dañada por el evento climático del día 16 de diciembre de 2023.

Artículo 3° - Convalidase el Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca –Murchison S.A. Estibajes y Cargas, celebrado el día 9 de enero de 2024, entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la empresa Murchison S.A. Estibajes y Cargas, registrado por Decreto del Departamento Ejecutivo 172/2024, con el objeto de formalizar un aporte de la entidad equivalente a \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos) para destinar a la reconstrucción y reparación de la infraestructura urbana y edilicia dañada por el evento climático del día 16 de diciembre de 2023.

Artículo 4° - Convalidase el Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia Municipalidad de Bahía Blanca –Unión Industrial Bahía Blanca, celebrado el día 9 de enero de 2024, entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la Unión Industrial Bahía Blanca, registrado por Decreto del Departamento Ejecutivo 172/2024, la que tiene por objeto convalidar un aporte de la entidad equivalente a \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos) para destinar a la reconstrucción y reparación de la infraestructura urbana y edilicia dañada por el evento climático del día 16 de diciembre de 2023.

Artículo 5° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

X

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.100-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gestión Urbana, la instalación de la señalética correspondiente en la Av. Gral. Arias desde la calle Ecuador hasta Cabo Fariña.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.102-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el asfalto de calle Boulevard Estrada N°1675 entre Maestro Piccioli y Emilio Rosas.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.104-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, arbitre los medios necesarios para la ejecución de la obra de construcción de cordón cuneta y pavimento en las arterias que a continuación se detallan:

12 de Octubre entre Oliverio Gironde y Nicolás Tauro

12 de Octubre entre Nicolás Tauro y Luis Bonnat

Witcomb entre Oliverio Gironde y Nicolás Tauro

Witcomb entre Nicolás Tauro y Luis Bonnat.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XIII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.105-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que coordine con la Dirección Nacional de Vialidad Distrito 19° la ejecución de los trabajos de demarcación, pintado y

señalización de la rotonda ubicada en la intersección de Ruta Nacional N° 3 y que conecta con Avenida Dasso, en el ingreso a la localidad de Ingeniero White.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XIV

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.106-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, disponga el recambio de luminarias a artefactos lumínicos con tecnología tipo led en las arterias que a continuación se detallan:

12 de Octubre entre Oliverio Gironde y Nicolás Tauro

12 de Octubre entre Nicolás Tauro y Luis Bonnat

Witcomb entre Oliverio Gironde y Nicolás Tauro

Witcomb entre Nicolás Tauro y Luis Bonnat.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XV

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.107-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, evalúe la factibilidad de instalar un equipo de semáforos en la intersección de las calles Ecuador y Nicolás Levalle de nuestra ciudad.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XVI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.108-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, la inmediata intervención para la reparación de diversos pozos y repavimentación de la calle Esmeralda 500.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XVII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.109-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, a través del departamento que corresponda, evalúe la factibilidad de instalar un semáforo en la intersección de las calles Av. Gral. Arias y Maestro Piccioli.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XVIII

RESOLUCION
(Exp. 1.110-HCD-2024)

VISTO

La preocupación puesta de manifiesto por vecinos respecto a la falta de reparación de las cañerías que provocan desbordes de agua y roturas de pavimentos en Rio Negro al 500, y;

CONSIDERANDO:

Que en Bahía Blanca, queda en evidencia cada año, la precariedad y la falta de mantenimiento del sistema de cañerías de cloacas como así la reparación de pérdidas de agua en nuestra ciudad.

Que el deterioro del asfalto en Rio Negro al 500 afecta la seguridad vial para los conductores, peatones y usuarios del transporte público. La pérdida de agua y los pozos profundos incrementan el riesgo de accidentes, particularmente en un carril exclusivo de colectivos donde la circulación es constante y los vehículos son de gran porte.

Que el mal estado de la calzada afecta la eficiencia del servicio de transporte público, ya que los baches y pozos obligan a los conductores a reducir la velocidad y maniobrar con mayor cuidado,

causando retrasos en los recorridos. La reparación de la calle mejoraría la puntualidad y calidad del servicio para los usuarios.

Que el agua acumulada en los pozos facilita la proliferación de insectos y representa un riesgo sanitario para la comunidad, especialmente en épocas de lluvias. Los vecinos se ven expuestos a enfermedades y plagas, por lo que es crucial atender esta problemática para proteger la salud pública en la zona.

Que la situación actual de Rio Negro al 500 afecta negativamente la imagen y genera una percepción de abandono en el centro de nuestra ciudad. El mal estado de una calle de alto tránsito da una sensación de descuido, lo que podría impactar en la percepción de seguridad y orden urbano por parte de residentes y visitantes.

Que asimismo la circulación constante de líquidos sea agua potable o efluentes cloacales, producto de la falta de mantenimiento y/o reparación de las cañerías por parte de la empresa, provocan roturas en el pavimento y estropean las calles, dificultando el tránsito vehicular y peatonal.

Que los vecinos han realizado varios reclamos por las pérdidas de agua a la empresa ABSA SA y hasta la fecha no han tenido ninguna respuesta favorable.

Que si bien consideramos necesario que el Gobierno Provincial brinde una solución integral al problema y no en base a reclamos puntuales, en lo inmediato es prioritario que ABSA proceda a la rápida reparación de las pérdidas de agua y del sistema cloacal en los sectores mencionados en la presente resolución.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

Artículo 1° - Solicitar la inmediata intervención de ABSA S.A. con el fin de reparar la pérdida de agua en calle Rio Negro al 500.

Artículo 2° - Notificar inmediatamente a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Bahía Blanca, para que tome las medidas de prevención y seguridad del presente proyecto de resolución por los baches provocados por las pérdidas de agua.

Artículo 3°- Solicitar al Departamento Ejecutivo de Bahía Blanca, informe si realizó las actuaciones y notificaciones correspondientes ante el Tribunal de Faltas de nuestra ciudad, caso negativo, notifique inmediatamente lo sucedido.

Artículo 4° - Enviar copia de la presente al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y a la Autoridad del Agua Delegación Bahía Blanca – Región VI y Dique Paso de las Piedras, y a la Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XIX

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.111-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, a través del Departamento de Alumbrado Público el recambio de luminarias en mal estado en la calle San Lorenzo al 3000, y que, a la mayor brevedad posible, arbitre los medios.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XX

RESOLUCION
(Exp. 1.114-HCD-2024)

VISTO:

La preocupación puesta de manifiesto por vecinos respecto a la falta de reparación de las cañerías que provocan desbordes cloacales y faltante de tapa de desagüe en calle Felipe Varela y Cerrito de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de una tapa de cloaca y la obstrucción de las cloacas en la intersección de las calles Felipe Varela y Cerrito, en el Barrio Cenci, representa un peligro latente para la seguridad de peatones y vehículos, incrementando el riesgo de accidentes y daños a la infraestructura pública.

Que el problema de cloacas destapadas y obstruidas expone a la comunidad a condiciones insalubres, generando la acumulación de residuos y malos olores, lo que compromete gravemente la calidad de vida de los vecinos del Barrio Cenci.

Que ya se han presentado al menos dos reclamos anteriores respecto a la falta de mantenimiento y reparación de las cloacas en esta intersección, sin que hasta el momento se haya ofrecido una solución, lo que refleja una falta de atención por parte de las autoridades responsables.

Que una cloaca obstruida y destapada puede derivar en la proliferación de plagas y el desborde de aguas servidas en la vía pública, lo que aumenta los riesgos de enfermedades transmisibles y constituye un foco de contaminación para toda la comunidad.

Que esta problemática no solo afecta la seguridad vial, sino que también daña la infraestructura urbana, creando inconvenientes para el tránsito de vehículos y peatones, especialmente en una zona donde residen familias con niños y adultos mayores.

Que las cloacas obstruidas pueden generar inundaciones en épocas de lluvias, agravando los problemas existentes y afectando las propiedades cercanas, lo que además podría ocasionar mayores gastos para los vecinos y el municipio.

Que resolver esta situación implica no solo reemplazar la tapa de cloaca faltante, sino también realizar una limpieza exhaustiva de los conductos obstruidos, ya que ambos problemas están interrelacionados y requieren atención inmediata para evitar consecuencias mayores.

Que garantizar el correcto funcionamiento del sistema de cloacas es una obligación básica de cualquier gestión municipal, y solucionar esta situación demostrará el compromiso de las autoridades con la seguridad, higiene y bienestar de todos los habitantes del Barrio Cenci.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

Artículo 1° - Solicitar la inmediata intervención de ABSA S.A. con el fin de reparar la pérdida de líquidos cloacales y reposición de tapa de desagüe en calle Felipe Varela y Cerrito.

Artículo 2° - Notificar inmediatamente a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, para que tome las medidas de prevención y seguridad del presente proyecto de resolución por la falta de tapa de desagüe.

Artículo 3° - Solicitar al Departamento Ejecutivo de Bahía Blanca, informe si realizó las actuaciones y notificaciones correspondientes ante el Tribunal de Faltas de nuestra ciudad, caso negativo, notifique inmediatamente lo sucedido.

Artículo 4° - Enviar copia de la presente al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y a la Autoridad del Agua Delegación Bahía Blanca – Región VI y Dique Paso de las Piedras, y a la Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXI

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.124-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Coordinación de Delegaciones, intervenga en la nivelación y mantenimiento de las calles Adrián Morado Veres, entre Terrada y Tucumán, la calle Tucumán, entre Di Sarli y Veres, y la calle Carlos Di Sarli, entre Tucumán y Terrada.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXII

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.125-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, a través del Departamento de Arbolado Urbano y Espacios Públicos, la plantación de arboles en calle Roberto Paz al 600, calle Héctor Ragni al 600 en barrio Mas Barrios, y calle Pueyrredón y 25 de Mayo.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXIII

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.126-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, a través del Departamento que corresponda, solicitar la instalación de bateas de residuos para el barrio Mas Barrios.

XXIV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de
ORDENANZA
(Exp. 1.127-HCD-2024)

VISTO:

El proyecto de ordenanza obrante a fojas 156, por el cual se tramita la Licitación Pública n° 437R-7859-2024 para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN CALLE MALVINAS ENTRE AVENIDA COLÓN Y JUAN MOLINA", con un Presupuesto Oficial de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$ 96.220.000.-), a realizarse mediante sistema de contratación por Ajuste Alzado, y sin anticipo financiero, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152 consta el Acta de Apertura con la presentación de un único oferente, que resulta ser la empresa ELECTROMECAÁNICA R.I. de RUBÉN INSÚA que cotiza por un monto de \$ 115.415.386.-, lo que significa un aumento de 19,95% con respecto al presupuesto oficial.

Que a fojas 155 el departamento Mantenimiento de Alumbrado Público sugiere adjudicar a la empresa ELECTROMECAÁNICA R.I. de RUBÉN INSÚA por un monto de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 115.415.386.-) , con un plazo de obra de sesenta (60) días corridos, previa aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante conforme a lo establecido en el artículo n° 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 187 del Reglamento de Contabilidad.

Que a fojas 155 vlta. obran el visado del Departamento Registro de Licitadores y Obras por Consorcios que informa que la empresa mencionada cumple con lo establecido en el Decreto 1257/18 artículos 4° y 6° y artículo 3° inciso p1 y p2 de su Reglamento y el visado del Departamento Compras sin observaciones.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Autorízase en los términos de los artículos 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 187 del Reglamento de Contabilidad la aceptación de la oferta única efectuada por la empresa ELECTROMECAÁNICA R.I. de RUBÉN INSÚA para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN CALLE MALVINAS ENTRE AVENIDA COLÓN Y JUAN MOLINA" en la Licitación Pública n° 437R-7859-2024 por un monto de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 115.415.386.-).

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de
ORDENANZA
(Exp. 1.128-HCD-2024)

VISTO:

El proyecto de Ordenanza obrante a fojas 150, por el cual tramita la LICITACIÓN PRIVADA N° 415R-7626-2024 para la ejecución de la obra "ILUMINACIÓN PARQUE CÉSAR MILSTEIN", a realizarse a través del Sistema de AJUSTE ALZADO, sin REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, ni ANTICIPO FINANCIERO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 146/148 consta el Acta de Apertura, por triplicado, con la presentación de un único oferente, quien resulta ser la empresa ELECTROMECAÁNICA RI de RUBÉN INSÚA que cotiza por un monto de \$ 48.003.006,00, lo que significa un AUMENTO del 19,47% con respecto al presupuesto oficial.

Que a fojas 149 el Departamento Electricidad y Mecánica sugiere adjudicar a la Empresa ELECTROMECAÁNICA RI de RUBÉN INSÚA por un monto de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL SEIS PESOS (\$ 48.003.006,00), con un plazo de obra de TREINTA (30) días corridos, previa aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante conforme a lo establecido en el artículo N° 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo N° 187 del Reglamento de Contabilidad.

Que a fojas 149 vuelta, obran el visado del Departamento Registro de Licitadores y Obras por Consorcios que informa que la empresa mencionada cumple lo establecido en el Decreto 1257/18

artículo 4° y 6° y artículo 3° incisos p1 y p2 de su Reglamento; y el visado del Departamento Compras sin observaciones.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Autorízase, en los términos de los artículos 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 187 del Reglamento de Contabilidad, la aceptación de la oferta única efectuada por la Empresa ELECTROMECAÁNICA RI de RUBÉN INSÚA para la ejecución de la obra "ILUMINACIÓN PARQUE CÉSAR MILSTEIN", en la Licitación Privada N° 415R-7626-2024, por un monto de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL SEIS PESOS (\$ 48.003.006,00).

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXVI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.129-HCD-2024)

VISTO:

El proyecto de Ordenanza obrante a fojas 77 referido a la licitación privada para la contratación del servicio de telefonía móvil, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76 el Departamento de Compras informa que, realizada la apertura el día 2 de diciembre del corriente año a las 10:00 horas, recibiéndose una única oferta válida de las cuatro (4) firmas proveedoras invitadas según consta en acuses de fojas 21 a 24).

Que la única oferta presentada por la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, Proveedor N° 6263, asciende a un importe total a adjudicar de cuarenta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$ 46.789.799,76), por la provisión del servicio telefónico – abono por ciento setenta y cinco (175) líneas existentes de servicio de telefonía móvil y datos para la realización de llamadas con destino local y nacional, excluyendo destinos internacionales, por el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que atento a lo establecido en el artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en los artículos 182° y 190° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo, en los términos de los artículos 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 182° y 190° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, la aceptación de la única oferta válida efectuada por el proveedor TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Proveedor N° 6263, para la provisión del servicio telefónico – abono por 175 líneas existentes de telefonía móvil y datos para la realización de llamada con destino local y nacional, excluyendo destinos internacionales, por el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, por la suma total de cuarenta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$ 46.789.799,76), en todo de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el presente expediente.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXVII

RESOLUCION
(Exp. 1.133-HCD-2024)

VISTO:

La preocupación puesta de manifiesto por vecinos respecto a la falta de reparación de las cañerías que provocan desbordes de agua en calle Pirovano al 2200 de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de reparación de las pérdidas de agua en la calle Pirovano al 2200 en el Barrio Prensa, representa un peligro latente para la seguridad de peatones y vehículos, incrementando el riesgo de accidentes y daños a la infraestructura pública.

Que el problema de las pérdidas de agua y desbordes cloacales, expone a la comunidad a condiciones insalubres, generando la acumulación de residuos y malos olores, lo que compromete gravemente la calidad de vida de los vecinos del Barrio Prensa.

Que ya se han presentado al menos dos reclamos anteriores respecto a la falta de mantenimiento y reparación de las cloacas en esta intersección, sin que hasta el momento se haya ofrecido una solución, lo que refleja una falta de atención por parte de las autoridades responsables.

Que una cloaca obstruida puede derivar en la proliferación de plagas y el desborde de aguas servidas en la vía pública, lo que aumenta los riesgos de enfermedades transmisibles y constituye un foco de contaminación para toda la comunidad.

Que esta problemática no solo afecta la seguridad vial, sino que también daña la infraestructura urbana, creando inconvenientes para el tránsito de vehículos y peatones, especialmente en una zona donde residen familias con niños y adultos mayores.

Que las cloacas obstruidas pueden generar inundaciones en épocas de lluvias, agravando los problemas existentes y afectando las propiedades cercanas, lo que además podría ocasionar mayores gastos para los vecinos y el municipio.

Que resolver esta situación implica no solo reemplazar la tapa de cloaca faltante, sino también realizar una limpieza exhaustiva de los conductos obstruidos, ya que ambos problemas están interrelacionados y requieren atención inmediata para evitar consecuencias mayores.

Que garantizar el correcto funcionamiento del sistema de cloacas es una obligación básica de cualquier gestión municipal, y solucionar esta situación demostrará el compromiso de las autoridades con la seguridad, higiene y bienestar de todos los habitantes del Barrio Prensa.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

Artículo 1° - Solicitar la inmediata intervención de ABSA S.A. con el fin de reparar la pérdida de agua en calle Pirovano 2200.

Artículo 2° - Notificar inmediatamente a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, para que tome las medidas de prevención y seguridad del presente proyecto de resolución por la falta de tapa de desagüe.

Artículo 3° - Solicitar al Departamento Ejecutivo de Bahía Blanca, informe si realizó las actuaciones y notificaciones correspondientes ante el Tribunal de Faltas de nuestra ciudad, caso negativo, notifique inmediatamente lo sucedido.

Artículo 4° - Enviar copia de la presente al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y a la Autoridad del Agua Delegación Bahía Blanca – Región VI y Dique Paso de las Piedras, y a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXVIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 1.136-HCD-2024)

VISTO:

El proyecto de Ordenanza obrante a fojas 21, mediante el cual se solicita dar cumplimiento con el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Contrato de Beca Colegiada firmado a fojas 15/18, entre el Sr. Director General del H.M.A.L.L., Dr. Gustavo Adolfo Carestía, la Jefa del Departamento de Docencia e Investigación del H.M.A.L.L., Lic. Analía Ocampo, el Jefe del Servicio de Ginecología del H.M.A.L.L., Med. Marcos Ferreccio; El Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires Distrito X representado por su Presidente, Dra. Rosa Ana de Fino y su Director de la ESEM, Dr. Jorge Marchetti, y la Med. Dulce Macarena Gagliardi, quienes acuerdan, mediante la rúbrica de contrato la realización de una beca de formación y capacitación en el servicio de Ginecología del H.M.A.L.L.

Que se encuentra incorporada en el presente expediente la documentación de la Med. Gagliardi, que incluye Curriculum Vitae, copia DNI, Título, Matrícula, Certificados de Colegiación y Ético Profesional y póliza de seguro de accidentes personales “Seguros Caja de Médicos”.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Convalidase el Contrato de Beca Colegiada firmado entre el Sr. Director General del H.M.A.L.L., Dr. Gustavo Adolfo Carestia, la Jefa del Departamento de Docencia e Investigación del H.M.A.L.L., Lic. Analía Ocampo, el Jefe del Servicio de Ginecología del H.M.A.L.L., Med. Marcos Ferreccio; El Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires Distrito X representado por su Presidente, Dra. Rosa Ana de Fino y su Director de la ESEM, Dr. Jorge Marchetti, y la Med. Dulce Macarena Gagliardi, quienes acuerdan, mediante la rúbrica de contrato la realización de una beca de formación y capacitación en el servicio de Ginecología del Hospital Municipal de Agudos "Dr. Leónidas Lucero", cuya vigencia es de cinco (5) años, a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2029.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXIX

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.137-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, disponga los medios para la ejecución de los trabajos y mejoras que a continuación se detallan en el Complejo Recreativo Maldonado de nuestra ciudad:

Construcción y demarcación de sendas peatonales para facilitar el cruce seguro de los peatones.

Optimización de la iluminación, dotar de mayor cantidad de artefactos lumínicos tipo led para asegurar mayor visibilidad y más seguridad en horarios nocturnos.

Ensanchamiento del canal existente y construcción de un puente peatonal con dársenas a ambos lados para facilitar el tránsito de personas.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXX

RESOLUCION
(Exp. 1.150-HCD-2024)

La reciente emergencia ocurrida en nuestra ciudad, donde un avión sanitario que trasladaba un órgano debió aterrizar en el Aero Club Bahía Blanca debido a fallas en el sistema de iluminación del Aeropuerto Comandante Espora; y,

CONSIDERANDO:

Que el aeropuerto Comandante Espora es una infraestructura estratégica para Bahía Blanca y la región, no solo para vuelos comerciales sino también para operaciones sanitarias y de emergencia.

Que, de acuerdo con la Ley Nacional N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, los aeropuertos deben garantizar las condiciones de seguridad y operatividad necesarias para cumplir su función esencial en la conectividad y el desarrollo regional.

Que el Decreto N° 375/97, reglamentario del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), establece que los aeropuertos integrantes del SNA deben mantener un nivel adecuado de infraestructura y servicios, incluyendo sistemas de iluminación que aseguren la operatividad en condiciones nocturnas y de baja visibilidad.

Que el problema en el sistema de iluminación de la aeroestación local obligó a modificar de manera urgente el plan de vuelo, utilizando como alternativa al Aero Club Bahía Blanca, lo que representa un riesgo innecesario en operaciones críticas como el traslado de órganos.

Que el tiempo es un factor determinante en el traslado de órganos para trasplantes, tal como lo dispone la Ley Nacional N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, que establece la necesidad de minimizar los tiempos de isquemia para maximizar la viabilidad de los órganos y las posibilidades de éxito de los procedimientos.

Que el Aero Club Bahía Blanca, como institución sin fines de lucro, ha demostrado una vez más su compromiso social al poner su infraestructura a disposición en un contexto de emergencia, a pesar de los esfuerzos y costos que implica mantener sus instalaciones en condiciones operativas.

Que resulta preocupante que una falla en un sistema tan crítico como el de iluminación del Aeropuerto Comandante Espora haya puesto en riesgo el traslado urgente de un órgano vital, lo que podría repetirse en futuros casos si no se toman las medidas necesarias.

Que es responsabilidad de las autoridades competentes garantizar la adecuada supervisión, mantenimiento y reparación de los sistemas críticos en instalaciones estratégicas como el Aeropuerto Comandante Espora, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

Artículo 1° - El Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca solicita a la autoridad competente del aeropuerto de Bahía Blanca Comandante Espora y a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) que informe:

Las causas específicas de la falla en el sistema de iluminación del Aeropuerto Comandante Espora que impidió el aterrizaje de un avión sanitario la noche del 15 de Diciembre del 2024.

Si se han identificado previamente fallas similares en el sistema de iluminación o en otros sistemas críticos de la aeroestación, y qué medidas se han tomado al respecto

Las acciones que se han implementado o se implementarán para garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema iluminación del aeropuerto y evitar que situaciones similares se repitan.

El estado actual del presupuesto destinado al mantenimiento y mejora de la infraestructura del Aeropuerto Comandante Espora.

Si existen protocolos de coordinación establecidos con el Aero Club Bahía Blanca y otras pistas alternativas para garantizar respuestas rápidas y efectivas en situaciones de emergencia.

Artículo 2° - Remítase copia de la presente comunicación a la autoridad competente del Aeropuerto Comandante Espora, a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) y a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXXI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 1.151-HCD-2024)

VISTO:

El proyecto de ordenanza obrante a fojas 305, referido a la contratación del servicio de internet dedicado y simétrico de fibra óptica para dependencias municipales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 304 el Departamento Compras informa que el día de apertura de la Licitación Privada se recibió una única oferta válida respecto de los ítems n° 3, 4, 5, 6 y 7, representando dichos ítems parte significativa del monto total de la contratación, por lo que se sugiere remitir al H.C.D para su aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo n° 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 187 del Reglamento de Contabilidad y en el decreto de promulgación de la ordenanza se efectúe la adjudicación a la firma BVNET S.A., proveedor n° 6152 la provisión del ítem n° 1, por mejor oferta que cumple con lo solicitado, y los ítems n° 3, 5, 6 y 7, por única oferta válida por un importe total de 12.312.108, y a la firma TELMEX ARGENTINA S.A., proveedor n° 5868 la provisión del ítem n° 2, por mejor oferta que cumple con lo solicitado, y el ítem n° 4 por única oferta válida por un importe total de \$ 5.255.470,32.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 187 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo en los términos de los artículos 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del artículo 187 del Reglamento de Contabilidad y demás Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, la aceptación de la única oferta efectuada por el proveedor BVNET S.A., proveedor n° 6152 de los ítems n° 3, 5, 6 y 7 por la suma total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 8.433.720), en un todo de acuerdo a lo informado por el Departamento de Compras.

Artículo 2° - Autorízase al Departamento Ejecutivo, en los términos del artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del artículo 187 del Reglamento de Contabilidad y demás Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, la aceptación de la única oferta efectuada por el proveedor TELMEX ARGENTINA S.A. proveedor n° 5868 del ítem 4 por la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.349.299,64), en un todo de acuerdo a lo informado por el Departamento de Compras.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXXII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.158-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, informe acerca del plan de pavimentación desarrollado durante el 2024, en particular los siguientes aspectos:

Identificación de cada obra

Estado actual de cada una, informando: licitación (incluyendo número de licitación), adjudicación (indicando el adjudicatario y el monto del contrato), estado de ejecución y, en su caso, fecha de finalización.

Cronograma de ejecución de obras de pavimento, especificando plazos previstos y avances registrados hasta la fecha.

Fuentes de financiamiento utilizadas para dichas obras, detallando si corresponden a fondos municipales o provinciales.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXXIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.159-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, proceda a realizar las reparaciones necesarias de forma integral en el carril exclusivo para colectivos de la calle Chiclana, priorizando:

La repavimentación y/o bacheo profundo en las zonas donde se requiera.

La corrección de reparaciones mal ejecutadas.

La implementación de un plan de mantenimiento preventivo y periódico para evitar el deterioro futuro.

Asimismo, se requiere que dichas acciones sean ejecutadas con celeridad para minimizar el impacto negativo sobre el servicio de transporte público y la seguridad vial.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXXIV

RESOLUCION
(Exp. 1.162-HCD-2024)

VISTO:

La distinción "Mención Especial" que recibió el grupo de trabajo de alumnas y alumno de la Técnica I de Ingeniero White de séptimo año de la tecnicatura en Química, integrado por Valentina Canosa, Agustín Ramírez, Gianna Rugo y Josefina Hernández, otorgado por el concurso internacional Salve for Tomorrow 2024 por el desarrollo del proyecto "SOYAKEF" que aporta una iniciativa tecnológica para enfrentar la crisis hídrica que sufre nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el concurso internacional Solve for Tomorrow es una iniciativa de Samsung Electronics que promueve el compromiso social y el talento creativo de las y los jóvenes mediante el diseño de soluciones que incorporen la ciencia, la tecnología, la matemática y la ingeniería. Destinado a estudiantes de educación secundaria pública de Argentina y Paraguay y educación media pública de Uruguay, desplegando el compromiso social y el talento creativo para idear soluciones a los problemas que enfrentan en su vida cotidiana o que afectan a su comunidad.

Que el programa educativo de Samsung Electronics, que reúne a jóvenes talentos del sistema educativo público, ha realizado desde el primer concurso, en el año 2014, hasta la actualidad 617 talleres didácticos, con la participación de 28.026 estudiantes y la presentación de 8.019 proyectos que aportan ideas y soluciones a las problemáticas que enfrentan los y las estudiantes en sus comunidades, utilizando la ciencia, la matemática, la tecnología y el arte.

Que el proyecto "Soyakef" del equipo integrado por Valentina Canosa, Agustín Ramírez, Gianna Rugo y Josefina Hernández fue seleccionado para acceder a la final, entre más de 1.000 proyectos presentados en el concurso internacional "Salve for Tomorrow 2024", que se desarrolló el día 27 de noviembre en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Un jurado de figuras reconocidas seleccionó

los 5 proyectos finalistas, teniendo en cuenta el impacto potencial que el proyecto tendrá en la comunidad, la innovación y creatividad para insertar las ciencias, la matemática, la tecnología y la ingeniería en el desarrollo de la idea, al equipo ganador “Smartbin” de Paraguay y otorgó una mención especial al equipo “Soyakef”.

Que el equipo de estudiantes de la la Técnica I de Ingeniero White desarrolló su proyecto con el objeto de aportar una iniciativa sostenible y eficaz que aborde la crisis hídrica que enfrenta Bahía Blanca, que altera la provisión y distribución del servicio público. El problema, principalmente, es causado por la contaminación del dique Paso las Piedras, principal fuente de agua potable, por la proliferación de algas, producto de la eutrofización provocada por actividades humanas como la agricultura intensiva y el vertido de efluentes, lo que ha deteriorado significativamente la calidad del agua.

Que la idea de los estudiantes Valentina Canosa, Agustín Ramírez, Gianna Rugo y Josefina Hernández, de séptimo año de la tecnicatura en Química, se centra en un sistema de purificación de agua que aprovecha los beneficios de la naturaleza y la tecnología. El sistema radica en la coagulación natural, un proceso que utiliza compuestos bioactivos derivados de la fermentación de soja con kéfir de leche. Estos compuestos actúan como agentes aglutinantes, uniendo las partículas en suspensión presentes en el agua y facilitando su posterior eliminación. Esta técnica, además de ser altamente efectiva, es más respetuosa con el medio ambiente que los métodos tradicionales basados en productos químicos, ya que evita la generación de subproductos tóxicos. Para garantizar una purificación completa complementa la coagulación natural con una etapa de absorción mediante carbón activado. Este material altamente poroso atrapa una amplia gama de contaminantes, desde partículas orgánicas hasta metales pesados, asegurando que el agua resultante sea segura para el consumo humano. El equipo desarrolló el purificador en tres fases: investigación y optimización del coagulante natural a base de soja fermentada con kéfir, diseño del prototipo con capas de coagulación y carbón activado por el equipo de ingeniería, y producción comunitaria gestionada por el equipo de logística.

Que por tal motivo es importante destacar estas acciones comprometidas con el desarrollo académico de las y los estudiantes y resaltar la guía y acompañamiento de docentes y autoridades escolares que impulsan la formación profesional de las y los jóvenes.

Que la educación pública nos iguala y nos hace libres, democratiza la construcción del conocimiento y además resulta imprescindible en la formación de personas integrales con capacidad profesional que aporten su conocimiento y su trabajo en pos de resolver problemáticas estructurales de la comunidad y contribuyan al diseño de políticas, iniciativas e instrumentos tecnológicos y científicos para el desarrollo del mundo de la producción y el trabajo.

Por todo lo expuesto el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO - Otorgar la distinción “Reconocimiento Ciudad de Bahía Blanca” al grupo de trabajo de alumnas y alumno de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°1 “Crucero A.R.A General Belgrano” de Ingeniero White por su proyecto “SOYAKEF” que aporta una iniciativa tecnológica para enfrentar la crisis hídrica que sufre nuestra ciudad.

SEGUNDO - Remitir copia de la presente resolución al grupo de trabajo del proyecto “SOYAKEF” integrado por Valentina Canosa, Agustín Ramírez, Gianna Rugo y Josefina Hernández de séptimo año de la tecnicatura en Química, a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°1 “Crucero A.R.A General Belgrano” de Ingeniero White, a la Dirección de Educación Técnica de la Provincia de Buenos Aires y la Jefatura Regional de Educación Región 22.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024

XXXV

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.165-HCD-2024)

El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, detalle el destino otorgado a las donaciones recibidas con motivo del temporal sufrido el 16 de diciembre de 2023, sean estas dinerarias o en especie. En particular, se requiere información sobre los siguientes puntos:

El monto total de las donaciones dinerarias recibidas y el inventario detallado de las donaciones en especie, especificando la naturaleza y cantidad de cada tipo de aporte (materiales de construcción, alimentos, artículos de limpieza, etc.).

El detalle del destino específico otorgado a dichas donaciones, indicando las áreas o programas que las utilizaron, los montos asignados, los materiales distribuidos y las actividades u obras realizadas.

Si aún existen recursos disponibles, tanto dinerarios como en especie y, en tal caso, el monto o inventario correspondiente, junto con los planes de ejecución previstos.

Los criterios utilizados para la distribución de los recursos y su vinculación con las necesidades prioritarias derivadas del temporal.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2024